



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ**

**TESIS:
“LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS
EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN
DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL EN EL CENTRO INFANTIL DE
PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI DEL ISNA, AÑO 2008”**

**PRESENTAN:
NELSON ANTONIO MENJIVAR GUEVARA
RICARDO ERNESTO MENJIVAR NIETO
CARLOS EDUARDO AQUINO CHACÓN**

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
MASTER EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

ASESOR: MAESTRO GODOFREDO AGUILLÓN CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, AGOSTO DE 2012.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo
Rector

Maestra Ana María Glower de Alvarado
Vicerrectora Académica

Licenciado Salvador Castillo
Vicerector Administrativo

Doctora Ana Leticia Savaleta de Amaya
Secretaria General

Licenciado Francisco Cruz Letona
Fiscal General

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Licenciado Raymundo Calderón Morán
Decano

Licenciada Norma Blandón de Castro
Vicedecana

Maestro Alfonso Mejía Rosales
Secretario

Doctora Ángela Jeannette Aurora
Coordinadora de Post grados

Maestro Godofredo Aguillón Cruz
Docente Asesor

CONTENIDO

CONTENIDO	2
I. DISEÑO METODOLÓGICO.....	7
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.2. JUSTIFICACION.....	13
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. GENERAL	16
1.3.2. ESPECÍFICOS	16
1.4. HIPÓTESIS	17
1.4.1. GENERAL	17
1.4.2. ESPECÍFICAS	17
1.5. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. METODOLOGIA	19
1.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.8. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	21
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL E HISTÓRICO	24
2.1. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES	24
2.1.1. BREVE ESBOZO HISTORICO DE LA NIÑEZ.....	24
2.1.2. LA NIÑEZ EN AMERICA ANTES DE LA INVASIÓN EUROPEA.	25
2.1.3. LA CONCEPCIÓN DE LA INFANCIA	27

2.1.4.	APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE NIÑEZ EN EL SALVADOR.....	38
2.2.	LA INSTITUCIONALIZACIÓN.....	44
2.3.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	57
2.4.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR	63
2.4.1.	ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-INFANCIA.....	66
2.4.2.	DIRECCIÓN GENERAL DE MENORES.....	67
2.4.3.	CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES.....	68
2.4.4.	SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.....	70
2.4.5.	INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ISNA, (antes ISPM).....	71
2.5.	ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA APLICABLE A LA NIÑEZ Y ADOLESCENICA	73
2.5.1.	ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	73
2.5.2.	ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA APLICABLE A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	76
2.5.3.	LEY DE JURISDICCIÓN TUTELAR DE MENORES.....	77
2.5.4.	CÓDIGO DE MENORES.....	81

2.6.	EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO ENTE RECTOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	82
2.6.1.	DIVISIÓN DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN y DIAGNÓSTICO	83
2.6.2.	DIVISIÓN DE ATENCIÓN PREVENTIVA	86
2.6.3.	DIVISIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA	87
2.7.	MARCO DOCTRINARIO	89
2.7.1.	EVOLUCIÓN DE LAS DOCTRINAS QUE TRATAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESPECIFICAMENTE LA MEDIDA DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL O INSTITUCIONALIZACIÓN	89
2.8.	MARCO JURÍDICO	98
2.8.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	99
2.8.2.	INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	100
2.8.3.	LEGISLACIÓN INTERNA	120
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO EN EL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA (CIPI)	128
3.1.	ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA	128
3.1.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.	128

3.1.2. PERFIL DEL PERSONAL DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.	132
3.1.3. PROCESO DE INGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.	135
3.2. RESULTADOS	139
3.2.1. RESULTADOS CON LAS NIÑAS QUE RESIDIERON EN EL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, PROTEGIDAS BAJO LA MEDIDA DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2008.....	139
3.2.2. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE PSICOLOGIA, DURANTE EL AÑO 2008.....	155
3.2.3. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2008.....	161
3.2.4. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA JURIDICA, DURANTE EL AÑO 2008.....	165

3.2.5. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO DE ATENCIÓN DIRECTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE ORIENTADORES Y ORIENTADORAS, DURANTE EL AÑO 2008.....	170
3.2.6. EL CASO DEL NIÑO ERICK ENRIQUE AMAYA PÉREZ.....	174
3.2.7. CONCLUSIONES.....	179
IV. RECOMENDACIONES.....	198
V. LIMITANTES	205
VI. BIBLIOGRAFÍA	210
VII. ANEXOS	222

I. DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país es una problemática que cada vez parece escapar de las posibilidades estatales para su solución. Según datos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, durante los meses de enero a junio de 2011 fueron atendidos alrededor de 4,985 niños y niñas¹, los cuales ingresan al Sistema de Protección por diversos motivos, entre los que se encuentran: Maltrato físico y psicológico, negligencia o descuido, abandono con filiación desconocida, entrada y salida ilegal del país y abuso sexual.

Nuestra sociedad enfrenta una serie de dificultades que desencadenan sus efectos negativos sobre los sectores más vulnerables, específicamente, entre otros, los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndolos en un grupo poblacional que requiere de una pronta y eficaz intervención por parte del Estado. Con la entrada en vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño², el Estado Salvadoreño asume una serie de compromisos encaminados a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y

¹ Sistema de Información para la Infancia SIPI - ISNA, “Estadísticas trimestrales de atención a la niñez y adolescencia”, enero – junio 2011. Página 5.

² Suscrita por el Estado Salvadoreño el 26 de enero de 1990 y ratificada por el mismo el 27 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial número 108, tomo 307, de fecha 9 de septiembre de 1990.

adolescentes, la Convención descansa su catálogo normativo sobre una serie de principios: Principio del Interés Superior del Niño, Principio de igualdad y no discriminación, principio de desarrollo y supervivencia y el principio de respeto a las opiniones del niño³. Estos constituyen la base de toda la protección integral que se pretende hacia los niños y las niñas. La entrada en vigencia de la Convención traía aparejado la necesidad imperante de reformar la legislación interna de los países que la ratificaron, a fin de adecuarla a los paradigmas que plantea la Convención; en este afán y luego de la entrada en vigencia de ese cuerpo legal internacional, se promulgan en nuestro país una serie de normativas encaminadas a satisfacer las necesidades⁴ de los niños, las niñas y los adolescentes, la mayoría bajo un enfoque tutelar hacia la niñez, es así que nacen a la vida jurídica el Código de Familia⁵, la Ley del Penal Juvenil (antes Ley del Menor Infractor)⁶, La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia⁷. Al mismo tiempo, y para lograr la plena integración de las nuevas normativas, se crearon varias instituciones en sede administrativas y en sede judicial, tales como: Juzgados de Familia y Cámaras de Familia, Juzgados de Menores y

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. “20 aniversario de la Convención Sobre los Derechos del Niño”, disponible en: http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_es_s&id_article=1741. 2000

⁴ Al hablar de “satisfacción de necesidades” hacemos alusión al sistema tutelar, el cual aún con la entrada en vigencia de la Convención permanece vigente hasta nuestros días, sumiendo la atención de los niños, niñas y adolescentes en una dualidad irreconciliable entre la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral, esta última garantiza derechos (enfoque de derechos), en clara contraposición a la primera que busca simplemente satisfacer necesidades (niño como objeto de tutela).

⁵ Decreto Legislativo 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

⁶ Decreto Legislativo 863, del 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 323 del 8 de junio de 1994.

⁷ Decreto Legislativo Número 482, del 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial Número 63, Tomo Número 318, del 31 de marzo de 1993.

Cámaras de Menores, Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia⁸, este fue el encargado de buscar soluciones inmediatas a la problemática de vulneración y amenaza a los derechos de los niños y las niñas en El Salvador.

El ISNA en su Ley de creación establece una serie de medidas de protección, estas se encaminaban a detener la supuesta vulneración o amenaza en sus derechos sufrida por los niños y las niñas, estas medidas pretendían garantizar el pleno goce de los derechos de los derechos de la infancia y de comprobarse una vulneración procurar su restitución.

En ese sentido, en dicha Ley de creación del ISNA, el Artículo 45 hace un recuento de las medidas de protección aplicables, a saber: Orientación y apoyo socio familiar, amonestación, reintegro al hogar con o sin supervisión, colocación familiar, colocación en hogar sustituto y colocación institucional, 6 medidas de protección que podían ser aplicadas según correspondiera y bajo criterios de protección de los derechos humanos y tomando en cuenta el interés superior del niño o de la niña.

La medida de Colocación Institucional posee unas características que merecen nuestra atención, pues el Artículo 51 de la Ley del ISNA establece que “la Colocación Institucional es la medida de protección que excepcionalmente aplica el Instituto”, (el

⁸ El ISNA nace bajo el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y en un intento por borrar todo resabio tutelar se convierte al nombre con el que actualmente se conoce.

subrayado no es del texto original). La Ley establece que la Colocación Institucional es “excepcional”, lo que significa que esta debe ser aplicada cuando no existe ninguna otra posibilidad de aplicar cualquiera de las otras medidas de protección establecidas en el Artículo 46 de la misma Ley, lo cual significa que esta medida sólo podía ser usada cuando las condiciones de vida, las relaciones familiares, las posibilidades de encontrar un familiar que asuma el cuidado de un niño o niña vulnerado en sus derechos no existía o no podía ser localizado de forma inmediata.

Sin embargo, resulta pertinente preguntarnos si ¿realmente a través de la medida de protección de Colocación Institucional el Estado Salvadoreño garantiza los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes?

El ISNA y los Juzgados de Familia eran los responsables de la aplicación de las medidas de protección, el primero en sede administrativa y el segundo en sede judicial. Varios organismos No Gubernamentales, Órdenes Religiosas de diversas denominaciones, se encargaban de ejecutar las medidas a través de programas de atención, uno de estos programas eran los Centros de Protección o también conocidos como Hogares, Orfanatos, Hospicios, Albergues, Hogares Escuelas, etc. Se sabe que existen cerca de 91 Centros de Protección administrados por Organismos No Gubernamentales⁹ (Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, iglesias, patronatos, etc.). ¿Cuentan esos Centros (Gubernamentales y No Gubernamentales) con las condiciones idóneas para

⁹ Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA. Óp. Cit. Página 60.

garantizar la no vulneración de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes? La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión Consultiva denominada “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, sostiene que: *“La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas”*¹⁰

La respuesta estatal ante la problemática de la niñez es el internamiento de los niños, niñas y adolescentes, que frente a la casi ausencia de programas efectivos de tratamiento a sus padecimientos son separados de su entorno familiar y social e ingresados en Centros que en la mayoría de los casos no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar los derechos fundamentales de los niños y las niñas ingresados en ellos.

El Centro Infantil de Protección Inmediata, CIPI, constituye un Centro de Acogida Inmediata, los niños y niñas que son trasladados a ese Centro reciben los cuidados iniciales de intervención del ISNA o los Juzgados de Familia, en ese lugar son evaluados según su tipología de atención y se someten a los lineamientos que a partir de su ingreso son determinados por una grupo de personas responsables de su cuidado. El CIPI se encuentra ubicado en las instalaciones del ISNA Central y funciona desde hace

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC – 17/2002: “Condición Jurídica y Derechos del Niño”. Párrafo 78.

aproximadamente 20 años, aunque anteriormente era ocupado por un Centro del antiguo Consejo Salvadoreño de Menores.

La excepcionalidad de la medida de Colocación Institucional no fue la regla que han seguido durante muchos años las instancias responsables de aplicarla, la medida constituía una salida fácil ante complejos casos de vulneración de derechos en niños y niñas, es así como los Centros de Protección se vuelven verdaderas guarderías de niños y niñas, bajo el concepto de guardarlos mientras se resolvía su situación legal.

En definitiva, con la aplicación de la medida en mención ¿estamos castigando al niño, a la niña o a los adolescentes, restringiéndoles una serie de derechos, entre ellos el de conocer a su familia y ser criado por ellos¹¹, la libertad ambulatoria consagrada en nuestra Constitución, incluso restricciones como el derecho a la identidad, a la identificación, a gozar de plena atención en salud, educación, etc.? O por el contrario: ¿con esa medida se concede prepara el escenario para restituir los Derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes que ingresan al CIPI?

Es de recalcar que los niños, niñas y adolescentes por su carácter de seres humanos en formación deben gozar de una atención de tipo holística que favorezca su desarrollo integral. La institucionalización de niños, niñas y adolescentes es un resabio que carga el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, y que constituye un grave

¹¹ Artículo 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

retroceso a las nuevas doctrinas planteadas por la Convención Sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales.

1.2. JUSTIFICACION

La recurrente gravedad de la situación de descalabro social que sufre nuestro país, la profundización de un modelo económico neoliberal aplicable en 20 años , que convierte a los seres humanos en mercancías sujetas de apropiación, repercute con todo su embate destructivo en los sectores más vulnerables de El Salvador, uno de estos sectores son los niños, niñas y adolescentes. Estos sufren una serie de problemáticas, que en el peor de los casos repercute en su desarrollo y, por ende, en su vida futura como mayores de edad.

La problemática de la niñez y adolescencia requiere de soluciones inmediatas, esto al menos fue lo que propusieron las Naciones Unidas, que luego promulgó la Convención Sobre los Derechos del Niño, este cuerpo legal constituye el fundamento de la atención que los Estados deberían brindar a sus niños, niñas y adolescentes. En este sentido, nuestro país se ha sometido en buena parte a lo que la Convención establece, a tal punto que ha hecho un esfuerzo por adecuar la legislación interna a lo que establece ese cuerpo normativo internacional, esto ha obligado a que el Estado organice instituciones especializadas en la atención a los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos para

garantizar que estos gocen plenamente de sus derechos. El Estado salvadoreño protege a los niños, niñas y adolescentes a través de una serie de mecanismos administrativos y judiciales, entre estos mecanismos están las medidas de protección (judiciales y administrativas¹²) y como parte de las medidas (judiciales y administrativas), existe la medida de Colocación Institucional, esta es una medida de tipo excepcional, su excepcionalidad radica en que esta implica la separación del niño, de la niña o del adolescentes del lado de su padre o de su madre, lo cual ocasiona serias repercusiones en su psique y en su capacidad de mostrar compasión, amor por los otros seres humanos y, en general, la posibilidad de lograr interactuar con otras personas.

Las doctrinas sobre las que ha incidido la legislación aplicable a los niños, las niñas y los adolescentes, ha ido de la visión tutelar de protección de la infancia (doctrina de la situación irregular) y la visión garantista de los derechos de la niñez y la adolescencia, que paulatinamente convierte a los mismos en sujetos plenos de derechos (doctrina de la protección integral), esta última retomada por la Convención sobre los Derechos del Niño; ambas doctrinas dialécticamente opuestas, también se reflejan en la atención que los y las profesionales responsables brindan a los niños y niñas en los diferentes programas, ya sea por el ISNA o por las Entidades Privadas de Atención¹³, lo cual complica las cosas en el sentido que al existir esta dualidad de visiones que impregna el trabajo a favor de la niñez y adolescencia se puede caer en una condición vulnerable de

¹² Las administrativas resueltas por el ISNA y las judiciales por los Juzgados de Familia.

¹³ Reguladas a partir del Artículo 16 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral ISNA.

los derechos de los mismos. La medida de Colocación Institucional ha servido durante muchos años como un castigo a las conductas irregulares de los niños y niñas y como un mecanismo de control de aquellos infantes que se encontraban en estado de abandono y por ende – según la visión tutelar - se encontraban proclives a delinquir y convertirse de ese modo en un problema para la sociedad, en un agresor de la misma.

La población menor de edad en el país constituye cerca del 41% de la población total¹⁴, esto vuelve necesario el realizar investigaciones en torno a esa temática, en espera que estas puedan aportar insumos para revalorizar el concepto de niñez y favorecer así la protección de sus derechos. Cualquier medida que se toma en torno a la niñez tiene repercusiones a futuro en nuestra sociedad, pues a más abandono de la niñez, mayores problemas sociales a futuro en nuestra sociedad.

En este sentido, y para tener una valoración más objetiva de la situación de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran protegidos por la medida de protección de colocación institucional o institucionalización, es necesario hacer un recorrido sucinto por las diferentes normativas que le son aplicables, sean estas nacionales o internacionales; para lo cual resulta imprescindible reconocer cuál es el papel de las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en nuestro país, tanto judiciales como administrativas.

¹⁴ Encuesta de Hogares, DIGESTYC 2009.

Durante la realización de la investigación existieron algunos obstáculos relacionados a la obtención de información o antecedentes históricos de la temática, esto nos muestra que en el país no existe una cultura de sistematización de las experiencias pasadas, lo que nos hace reflexionar en torno a la necesidad – como escribíamos antes - de realizar investigaciones como la presente.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. GENERAL

Realizar un acercamiento al fenómeno de la Colocación Institucional, como un medio vulnerador de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, protegidos por la misma en el Centro de Protección Inmediata (CIPI), en el año 2008.

1.3.2. ESPECÍFICOS

- Contrastar los sistemas doctrinarios de protección que sustentaban la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes.
- Precisar los derechos humanos vulnerados o amenazados con la institucionalización.

- Conocer la eficacia del Sistema Nacional de Protección de niños, niñas y adolescentes en lo concerniente a la institucionalización.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. GENERAL

El Estado Salvadoreño viola los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de la medida de colocación institucional.

1.4.2. ESPECÍFICAS

- El Estado salvadoreño incumple los estándares internacionales de protección integral, al aplicar la medida de protección de colocación institucional de forma arbitraria.
- El Sistema Nacional de Protección no se encuentra dotado de las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

1.5. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo investigativo es de naturaleza cualitativo para efectos de realizar una aproximación al fenómeno identificado, esto implica que en un primer momento se abordará el fenómeno bajo un enfoque deductivo y en un segundo momento se realizará bajo un enfoque inductivo¹⁵.

El alcance temporal será “seccional”, pues abarcará el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2008; en que concierne a su profundidad, será “explicativa”, pues se establecerá la influencia que ejerce la variable “Colocación Institucional” sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes que son sometidos a la misma, se pretenderá responder a la interrogante ¿se vulneran los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación en sede administrativa de la medida de protección de Colocación Institucional?; el trabajo de investigación requirió el desplazamiento hacia el lugar identificado en la delimitación del problema para acercarse al objeto de estudio y comprobar la hipótesis que se ha establecido.

¹⁵ El método deductivo requiere explicar la realidad a partir de la teoría establecida desde “el análisis del investigador”; por otro lado, el enfoque inductivo explica la realidad partiendo de la interpretación de “los investigados”.

1.6. METODOLOGIA

El análisis de la problemática planteada requiere de un abordaje de carácter cuali - cuantitativo, ya que presenta mejores herramientas metodológicas y técnicas, a fin de obtener un grado mayor de objetividad en la comprobación de las hipótesis; con lo cual se puede verificar por parte del grupo investigador la respuesta del Estado Salvadoreño a la problemática social que presenta el grupo etario de niños, niñas y adolescentes, dilucidando si la respuesta estatal fue la correcta y la más efectiva para favorecer el desarrollo integral de estos. Es oportuno destacar que los datos obtenidos, tanto por la naturaleza de la investigación como por la muestra investigativa, generan información no lineal, ni uniforme.

El trabajo investigativo fue dividido en dos partes, la primera que consistió en una aproximación teórica a la temática de: Institucionalización, internamiento de niños, niñas y adolescentes, Sistemas de Protección de menores de edad, el marco legal, pretendiendo con esta primera parte, aproximarnos al tratamiento del fenómeno desde las diversas doctrinas o formas de pensamiento que han pretendido dar respuesta a la problemática en estudio; una segunda parte que consiste en la entrevista de una muestra de niñas y adolescentes que permanecieron sometidas a la medida de protección de Colocación Institucional en el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI durante le año 2008, al mismo tiempo, se entrevisto a personal que laboró en ese mismo año en ese

Centro, miembros del Equipo Técnico del mismo y personal que realiza labores de atención directa a los niños, niñas y adolescentes protegidos en el CIPI.

1.7. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas de investigación a utilizadas son:

- Consulta documental: recolección, análisis reflexivo e interpretación de toda aquella información relacionada con la temática, así como el estudio del estado del arte de las diversas normativas que regulan la problemática focalizada en el tema de investigación, sean estas del corpus iuris doméstico o internacional.
- Trabajo de campo: este se realizará sobre varios aspectos: el primero será una serie de entrevistas a niños, niñas y adolescentes que fueron objeto de protección por parte del Estado Salvadoreño, entrevistas a personas involucradas en la atención directa de niños, niñas y adolescentes (trabajadoras sociales, psicólogas, jurídicos), todos y todas involucradas en la aplicación y ejecución de la medida de colocación institucional, entrevistas a las autoridades judiciales involucradas en la aplicación de medidas de protección a niños, niñas y adolescentes (jueces y juezas de familia), entrevistas a personas versadas en el tema.

1.8. DELIMITACIÓN DEL TEMA

- **Enfoque Teórico:** Académica y Socio jurídica.
- **Delimitación Espacial:** La investigación está focalizada a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el Centro Infantil de Protección Inmediata, sin hacer distinción alguna, relacionada con los motivos que propiciaron su institucionalización.
- **Delimitación temporal:** El periodo de tiempo al que se enfoca el estudio comprende el año 2008, sin descartar la posibilidad de incluir datos de años posteriores que coadyuven a una mejor comprensión de la temática aludida.
- **Delimitación Semántica:** Por los siguientes términos vamos a entender:
 - a) **Derechos Humanos:** “son los atributos inherentes a la persona humana, individualmente, en colectividades o poblaciones, originados en el derecho natural, reconocidos como facultades legales primero particularmente en los diferentes derechos nacionales, y luego universalmente en el derecho internacional¹⁶”.

¹⁶ MATA Tobar, Víctor Hugo, “Diccionario Básico de los Derechos Humanos Internacionales”. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2008. Página 69.

- b) **Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI:** Es uno de los Centros de Protección Gubernamentales, el cual alberga a niñas con edades entre los 0 y los 18 años y niños menores de 7 años, posee la característica de ser un Centro de Atención Inmediata, se encuentra ubicado en la ciudad de San Salvador;
- c) **Violación de derechos:** toda vulneración o amenaza a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;
- d) **Medida de protección de colocación institucional:** lo establecido en el Artículo 51 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, el cual manifiesta lo siguiente: “la colocación institucional es la medida de protección que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiado según su edad, personalidad y sexo, son el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral...”,

- e) **Niño, niña:** a toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos¹⁷,
- f) **Adolescente:** toda persona desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad¹⁸.

¹⁷ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA. Artículo 3, inciso segundo.

¹⁸ Óp. Cit. Artículo 3, inciso segundo.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

2.1. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES

2.1.1. BREVE ESBOZO HISTORICO DE LA NIÑEZ

La infancia, en Occidente, es producto de una construcción histórica, que se ha ido modificando según las nuevas necesidades e intereses de los pueblos, hasta llegar a definirse al niño y niña, según la Declaración de los Derechos del Niño, en Ginebra, en 1924 y la Convención Sobre los Derechos del Niño¹⁹, “como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales”. Sin embargo, dentro del reconocimiento de la niñez como un período de crecimiento y formación, existe, en diversas sociedades, la necesidad de incluir al niño en la dinámica económica nuclear, es decir, su inclusión como fuerza de trabajo para el apoyo doméstico y/o para el soporte económico de la familia.

Existe una fuerte crítica hacia el concepto de niñez propuesto por la Organización de las Naciones Unidas, la cual se centra en el hecho de que América Latina constituye uno de esos casos en que los niños y las niñas se convierten en parte de la fuerza productiva familiar y sus condiciones de niños y niñas se ven afectados al asumir roles y

¹⁹ Suscrita por El Salvador el 26 de enero de 1990, ratificada el 27 de abril de 1990, Decreto Legislativo 487, de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial 108, tomo 307, de fecha 9 de octubre de 1990.

responsabilidades de mayores de edad²⁰. En este sentido, resulta indispensable cuestionar si la definición de las Naciones Unidas sirve como concepto universal, es decir, si su aplicabilidad comprende todos los grupos culturales del mundo, de acuerdo a sus características particulares y necesidades sociales propias.

La Niñez en América Latina ha sufrido mutaciones históricas y culturales, desde la invasión europea con el “Descubrimiento” y posteriormente conquista, así como la introducción de conceptos traídos de África debido a la esclavitud; las culturas originarias de América fueron obligadas a modificar sus hábitos y se les impuso una nueva forma de relacionarse con el mundo impuestas por Occidente.

Cuando tratamos de hacer referencia al concepto de Infancia en América Latina debemos tomar en cuenta la multiétnicidad que existe a raíz de diversos aspectos, entre estos la invasión y posterior conquista de América por parte de Europa.

2.1.2. LA NIÑEZ EN AMERICA ANTES DE LA INVASIÓN EUROPEA.

Es difícil conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes antes de la invasión Europea, de existir algún registro documentado sobre el concepto de Niñez de nuestros pueblos originarios, seguro este fue destruido por los invasores, otro aspecto importante

²⁰ Conferencia de la Association des Amis du Mexique en France, “El descubrimiento de América, pasado y porvenir de la infancia de este continente, 12 de octubre de 1492 – 12 de octubre de 2004”, Paris, Francia, Octubre de 2004. Página 2.

es que en América existían muchos grupos originarios y cada uno con una percepción distinta para explicar y enfrentarse a la naturaleza, así mismo, el papel de los niños y niñas variaba de acuerdo al lugar que ocupaban en la sociedad, siendo incluso educados como objeto de sacrificios, en algunas culturas, o para efectuar labores tomando el lugar de los mayores de edad.

Como ejemplo podemos mencionar uno sobre los roles de los niños y las niñas en la Sociedad Azteca, pues, en ella, los niños y las niñas jugaron diferentes papeles de acuerdo a su status social, la educación era una parte fundamental de la sociedad, tanto que, Motecuhzoma Ilhuicamina (1440 D.C.), decretó la enseñanza obligatoria y creó escuelas en todos los Callpulli²¹.

En definitiva, y tomando en cuenta el avance en diversos aspectos que llegaron a poseer los pueblos originarios de América antes de la invasión Europea, es evidente que contaban con un proceso de formación desde la infancia, lastimosamente todo el saber de nuestros antepasados fue destruido por la invasión y posterior conquista Española.

²¹ LUCENA, Manuel. “Así vivían los Aztecas”, Bogotá, Colombia, Editorial Andes Ltda., 1993. Página 38.

2.1.3. LA CONCEPCIÓN DE LA INFANCIA

La infancia ha recibido la atención de diferentes disciplinas, entre las que se encuentran la Sociología, la Pedagogía, la Psicología, el Derecho y la Historia.

Históricamente, la infancia ha sido la denominación escogida para designar un período de tiempo de la evolución personal de un individuo, en relación al total de su vida. Pero no sólo la edad física determina la infancia. La visión que los adultos tienen sobre este período también ha determinado la concepción de la infancia a lo largo del tiempo. La tradición cultural ha alternado su postura desde la *satanización*, hasta el disfrute máximo de esta etapa.

A comienzos del siglo XVII inició el reconocimiento de los niños y niñas como seres humanos con problemas de desarrollo distintos a los de los adultos. El descubrimiento real de la infancia se inicia en el siglo XVIII, cuando los padres comienzan a interesarse por el futuro de sus hijos y disminuye el infanticidio, sin dejar aún la idea del niño y niña sumisa y subordinado al poder adulto céntrico.

La concepción de la infancia a lo largo de la historia parece haber sido el resultado de la interacción entre los conocimientos existentes de psicología evolutiva, la situación socioeconómica y los valores imperantes de cada época histórica.

Es interesante detenerse en la distinta concepción de la infancia a lo largo del tiempo. Son escasos los estudios sobre este tema específico, aunque sí podemos destacar la labor de tres historiadores franceses: Jacques Gélis²², LLOYD de Mause²³ y las pioneras investigaciones del historiador Philippe Ariès²⁴. La siguiente tabla puede ilustrarnos sobre los cambios que acontecieron a lo largo del tiempo.

²² GELÍS, Jacques. "La individualización del niño", en: Aries, P. Y Duby, G., Historia de la vida privada, Tomo 4, Taurus, Barcelona, 1994.

²³ Es un pensador social estadounidense conocido por su trabajo en el campo de la psichistoria. Realizó sus estudios en ciencia política en la Columbia University. Es fundador de *The Journal of Psychohistory* (que DeMause edita) y ha jugado un importante papel en la fundación de la IPA (International PsychoHistory Association: Asociación Internacional de Psichistoria), un grupo multidisciplinario cuyos miembros han estado, en mayor o menor medida (incluso de manera crítica), influenciados por sus trabajos.

²⁴ Entre las obras de Aries podemos mencionar: *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien régime*, Plon, 1960, *La prévention des naissances dans la famille. Ses origines dans les temps modernes* (con Alfred Sauvy, Hélène Bergues y otros), Paris, PUF, 1960, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1987, *Historia de la vida privada*. (con Georges Duby), 5 volúmenes., Madrid, Taurus, 2001.

En cada período reflejamos las diferentes visiones que predominaban sobre la infancia:

Cuadro 1. Evolución de la concepción de infancia a través de la historia.

ETAPA HISTÓRICA	VISIÓN DE LA INFANCIA
EDAD ANTIGUA	<p>Predomina la tolerancia sobre el lento crecimiento y se defiende el disfrute de la infancia en la vida familiar.</p> <p>Preocupación por la fecundidad, la patria potestad.</p> <p>Existencia de leyes crueles con los niños.</p> <p>ROMA: Existencia de la <i>elevatio</i>, el reconocimiento del padre que evitaba el abandono. Entre los bebés disponibles, pesaba más la elección o preferencia paterna que los vínculos sanguíneos.</p> <p>La adopción era muy frecuente, se generaliza el infanticidio.</p> <p>CRISTIANISMO (Siglos I y II):</p> <p>Los vínculos sanguíneos, carnales y naturales, son más importantes que el concubinato. El padre debe educar al niño en su virtud.</p> <p>Tolerancia del castigo físico controlado.</p> <p>Se comienza a legislar sobre los grandes temas: infanticidio, aborto y abandono.</p> <p>Revalorización del niño. Fecundidad es sinónima de poder.</p>
EDAD MEDIA	<p>BAJA EDAD MEDIA (S. V-X):</p> <p>A los niños con llanto insistente se les consideraba engendros o poseídos por el demonio. Era frecuente el abandono.</p> <p>ALTA EDAD MEDIA (S. X-XIV):</p> <p>La madre comienza a tener un papel relevante, hasta los 7 años, el niño vivía básicamente en un “mundo femenino”.</p> <p>Costumbres: fajado para inmovilizar al niño, envío de niños como regalos o sirvientes a otras casas o en pago.</p> <p>Sigue siendo frecuente el abandono e infanticidio.</p> <p>Sólo el trabajo garantizaba la supervivencia. Tener hijos aseguraba estar bien atendidos en la vejez.</p>
EDAD MODERNA	<p>Siglo XIV-XVII ITALIA</p> <p>Los niños pasan los 3-5 primeros años de su vida en la <i>balia</i>, con una nodriza. Conflictos en la vuelta al hogar.</p> <p>Enviudamientos prematuros.</p> <p>La mujer se consolida como responsable de la educación de los hijos y el padre representa la autoridad y la disciplina.</p> <p>Siglo .XV-XVI INGLATERRA</p> <p>Los niños son considerados como la escala más baja de la jerarquía social.</p> <p>Es un ser inocente sin actividad sexual. El bautismo depura impurezas.</p> <p>Nace la pediatría moderna y la obstetricia. Educación humanista para niños y niñas de alta sociedad. El resto de niñas no accedía.</p> <p>Se comparten juegos con los niños.</p> <p>Siglo XVI-XVII</p> <p>La suciedad y las excreciones protegían.</p> <p>El niño es un rebelde al que hay que endurecer con el castigo o el encierro.</p>

	<p>En Francia, se potencia la lactancia materna hasta la dentición. Aislamiento del niño del entorno por miedo a las enfermedades. Los católicos impulsan la disciplina infantil recurriendo a la conciencia. S XVII: La contracepción limita los nacimientos. Se protege la integridad del infante en el parto con la práctica de cesáreas. Se confía en la educación para someter al niño y preservarlo del entorno.</p>
EDAD CONTEMPORÁNEA	<p>Siglo XVIII Se generaliza el uso de nodrizas. Alta mortalidad infantil y separación prematura de la madre biológica. Se tiende a sustituir el castigo físico por el psicológico. Abundan los relatos de miedo y de niños con alucinaciones y/o obsesiones). Aparecen las guarderías. Prima el comportamiento racional con los niños. Se reconoce al niño como continuador de los padres.</p>
	<p>Siglo XIX-1/2 Siglo XX La infancia es mano de obra barata en las guerras y en la revolución industrial. Es un bien a explotar.</p>
	<p>Siglo XX Surge la responsabilidad pública por la salud de la juventud como garantía de prosperidad y seguridad nacional. Declaración de los Derechos del niño (ONU).</p>

Fuente: Construcción propia.

A pesar de que algunos períodos han sido más estudiados que otros, a través de esta tabla podemos apreciar la diversidad en el trato y en la forma de entender la infancia.

Desde la baja edad media hasta el siglo XII, la visión de la infancia cambia radicalmente.

En tiempos de guerras permanentes, la infancia representaba la debilidad y no parecía dispensársele una atención específica. En el siglo XII, la escuela recupera protagonismo y comienzan a encontrarse ciertos documentos escritos relacionados con la infancia y las preocupaciones pedagógicas que dominaban aquella época.

Existen muchos períodos sin documentación sobre el trato de la infancia y las investigaciones que han visto la luz, se han limitado a determinados países lo que dificulta la generalización, aunque, seguramente, esta sería poco útil. En consecuencia, la infancia ha permanecido en la sombra durante bastantes siglos. No es pues, sorprendente verla reaparecer en la época en la que la cultura escrita, y por consiguiente la escuela, reconquista sus derechos y se difunde, a partir del siglo XII, donde los cambios políticos, sociales y culturales en Europa, acabaron con el régimen feudal agrario y rural para dar lugar a una burguesía mercantil hasta la llegada de las monarquías absolutas.

A lo largo de los siglos siguientes, las familias comienzan a trasladar la educación de los niños, de la intimidad familiar a las escuelas. Se comienza a gestar cierta sensibilidad hacia la infancia, sus particularidades, su importancia en el pensamiento y en los afectos de los adultos. Esta tendencia se desarrollará de forma paralela a la teoría de la educación y las estructuras educativas que defienden la formación separada del niño, e incluso del adolescente. A partir del siglo XVII, en Francia y en las clases sociales superiores, se comienza a mimar a los pequeños, sobre todo las madres, las abuelas, e incluso los padres, surgiendo otro tipo de sensibilidad hacia la infancia, que determinaría la actitud de los adultos frente al niño hasta el siglo XX.

La concepción moderna de la infancia, según Ariès, es la historia de las relaciones entre padres e hijos²⁵. Se evolucionó de una sociedad en la que el niño, cuando apenas era capaz de valerse por sí mismo, vivía ya como un adulto autónomo y productivo, a una sociedad que se encierra en núcleos familiares, privatizando la infancia y educándola, bajo la autoridad paterna casi siempre, y ciertos regímenes disciplinarios, ya sea en el seno de la familia o en la escuela.

De hecho, en la iconografía de la alta edad media, se representaba al niño como un hombre en miniatura, mientras que son típicos los posados de familias europeas del siglo XIX, ubicando al niño en la parte central.

Como podemos comprobar, la historia de la infancia es la historia de la evolución de las visiones que el adulto tiene sobre esta etapa de la vida. Lloyd de Mause determina que existen tres estilos o formas de entender la infancia desde el punto de vista del adulto²⁶:

- Desprecio (Reacción proyectiva): La infancia es algo maldito frente a lo que hay que responder con el castigo o el maltrato.

²⁵ SANTIAGO Antonio, Zoila, “Los niños en la historia: los enfoques histográficos de la Infancia”, en Revista de Historia Takwá año 5, número 11 – 12, primavera - otoño 2007, UAM. México, 2007. Página 33.

²⁶ SANTIAGO Antonio, Zoila. Óp. Cit. Página 33.

- Sometimiento (Reacción de inversión): Los niños existen únicamente para satisfacer las necesidades y deseos de sus padres. Se produce una inversión de los roles, los niños están para servirlos y complacerlos, hasta para cuidarlos.
- Empatía: El adulto comprende las necesidades del niño en su peculiaridad e intenta satisfacerlas.

Cada etapa histórica, refleja el predominio de una de estas tres visiones, siempre condicionadas por el momento sociocultural imperante. Por ello, antes del siglo XVII, la historia de la infancia es ciertamente sórdida. La ignorancia provocaba que el maltrato y el abuso estuvieran generalizados. Sólo a partir del siglo XVII, comienza a gestarse una visión más positiva sobre la infancia.

El historiador Philippe Ariès, afirma que el sentimiento acerca de que la infancia merece un trato y un cuidado especial, no está generalizado antes del Renacimiento. Hasta ese momento, no recibían una atención especializada como la que se les presta en la actualidad y cifra en el siglo XVII, con el nacimiento de la literatura pedagógica que genera una nueva doctrina sobre la infancia, los orígenes de un nuevo sentimiento de

familia que se traduce en la concepción del niño como un individuo que necesita un trato, espacio e instrumentos (libros, juguetes) específicos²⁷.

Agustín Escolano, historiador de la infancia, señala algunas de las corrientes ideológicas que propiciaron el concepto actual de infancia:²⁸

- El naturalismo pedagógico, con base en las ideas de Rousseau que ensalzan el valor de la infancia como etapa singular de bondad natural que hay que preservar de la maldad de la cultura. Defiende que esta etapa vital debe tener un tratamiento diferencial, que le permita realizar una buena transición al mundo adulto, mediante la intervención de la institución escolar, los tutores y el Estado, en última instancia.²⁹
- Los movimientos a favor de la escolarización total de la infancia vinculados a la organización de los grandes sistemas nacionales de educación.

²⁷ ALZATE Piedrahita María Victoria, “El descubrimiento de la infancia, historia de un sentimiento”, Revista de Ciencias Humanas número 30, UPT, Pereira, Colombia, 2002. Disponible en: <http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev30/alzate.htm>

²⁸ María Victoria Alzate Piedrahita. Óp. Cit.

²⁹ ROUSSEAU, Jean-Jacques, “Emilio o *De la educación*”. Editorial Alianza, Madrid, España, 1998. Página 87-88.

Desde las revoluciones políticas del siglo XVIII (americana y francesa), el derecho a la educación elemental viene a constituir un principio reconocido formalmente que no se haría efectivo hasta después de la revolución industrial.

- Los avances de conocimiento de disciplinas que estudian la infancia como la psiquiatría infantil, la pediatría, la psicología y la pedagogía.

Estos avances coinciden en considerar a la infancia como un período necesario para adaptarse funcionalmente al medio adulto. No hay que acelerar la maduración de un niño ya que, cuanto más se prolongue la infancia, más recursos adaptativos tendrá el niño.

- Freud y el psicoanálisis primaron en importancia las vivencias durante la infancia y basaron en ella la explicación de muchos de los comportamientos adultos, despertando la conciencia colectiva en cuanto a la importancia de propiciar buenas experiencias durante este período vital, que le permitan al niño construir una personalidad sólida.

El hecho histórico contemporáneo que representa el reconocimiento generalizado de la infancia como un período de la vida, con una serie de derechos, es la celebración de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en 1959³⁰. Constituye el primer tratado internacional de derechos humanos que combina, en un único instrumento, normas universales relativas a la infancia, y la consideración de los derechos de la niñez como una exigencia de cumplimiento jurídico obligatorio.

Se culminaba así, en el siglo XX, un proceso necesario que no había sido contemplado con anterioridad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1 los define como:

“(...) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Parece cierto que el siglo XX ha sido el que definitivamente ha propiciado la atención que se merecía esta etapa evolutiva que es la infancia. La explosión demográfica, el descenso en la mortalidad infantil por los avances en la Medicina, el surgimiento de estudios científicos e investigaciones sobre la infancia dieron lugar a un estado de

³⁰ El precedente había sido la Declaración de los derechos del niño de Génova en 1924. En 1959 fue adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas. 30 años después, se ratifica en Asamblea General (1989). España firmó la declaración en 1990. Cada país puede tener hasta 4 status en relación a dicha Declaración: ratificación, aceptación, acceso y sucesión. La Declaración de los derechos del niño ha sido reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en concreto en su relación con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

opinión, que llega a nuestros días alcanzando su máxima expresión en la confección de la Declaración de los Derechos del Niño. No obstante, aquí nos hemos centrado en la visión “occidental” de la infancia y no podemos olvidar que, hoy por hoy, conviven todos los conceptos históricos de infancia, en algún lugar del mundo. La prostitución infantil en Filipinas, India, USA, Canadá o Tailandia; los niños guerreros de Costa de Marfil o Sudán; y los niños trabajadores de Ecuador, Colombia o Perú, ponen de manifiesto que el concepto actual de infancia no es homogéneo ni es único.

En la actualidad, la infancia, tal y como es vista por la gran mayoría de adultos occidentales, parece estar comprimiéndose en el tiempo.

¿Podemos deducir pues, que la infancia se está reduciendo en años?, o ¿los niños y las niñas con más edad tienen una serie de inquietudes, más próximas a lo que podríamos denominar una pubertad temprana?

Es curioso comprobar que, tras un tiempo donde la infancia ha tenido un tratamiento especial, estamos volviendo a un período donde los niños maduran más rápido y desean incorporarse al mundo adulto con celeridad. Gracias al período de escolarización obligatoria, el niño tiene garantizado, al menos en los países desarrollados, un período para su desarrollo y maduración.

Descubrimos a un niño y una niña que madura muy deprisa pero que, amparado por el sistema educacional y la Convención Sobre los Derechos del Niño³¹, dispone de un periodo donde puede y debe formarse. Por lo tanto, está bien ilustrado y, a pesar de identificarse con el mundo adulto cada vez más temprano, temporalmente no puede acceder de forma plena, hasta que cumpla los dieciochos años de edad como término medio.

2.1.4. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE NIÑEZ EN EL SALVADOR.

Tenemos que en nuestro país la población menor de 18 años es de 2, 505,980, es decir, constituye el 40.73% del total de la población salvadoreña; del total de menores de edad el 51.05% son niños y el 48.94 % son niñas. Los datos hablan por sí solos, pues El Salvador es un país de niños y niñas (Cuadro 2), esta circunstancia no se ve reflejada al momento de destinar recursos públicos a favor de la mayoría de la población que son los niños y las niñas.

³¹ Suscrita por el Estado Salvadoreño el 26 de enero de 1990 y ratificada por el mismo el 27 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial número 108, tomo 307, de fecha 9 de septiembre de 1990.

Cuadro 2. El Salvador: Población menor de 18 años, total por sexo y edad.

Edad	Sexo		Totales
	Hombre	Mujer	
0 años	54624	50462	105086
1 años	57957	52773	110730
2 años	52367	47859	100226
3 años	54693	57005	111698
4 años	59346	53221	112567
5 años	57730	57359	115089
6 años	63926	58250	122176
7 años	62530	63392	125922
8 años	71739	63081	134820
9 años	76435	73284	149719
10 años	72695	65820	138515
11 años	74820	70099	144919
12 años	79172	78359	157531
13 años	73036	76154	149190
14 años	78068	78450	156518
15 años	75135	75673	150808
16 años	75148	66892	142040
17 años	71783	69920	141703
18 años	67934	68789	136723
Totales	1279138	1226842	2505980

Fuente: Encuesta de Hogares, DIGESTYC 2009.

Los niños, niñas y adolescentes – a pesar de constituir buena parte de la población de nuestro país – su existencia no se ve reflejada en los planes estatales.

El Salvador reconoce a la persona humana – a todo ser humano - desde “el instante de la concepción”³², la Constitución a su vez mantiene una visión de tipo tutelar hacia los niños, niñas y adolescentes, refiriéndose a los mismos como “menores”³³, a partir del Capítulo II de la Constitución Salvadoreña el Estado se compromete a asegurar una serie de Derechos Fundamentales que en su esencia buscan favorecer su desarrollo integral; mas sin embargo, se deja entrever un fuerte contenido tutelar.

Recientemente y con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, la definición de niño y niña se introduce a la normativa nacional, es así que el Artículo 3 de esa ley establece que por niño y niña entenderemos a todos esos seres humanos con edades entre los 0 y los 12 años, haciendo una diferenciación con respecto a los adolescentes a quienes los agrupa en el rango de edad de los 12 años cumplidos a los 18.

Existe una fuerte discusión en torno al reconocimiento expresado en el Artículo 1 de la Constitución, por un lado, la concepción tradicionalmente conservadora, fundamentada

³² Constitución de la República de El Salvador, Artículo 1.

³³ La misma tendencia presentan otros cuerpos legales, “Ley del menor infractor”, Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, en muchos textos legales hay normas que también usan ese concepto.

en concepciones mágico religiosas, amalgamadas en un sincretismo – forzado – con principios científicos y conocimientos en la mayoría de los casos tergiversados de hallazgos científicos, esta concepción es defendida por sectores conservadores de la sociedad que a través de la misma muestran su rechazo al abordaje de temas relacionados como es el caso del aborto, este es considerado el más grande pecado y un medio seguro a la condenación eterna para grupos religiosos de poder en El Salvador. Esta concepción descansa en una advertida dominación del cuerpo de la mujer y por ende del cuerpo de las niñas y adolescentes mujeres.

Según los datos del SIPI en el año 2008 ingresaron al Sistema Nacional de Protección un total de 387 casos de menores de edad víctimas de Abuso Sexual, en su las víctimas fueron niñas y adolescentes mujeres, muchas de las cuales resultaron embarazadas como producto del abuso sexual, niñas de 11, 12 o 13 años de edad que ya debían asumir el rol de madre, en la mayoría de los casos sin apoyo familiar, con el rechazo manifiesto de su madre o de sus familiares cercanos³⁴ (tíos, primos, padres, abuelos, padrastros, etc.)

Estas niñas y adolescentes mujeres son condenadas – aún a costa de un rechazo reiterado en contra del producto que llevan en su vientre – a dar a luz a niños y niñas que a futuro

³⁴ El rechazo a las víctimas deriva del hecho que en casi todos los casos los presuntos responsables de los abusos son familiares consanguíneos cercanos (padres, tíos, primos, etc.) o familiares por afinidad como padrastros o tíos políticos, muchas madres reiteran su apoyo a los victimarios ante la disyuntiva de obtener de ese modo su apoyo económico y mantener a sus demás hijos o hijas, so pena de abandonar moral y materialmente a sus hijas o hijos abusados.

sufrirán el rechazo de su madre, de sus familiares y de la sociedad en general. Niños y Niñas que nacen en condiciones precarias, tanto emocionales como materiales.

En contra sentido a esa concepción conservadora, existe un grupo de la población constituido por personas particulares, intelectuales, asociaciones y fundaciones, grupos feministas e incluso algunos grupos religiosos, que abogan por una cada vez más fuerte posición antagónica al conservadurismo conceptual.

Basándonos en un concepto puramente legal, tenemos que concebimos a niño y niña como todo ser humano que no ha alcanzado la mayoría de edad (18 años), y ahora, con la entrada en vigencia de la LEPINA podemos categorizar a los niños y niñas como los menores de 12 años y adolescentes a los mayores de 12 pero menores de 18 años (Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y 3 de la LEPINA).

En El Salvador, ser niño o niña constituye una de las más grandes aventuras, que en muchos casos se encuentra marcada por situaciones que pueden poner en peligro la integridad tanto física como emocional, en nuestro País los menores de edad – como mencionamos antes – sufren una serie de vejámenes que tienen su origen en cuestiones estructurales que derivan del Sistema, exclusión social, falta de oportunidades, nulo o limitado acceso a servicios básicos (salud, educación, agua potable, etc.), son solo algunas de las limitantes con que deben enfrentarse los niños y niñas salvadoreños; el

problema de la total falta de interés por parte de las autoridades de turno por solucionar problemáticas sociales (entre estas la de los niños y niñas), la ausencia de Políticas Públicas a favor de los menores de edad, agrava en gran medida la situación.

Tenemos entonces, que el concepto de niño, niña o adolescentes en nuestro País, se encuentra determinado por lo que los adultos consideran del mismo, el adulto centrismo es determinante en esta situación, “los niños y niñas son lo que los adultos dicen que son”.

En este sentido se considera que los niños y niñas son adultos no realizados (no completos, no terminados, no finalizados, etc.), personas que “aún no son”. Podemos considerar que en nuestro País la visión que los adultos tienen hacia los niños y niñas no es uniforme y – como dijimos antes - está determinada por el adulto centrismo.

Considerar concepciones conservadoras de la niñez y adolescencia contrasta con el dinamismo de las sociedades actuales, los cambios que estas sufren con el paso del tiempo, obligan a que los conceptos, las formas de como abordar los fenómenos también cambien, estas mutaciones – se pretende – deberían ser acordes a los cambios sociales; sin embargo, pareciera que la sociedad salvadoreña avanza, pero el pensamiento, el raciocinio no avanza con la misma intensidad, esto se puede reflejar en diversas situaciones, como por ejemplo el abordaje de la problemática de la Niñez, por un lado el

Estado ha ratificado una serie de normativas internacionales a favor de ese grupo social, ha creado algunas instituciones “especializadas” en la temática y se escucha a los funcionarios manejar categorías en concordancia a la doctrina de la protección integral, a un enfoque garantista; por otro lado, las actuaciones en el abordaje sustantivo de la problemática (aplicación de medidas de protección, administración de Centros de Protección, concepción de la niñez y adolescencia), parece descansar en resabios netamente tutelares, existiendo una relación determinada por una contraposición dialéctica de ambas doctrinas.

2.2. LA INSTITUCIONALIZACIÓN

El fenómeno de la Institucionalización para efectos del abordaje que se pretende en este estudio, constituye un mecanismo por medio del cual los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos son protegidos, en dos sentidos: se protege la integridad del menor de edad, con el fin de que los motivos que dieron origen al internamiento no se continúen cometiendo y sometan al niños o a la niña a situaciones que pueden agravar su condición de víctima y en segundo lugar se favorece la restitución de sus Derechos, en el sentido que los Derechos que han sido vulnerados o amenazados en el niño o niña sean restituidos a fin de que estos y estas gocen plenamente del mismo.

Los niños, niñas y adolescentes son institucionalizados por diversas razones, entre las que se encuentran: Negligencia o descuido de parte de sus padres, abandono, maltrato físico o psicológico, víctimas de tráfico ilegal de personas, abuso sexual, etc. La comisión de esas acciones en contra de la integridad de los niños, niñas y adolescentes son el presupuesto para que estos sean sometidos a procesos de protección (por encontrarse en riesgo), aplicándoles en todos los casos una medida de protección (en los términos establecidos en la Ley).

Los y las responsables de las vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes son variables, madres, padres, otros familiares, particulares, son en primicia los responsables directos; sin embargo, existen responsabilidades estatales que no pueden dejarse atrás, el Estado tiene en este sentido una culpa grande, este al no favorecer el desarrollo integral, tanto de la familia como del niño o niña se convierte en responsable por omisión de las vulneraciones, no podemos descartar al respecto, que esas omisiones puedan estar sustentadas en cierto grado de intencionalidad; por otro lado, el Estado se convierte en responsable directo de las vulneraciones cuando por medio de su poder somete a grupos poblacionales a situaciones que van en contra de la dignidad humana y por ende en contra de los Derechos Humanos, uno de esos grupos son los niños, niñas y adolescentes.

Las niñas y niños institucionalizados permanecen en hogares de convivencia, hogares de guarda, centros de protección, lugares de residencia, los que Irving Goffman denomina “Instituciones Totales”, definidas como *“el lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”*³⁵. Estas formas de encierro o institucionalización, instauran en los niños y niñas modos de actuar y vincularse diferentes a los practicados fuera de la institución o centro.

Foucault caracteriza este tipo de instituciones como las que en donde los procedimientos habituales son la distribución, clasificación, codificación y repartición de los cuerpos de quienes allí viven *“formar en torno a ellos (los internos) todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones, construir sobre ellos un saber que se acumula y centraliza”*³⁶. En este sentido, la voluntad de los internos se pierde. Por ejemplo, el interno no puede decidir por sí mismo cuándo puede salir, llega a esas instituciones por un motivo y la vida que en esta se desarrolla va más allá de ese motivo. La libertad de acción y de movimientos que caracteriza la vida no institucionalizada, en esta se pierde. Los intereses individuales se retrotraen para someterse a intereses

³⁵ GOFFMAN Erving. “Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales: sobre las características de las instituciones totales”. Amorrortú Editores. Buenos Aires, Argentina. 1972. Página 202.

³⁶ FOUCAULT, Michelle. “Vigilar y Castigar”. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina, 1989. Página 233.

ajenos³⁷. En general, los residentes no tienen opción de comportamiento, son enteramente sometidos.

Para Goffman, existen conductas a las cuales los internos se adaptan luego de un tiempo de permanecer en las Instituciones Totales (entre estas los Centros de Protección, Hospicios, Orfanatos, etc.), estas conductas se encuentran determinadas en los siguientes términos:

- Regresión situacional, que puede llegar a provocar una despersonalización.
- Oposicionismo pasivo o activo – hostil, radical.
- Colonización o tendencia a sacar el máximo provecho sin infringir las normas.
- Conversión o asunción del rol de interno obediente y cooperador.³⁸

Hay que dejar claro que con la institucionalización no podemos dar un patrón único respecto al comportamiento del niño, niña o adolescentes, sino hay que tomar en cuenta que todo dependerá de varias condicionantes, entre las que podemos mencionar: la

³⁷ La institución total: conceptos y elementos en: <http://www.edicionsupc.es/ftppublic/pdfmostra/NA00101M.pdf>

³⁸ SIERRA Carlos, Jiménez Eva María (Coord.). “Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones”. Editorial Biblioteca nueva, Primera Edición. Madrid, España, 2006. Página 349.

función de la situación creada, la personalidad del interno, las circunstancias que determinan la estancia del niño, niña o adolescente en la institución, entre otras.³⁹

El proceso de institucionalización produce efectos en la subjetividad de los niños y las niñas que transitan por este tipo de programas, tanto en las instituciones tradicionalmente conocidas (las prisiones, los hospitales psiquiátricos, prisiones, etc.), así como en los denominados Orfanatos, Hogares de Guarda, Centros de Protección, etc.

Podemos al mismo tiempo considerar que la Institucionalización no implica única y exclusivamente el internamiento de los niños, niñas y adolescentes, podemos considerarla también como el ingreso (no internamiento) de niños, niñas y adolescentes al sistema de protección estatal o siendo específicos a las instituciones creadas para este fin.

Definitivamente, el internamiento como institucionalización causa serios problemas al “normal” desarrollo del niño o de la niña. El Psiquiatra investigador John Bowlby, allá por 1956 acuñó el concepto del “apego”, considerando este como: *“un modo de concebir la propensión que muestran los seres humanos a establecer sólidos vínculos afectivos con otras personas determinadas”*⁴⁰. Los seres humanos poseen periodos críticos en su desarrollo evolutivo, uno de estos periodos es de cero a los 2 años de edad, en esta etapa

³⁹ SIERRA Carlos, Jiménez Eva María (Coord.). Óp. Cit. Página 349.

⁴⁰ BOWLBY, John. “Vínculos afectivos”. Editorial Morata, Primera Edición, Madrid, España, Sin Fecha. Página 154.

una separación del niño o de la niña de su madre le ocasiona serias complicaciones en su desarrollo. El concepto de apego – según Bowlby - alude a “la disposición que tiene un niño para buscar la proximidad y el contacto con un individuo percibido como más fuerte, sobre todo bajo ciertas circunstancias adversas”⁴¹. La pérdida de esa proximidad o contacto trae aparejada indiscutiblemente tristeza, pena, temor, rabia, ira, dolor, entre otras cosas. La amenaza de su pérdida ocasiona estados de ansiedad⁴².

“Hubiera sido mejor que me hubieran dejado en la miseria de mi casa paterna, porque allí por lo menos habría experimentado el amor de mis padres”⁴³

El caso de los niños institucionalizados es significativamente grave, ya que si no existe una persona exclusiva a cargo de ellos y ellas para que interactúen socialmente (abrazos, sonrisas, mimos, caricias, voz), su capacidad de vincularse se ve drásticamente afectada. “Al existir desvinculación afectiva el niño podría perder sentimientos positivos hacia los demás y por tanto centrarse en sí mismo”⁴⁴. Los lazos emocionales que todo ser humano tiende por naturaleza a desarrollar no logran consolidarse y por el contrario se inhiben, pudiéndose conformar sujetos con pobre empatía, nula capacidad de compasión, alto

⁴¹ BOWLBY, John. “El Apego y la Pérdida”, citado por la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, Gaceta de Psiquiatría Universitaria, año 6, volumen 6, número 1, marzo 2010, Santiago, Chile. Página 39.

⁴² REPETEUR Safrany Karen y Ariel, Quezada Len. "Vínculo y desarrollo psicológico: la importancia de las relaciones tempranas". Revista Digital Universitaria [en línea]. 10 de noviembre de 2005, Vol. 6, No. 11. Disponible en Internet: <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num11/art105/int105.htm>

⁴³ DEKKERS Pieter, internado por más de 19 años en una Institución Católica de Protección de Niños y Niñas en Holanda, tomado de Radio Nederland, disponible en: <http://www.rnw.nl/espanol/article/holanda-abusos-de-menores-en-orfanatos-e-instituciones>

⁴⁴ BOWLBY John. Op. Cit. Página 154.

grado de agresividad y resentimiento acumulado⁴⁵. Existen estudios serios respecto al lazo afectivo, referido específicamente a la conducta de apego de los niños y las niñas que permanecen durante mucho tiempo institucionalizados; uno de estos estudios es el realizado por Polanco Espinoza denominado “Estudio Descriptivo de las dinámicas vinculares de niños institucionalizados que consultan al Centro de Atención Psicológica de la Universidad Santo Tomás (CAPS)”, ubicado Santiago, Chile, en dicha investigación y a través de una serie de pruebas psicológicas y estudios de campo la autora llega a la siguiente conclusión:

“Desde los objetivos planteados y los resultados obtenidos, se observa en los niños institucionalizados con historia de abandono y separación afectiva, dinámicas vinculares caracterizadas por la reticencia a las relaciones íntimas significativas, dificultades en el establecimiento del vínculo, de compromiso afectivo y baja tolerancia a la exclusión social. Se observa el predominio de sentimientos de abandono, frustración y desprotección asociados a sentimientos de indefensión y vulnerabilidad ante el peligro o la amenaza. Además de predominar la satisfacción inmediata de las necesidades que darían origen a la baja tolerancia a la frustración en general...En general, se observan fallas en los procesos de socialización, en términos de la internalización de normas y reglas de comportamiento, manifestando problemas de tipo conductuales y caracterizándose por ser disruptivos y trasgresores en las relaciones interpersonales, se observa escaso desarrollo de la empatía, dificultad en el control de

⁴⁵ REPETEUR Safrany Karen y Ariel, Quezada Len. Óp. Cit. Sin número de página.

*impulsos, dificultad en el desarrollo moral manifestado en la presencia de mentiras, conductas de robo, vandalismo y abuso sexual constatado en los principales motivos de consulta de estos niños*⁴⁶.

El fenómeno fue ampliamente estudiado desde mediados del siglo pasado por: Rene Spitz y Wolf en 1945, Bowlby en 1950 y Winnicott en 1946⁴⁷. En nuestro país no existe un estudio serio sobre la problemática de los niños, niñas o adolescentes institucionalizados y sobre la afectación de estos con la aplicación de medidas que los separan de sus familiares, atentando contra la posibilidad de establecer vínculos de apego, lo que – como vimos antes – causa serios daños a la capacidad de establecer vínculos afectivos con otras personas.

Entre algunos efectos Psicológicos de la Institucionalización están.

- **Ansiedad:** Desde el momento del ingreso del niño, niña o adolescente su nivel de ansiedad se acrecienta en gran medida, lo que provoca un estado de ánimo que se manifiesta en una elevada tensión emocional. La institucionalización en el

⁴⁶ ESPINOZA Polanco, Estudio Descriptivo de las dinámicas vinculares de niños institucionalizados que consultan al Centro de Atención Psicológica de la Universidad Santo Tomas (CAPS). Santiago, Chile, 2006. Citado por Morales Rincón en: “Estrategias desde la educación para el entrenamiento de habilidades sociales en los niños y niñas de 7 a 10 años de edad bajo medida de restablecimiento de derechos de la Casa de la Madre y el Niño, modalidad internado”, disponible en: <http://www.efdeportes.com/efd156/entrenamiento-de-habilidades-sociales-en-los-ninos-y-ninas.htm>

⁴⁷ DÖRR Anneliese, Cecilia Banz, “Ventanas de oportunidad y capacidad de establecer Vínculo afectivo en niños Ferales v/s niños abandonados en Instituciones”, 2010, Gaceta de Psiquiatría Universitaria [en línea], año 6, volumen 6, número 1, marzo de 2010. Universidad de Chile, Facultad de Medicina. <http://www.gacetadepsiquiatriauniversitaria.cl/ediciones/a6vol6n1mar2010/pdf/GPU%202010-1.pdf>

caso de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos viene a ser la culminación de un proceso que inició en la mayoría de los casos con una denuncia o aviso sobre la situación de riesgo del o la menor de edad, seguido de un tedioso proceso de investigación (que en la mayoría de los casos causa serios daños a los niños y niñas al exponerlos a una reiterada re victimización), el nivel de ansiedad y sus formas de expresión son muy diferentes y dependerán de las circunstancias personales de cada niño o niña.⁴⁸

- **Despersonalización:** Los niños, niñas y adolescentes al ingresar a un Centro de Protección, Orfanato, Hospicio, etc. una de las primeras consecuencias que sufren a raíz de la Institucionalización es la pérdida de su propia individualidad, su despersonalización o voluntad. Al ingreso del Niño o Niña le es asignado un número de expediente, el nombre del menor de edad ingresado es – tácitamente – sustituido por el motivo de ingreso, es así que encontramos niños y niñas que son denominados como “el maltratado”, “el abusado”, la violada”, la Abandonada”, “el huérfano”, etc. al mismo tiempo muchos y muchas son nombrada por sobrenombres que en la mayoría de los casos son determinados por características físicas: “el gordo”, “el seco”, “el cabezón”, etc. Muchas de estas prácticas son realizadas incluso por las autoridades de esos Centros. Así tenemos que la persona del niño o de la niña comienza a desaparecer y con eso su historia personal, el menor de edad pasa a formar parte de un todo, una parte mas del

⁴⁸ SIERRA Carlos, Jiménez Eva María (Coord.). Página 354 y 355.

colectivo de personas. (Lo que no limita a que cada una de esas personas que forman parte del colectivo traten siempre de verse diferenciados del resto).⁴⁹

Esta condición se agrava si tomamos en cuenta que como colectivo los niños y niñas internos en un Centro pueden ser socialmente rechazados, así tenemos que los residentes de los Orfanatos u Hospicios, son fuertemente rechazados en los Centros de Estudio (públicos y privados) y sufren la discriminación de sus pares, - para la sociedad estos no son niños o niñas, son menores - manifestándose un fuerte contenido de estigmatizante.

- **Perdida de intimidad:** Los niños, niñas y adolescentes que son reclusos en un Centro de Protección, en el que supuestamente deben ser protegidos, se ven forzados a convivir entre sí, en la mayoría de los casos no existen lugares o espacios personales que puedan llevar al sosiego, a estar tranquilo o a reflexionar. Los internos se encuentran totalmente sometidos a un régimen pre establecido por otras personas en el que la opinión de los niños y niñas no es tomada en cuenta. Los momentos de soledad son necesarios para los seres humanos (en diferentes aspectos), la inexistencia de esta práctica lleva a la generación de serias dificultades en cuanto al modo de relacionarnos con otros seres humanos, no existen objetos personales, no existen lugares en donde guardar sus cosas y que estas sean respetadas por los otros internos o internas.

⁴⁹ SIERRA Carlos, Jiménez Eva María (Coord.). Página 357.

Conversar tranquilamente sin interrupciones, hacer lo que uno quiera o simplemente estar solo, cumplen con una función terapéutica que lleva entre otras cosas a disminuir los estados de ansiedad de los internos e internas.

- **Autoestima:** En definitiva con la sumisión total de los niños, niñas y adolescentes a las autoridades y el régimen establecido en los Centros de Protección y tomando en cuenta los enunciados antes presentados, se puede considerar que el autoestima de los internos e internas sufre serias repercusiones que llevan a su disminución, esto se refleja en aspectos como las perspectivas de vida a futuro.
- **Falta de control sobre la propia vida:** El internamiento de los niños, niñas y adolescentes lleva a que estos pierdan el control de sus vidas, la vida misma es determinada por personas ajenas a su entorno familiar o comunitario, los menores de edad residentes de los Centros de Protección pierden la posibilidad de poder decidir sobre que quieren hacer con sus vidas y esta circunstancia es determinada por las oportunidades que existan en el contexto en que se cumple la medida de protección de colocación institucional, tenemos entonces que si cuando el niño o niña cumple con la medida hay posibilidades de estudiar música, podrá ser inscrito en dicho curso, aún en contra de su voluntad porque no existen otras opciones, estas se encuentran determinadas por la posibilidad de los

Centros para gestionar recursos o realizar las respectivas coordinaciones con otras instancias para favorecer las oportunidades en los niños y niñas protegidos.

- **Ausencia de expectativas:** En la mayoría de los casos de niños y niñas institucionalizados no existen expectativas de vida, los internos “orientan su comportamiento, toda su conducta y actividad vital hacia la consecución de un único objetivo final: recobrar la libertad”⁵⁰. En el entendido que muchos niños y niñas que son protegidos por la medida de Colocación Institucional conciben el cumplimiento de la misma como una modalidad de privación de libertad con un fuerte contenido punitivo, esta concepción en los internos se debe a que la medida anteriormente era vista como un castigo, hecho que puede ser atribuido a las autoridades de los Centros y a la Sociedad en general que ha asimilado las medidas de protección como medidas punitivas en contra de las víctimas, todo bajo fundamentos netamente tutelares.

Es claro que el internado, desde sus formas primitivas, ha funcionado como un mecanismo social de control, y que ese mecanismo ha trabajado sobre una superficie muy grande, puesto que se ha extendido desde las regulaciones mercantiles elementales hasta el gran sueño burgués de una ciudad donde reinara la síntesis autoritaria de la naturaleza y de la virtud. De ahí a suponer que el sentido del internado se reduzca a una oscura finalidad social que permita al grupo eliminar los elementos que le resultan

⁵⁰ SIERRA Carlos, Jiménez Eva María (Coord.). Página 361

heterogéneos o nocivos. El internado será entonces la eliminación espontánea de los "asociales"⁵¹.

En muchos países de Latinoamérica la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) convocó a oscuras fuerzas que actuaban bajo la impunidad o el amparo estatal, para limpiar la sociedad de los que consideraba peligrosos o contrarios a sus intereses o que violentaban el orden social impuesto⁵², muchas veces determinado por creencias religiosas o concepciones políticas tergiversadas. Es así que miles de niños, niñas y adolescentes también corrieron la misma suerte, fueron secuestrados y confinados a centros de internamiento – algunos clandestinos - y en el peor de los casos muchas víctimas menores de edad aún continúan desaparecidas. La Asociación pro Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos ha aperturado 653 expedientes de los cuales ha resuelto aproximadamente el 30%⁵³, todos sobre casos de niños y niñas desaparecidos durante el pasado conflicto armado en nuestro país.

Los denominados Orfanatos, ahora conocidos como Casas Hogares, Albergues, Hogares Escuela y, más recientemente, Centros de Protección, constituyen la manifestación más significativa de los Sistemas de Protección de Niños y Niñas en todo el mundo. Al hacer

⁵¹ FOUCAULT Michel, “Historia de la Locura en la Época Clásica I”, Fondo de Cultura Económica, 1993. Página 68.

⁵² PADILLA Ballesteros Elías. “La memoria y el olvido, detenidos, desaparecidos en Chile”. Ediciones Origen, 1994. Disponible en Internet: <http://www.archivochile.com/Memorial/doc_gen/memo_docgen000002.pdf>

⁵³ Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos, “La Paz en Construcción, un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador”, 2002. Página 7.

alusión al Sistema de Protección de Niños y Niñas, se tiene la idea inmediatamente de asociar el concepto con el de “Orfanato”, “Internado”, “Separación del Niño o la Niña de su familia”, etc.

2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS GENERALES DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La protección de los niños, las niñas y los adolescentes, es un fenómeno social que tiene sus orígenes en las épocas más remotas de nuestra humanidad, llegando a manifestarse hasta la actualidad. La categoría de niño, niña o adolescente durante largo tiempo no cobró importancia, ya que se consideraba a la niñez y adolescencia como seres humanos que no podían ser hasta alcanzar la mayoría de edad, todo en dependencia de la visión de los adultos⁵⁴.

En la edad antigua es imposible hablar de protección a los niños, niñas y adolescentes, estos sufrían una serie de vejámenes que podían llegar a causarles la muerte, en este sentido, mucho menos era respetado el derecho a la salud o a la educación. Esto se refleja en las situaciones que a continuación describimos:

⁵⁴ JARAMILLO, Leonor. “Concepción de Infancia”. Revista de estudios superiores de la Universidad del Norte, número 8, diciembre de 2007. Página 113.

- Al nacer un niño o niña "era examinado o examinada por una grupo selecto de la población y estos determinaban su extinción si no era idóneo o idónea para desempeñar la futura condición de ciudadano o de soldado"⁵⁵.

- Si el nacimiento de un niño o niña, según el calendario, era en día adverso se le asesinaba, porque consideraban que ya desde ese hecho se encontraba predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracia al grupo familiar.

Los niños y niñas también eran víctimas en sacrificios para solicitar favores a dioses o para pedir buenas cosechas para la comunidad.

Estas circunstancias ponen en evidencia que un niño o niña era considerando como un objeto, sujeto a decisiones de los adultos. Esta situación no cambió mucho, pues quien luego se convirtió en el sometedor de la voluntad de la niñez y adolescencia fue su padre, o lo que se conoce como "paterfamilias"; otorgándole durante la época romana un poder absoluto; convirtiéndose " en un administrador del patrimonio familiar y sacerdote del culto de la casa"⁵⁶.

El Poder absoluto con que contaba el paterfamilia significa una negación de los derechos del núcleo familiar y en especial de los niños, niñas y adolescentes, pues un padre podía

⁵⁵ QUINTANILLA Molina, Salvador Antonio. "Introducción al Estudio de Derechos de Menores. Primera edición. Centro de Información Jurídica. Página 4.

⁵⁶ Óp. Cit. Página 7.

venderlo, abandonarlo, cuando representara una carga para la familia. Es importante señalar que es en el derecho romano en donde los niños y niñas, son protegidos mediante algunos mecanismos que estaban encaminadas a garantizar el patrimonio; ejemplo de ello la "promulgación de la Lex Pletaria de Circunscriptore Adulescentium"⁵⁷.

No es hasta que el Cristianismo apareció que se modificaron las concepciones de niñez y adolescencia, en este sentido esta corriente de pensamiento teológico –filosófico otorgó a los niños, las niñas y los adolescentes una serie de atributos que los posicionaron como adultos en formación, aunque nunca como adultos plenos. Mucha gente ha llegado a considerar que el nuevo testamento es la primera declaración de los derechos del niño.

La situación de los niños, niñas y adolescentes en la Edad Media nos dejó la premisa de que ya no tenía el padre el monopolio en el derecho de quitarle a vida a su hija o hijo. Esto se agravó cuando la iglesia comenzó a condenar entre sus fieles el abandono de los infantes. Sin embargo, la situación no mejoró mucho ya que los niños, niñas y adolescentes continuaban sufriendo una serie de vejámenes que iban desde someterlos a trabajos desde la edad de siete años hasta condenarlos a muerte. Por otra parte, la protección de los menores siempre fue a iniciativa de religiosos, es así como San Vicente de Paul (España), el Hermano Toribio Velasco (Sevilla), iniciaron un proceso de construcción de hogares para los niños y las niñas huérfanos y abandonados.

⁵⁷ QUINTANILLA Molina, Salvador. Óp. Cit. Página 7.

Es con el desarrollo del capitalismo que se inicia la transformación del concepto de niñez, y se crea el primer mecanismo de control social que es la escuela, buscando remplazar la práctica por la teoría, sin embargo no se puede hablar de un avance sustancial en la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes puedan ser considerados sujetos de derechos al igual que los adultos y toda concepción del mundo estaba determinada por lo que le convenía a los adultos, “Para los hijos (niños, niñas y adolescentes), el mundo que les han transmitido sus padres no resulta transparente del todo; puesto que no participaron en su formación, se les aparece como una realidad dada que, al igual que la naturaleza, es opaca al menos en algunas partes”⁵⁸.

Podemos observar que "la construcción de la mejoría de la niñez y la adolescencia radica en el control de la infancia, concentrándose en el estudio de los mecanismos punitivos-Asistenciales"⁵⁹. En este momento de nuestra historia tanto los niños, las niñas y los adolescentes que habían cometido un delito, así como los abandonados, maltratados, abusados, recibían por parte del Estado un trato igual, puesto que las causas del abandono "se funden con las de la delincuencia, constituyendo de ordinario abandonado la primera etapa del proceso, de la cual, por una circunstancia casi fatal se cae a la

⁵⁸ LUCKMANN Thomas y Thomas Berger. “La construcción social de la realidad”, Amorrutu Editores S.A. Buenos Aires, Argentina, 2001. Página 81.

⁵⁹ Gobierno De El Salvador, Política Nacional de Atención Al Menor. Octubre 1991. San Salvador. Página 3.

vagancia terminando con frecuencia en el delito”⁶⁰. Esto constituye la esencia más marcada de una visión o concepción de la infancia de carácter netamente tutelar.

Para enfrentar la situación cada vez más agobiante para los niños y niñas se crea un movimiento a su favor que inició con el establecimiento del primer tribunal de menores en los Estados Unidos de América, en 1899, denominado Juvenile Court Act, lo que genera la iniciativa de extraer a los niños, niñas y adolescentes del proceso penal común, y poder implementar programas para niños, niñas y adolescentes infractores de la ley, y otros que requerían protección; de este modo los tribunales de menores pasaron a convertirse en los que resolvían la problemática de la niñez y adolescencia provistos de una doble competencia: casos de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley y casos que requerían la intervención del Estado para proteger a otros en estado de abandono. Sin embargo, esta doble competencia trajo aparejado que se inmiscuyera en el proceso penal (infractores de la ley), aspectos propios de la protección a niños y niñas abandonados y viceversa.

El concepto de estado de peligrosidad llevó a concebir la problemática de la niñez como un peligro social, por lo que se crea el reformatorio como una forma especial de disciplina en reclusión de menores o lo que es lo mismo, el secuestro lícito de los niños, niñas y adolescentes, en donde se debía destacar la moral, religión; con ellos se

⁶⁰ LARRANDT, Lucila E. " Desarrollo de Los Tribunales de Menores en Argentina 1920-1983» en, Del Revés Al Derecho, La Condición Jurídica de La Infancia En América Latina. Editorial Galerna. Buenos Aires. Página 22.

pretendía superar problemas como la irresponsabilidad de la familia, el fracaso de la escuela o lo que conocemos como problemas sociales.

Podemos concluir que revisar el desarrollo histórico de las medidas de protección hacia la niñez y adolescencia, es hablar de mecanismos "punitivos-asistenciales" y "compasivos-represivos", en donde el niños, la niña y los adolescentes eran considerados delincuentes - abandonados, y esto era razón suficiente para que fuera sometido a una medida de protección, la problemática de la niñez y adolescencia era concebida como un sinónimo de enfermedad que sólo lograba ser curada mediante el encierro, esto también servía como un medio de protección de la sociedad.

Consideramos que durante el devenir de la historia de la infancia han existido avances importantes en el reconocimiento de los niños, las niñas y las adolescentes como sujetos plenos de derechos, como seres humanos en desarrollo; sin embargo, en ocasiones se observan intentos por retroceder en estas conquistas.

2.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en el Artículo 5, la obligación del Estado que radica en garantizar el respeto en las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, madres o responsables (incluyendo a los miembros de la familia ampliada), “a impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos” en ese cuerpo legal; en este sentido, la familia juega un papel importante “un rol primario y fundamental”, esta constituye el medio natural para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para que la familia pueda ejercer el rol que las normativas aplicables a la temática de niñez y adolescencia le establecen.; en este sentido, El Salvador como Estado suscriptor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación indelegable e impostergable de garantizar los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, en todo el texto de la Convención se hace alusión al concepto de “Estados Partes”, estos considerados como la contraparte de la Convención o lo que es lo mismo “los obligados”.

El Estado en este caso juega un papel determinante, pues constituye la fuente primaria en donde descansa la posibilidad de hacer efectiva la Convención (y demás normativas nacionales e internacionales), operativizar la norma.

El Artículo 34 inciso segundo de la Constitución sirve de punto de salida (en el sentido que la Constitución se considera con supremacía entre las leyes), este Artículo establece la obligación que el Estado posee en relación a los niños, niñas y adolescentes: *“La Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”*, el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 35 que *“el Estado está obligado a proteger la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y la asistencia”*. La Convención viene a reconfirmar esta obligatoriedad estatal.

En este sentido el Estado Salvadoreño ha creado una serie de Instituciones encaminadas a cumplir con su mandato en torno a la niñez y adolescencia; sin embargo, no es solo el Estado el único responsable, la Sociedad Civil organizada, las personas naturales, las instituciones (iglesias, escuelas, institutos, centros de educación superior, etc.), todos y todas somos responsables en el abordaje de la problemática de la niñez y adolescencia, el Principio de Corresponsabilidad en este caso, constituye uno de los pilares fundamentales si se pretende aportar en la solución de la problemática de los niños, niñas y adolescentes.

Como antecedentes históricos de la protección de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país tenemos que en un principio nace por iniciativa privada (mediados del siglo XIX) y son congruentes con el concepto de caridad y misericordia propio de la época⁶¹, situación que se refleja en la creación de hospicios y orfanatos, que en la mayoría de los casos eran administrados y dirigidos por órdenes religiosas, sin la anuencia del Estado.

De esta forma se crearon los siguientes centros, hogares u orfanatos:

- Hogar del Niño (1859)
- Hospicio Fray Felipe De Jesús Morga. (1865)
- Casa Nacional de Niño. (1876)
- Hospicio de la Niña de Sonsonate. (1882)
- Hospicio Dolores de Souza. (1895)
- Hospicio Adalberto Guirola. (1908)
- Hospicio de la Niña de San José. (1908)
- Instituto Emiliani. (1921)
- Obra del Buen Pastor. (1935)

⁶¹ RAMIREZ García, Luis. "Legislación De La Niñez en Centro América". En Justicia Para Todos. Primera Edición. Fundación Para La Aplicación del Derecho. San Salvador 1997. Pág.198.

Este tipo de Instituciones ofrecía a los niños y niñas exclusivamente internamiento, o lo que se conoce actualmente como "Colocación Institucional"; sin embargo, en estos lugares los niños y niñas eran sometidos a tratos que en muchos casos reñían con sus derechos, no admitían una intervención digna y se limitaban a la sola permanencia de los internos e internas en las instalaciones del Centro. La dirección y administración de los Centros dependía de las órdenes religiosas que mediante su propia doctrina (religiosa y moral) formaban a los residentes a su parecer. Estas Instituciones se encontraban a merced de la beneficencia de personas que colaboraban en las actividades que realizaban. No contaban con apoyo gubernamental, esto llevó a la creación de instituciones gubernamentales que asumieron un rol protagónico en la protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerados o amenazados en sus derechos.

Algunas de esas instituciones se detallan a continuación:

2.4.1. ASOCIACIÓN NACIONAL PRO-INFANCIA.

Creada en el año de 1940, su creación se encuentra fundamentada en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1924⁶², constituye la primera iniciativa gubernamental de la que se tiene conocimiento en favor de los niños, niñas y adolescentes. La Asociación no logró satisfacer las expectativas de sus creadores y es así

⁶² Conocida como Declaración de Ginebra de 1924, es un documento que consta de cinco enunciados encaminados al reconocimiento y respeto de la condición de niños y niñas que poseen los menores de 18 años.

que el Estado salvadoreño se ve obligado a dar un giro en sus intervenciones y se encamina a realizar acciones de carácter preventivo y rehabilitador.

En el año de 1954 se crea el primer Reformatorio de Menores, el cual se encontraba anexo a la Penitenciaría de Sonsonate, cuyo objetivo era separar a los menores infractores de los reclusos adultos, quienes permanecían en las mismas instalaciones antes de la creación de este Centro.

2.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DE MENORES

Conocida como el Departamento Tutelar de Menores, es creado mediante mandato de Ley, al establecerse su creación en la Ley Tutelar de Menores, en el año de 1966. La función primordial del departamento era crear programas de observación y tratamiento para los adolescentes infractores de la ley y los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en circunstancias especialmente difíciles. Era un organismo del Ministerio de Justicia, por lo que a su cargo se encontraba la dirección de los conocidos como Centros de Internamiento u observación de menores.

Entre estos Centros de internamiento u observación se encontraban los siguientes:

- Centro de Menores Izalco.

- Centro de Observación de Menores.
- Centro de Orientación "Rosa Virginia Pelletier" (exclusivo para niñas).

En estos lugares eran internados adolescentes menores de dieciséis años, sin importar su condición de infractores de la ley o abandonados, lo que ocasionó que los niños, niñas y adolescentes no eran más que un número más de las estadísticas de internos o internas, y se agravaba tal situación por falta de clasificación de los menores de acuerdo a las causa que motivaron su ingreso⁶³. Al mismo tiempo el niño, niña o adolescente era aislado completamente de su familia y de su comunidad y no existía ningún esfuerzo por reintegrarlo al seno familiar.

2.4.3. CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES

El Consejo Salvadoreño de Menores inicia labores⁶⁴ el día 23 de enero de 1975, luego de la entrada en vigencia del Código de Menores⁶⁵. La misión de este consejo consistía de acuerdo al Art.7 del Código, en formular y ejecutar la política de menores, vigilar su ejecución y al mismo tiempo el Código de Menores les atribuye una serie de funciones con las que debían cumplir.

⁶³QUINTANILLA Molina, Salvador. Óp. Cit. Página157.

⁶⁴Es importante señalar que la creación del Consejo Salvadoreño de Menores, se encontraba estipulado en la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores del año 1966, pero su creación es hasta nueve años después con la entrada en vigencia del Código de Menores.

⁶⁵Decreto Legislativo 516, del 8 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial número 21, tomo 242, del 31 de enero de 1974.

Dicho Consejo se encontraba integrado de la siguiente manera: Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un delegado del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública, un delegado de la Procuraduría General de la República, un delegado de la Corte Suprema de Justicia y Cuatro delegados de Organismos no gubernamentales que se dedicarán a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

El Consejo de acuerdo con el código de menores tenía que prestar los siguientes servicios: Protección materno infantil, protección a los menores sujetos al Código de Menores, asistencia social, asesoría jurídica, investigación y evaluación; y las demás necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

El Consejo realizó funciones durante aproximadamente 17 años, tiempo durante el cual creó otro tipo de instituciones que favorecieron la protección de los niños, niñas y adolescentes, entre estos podemos mencionar el Cuerpo de Protección de Menores (1976) y la Dirección General de Protección al Menor (1980).

Ambos organismos dependieron del Ministerio de Justicia, y se encargaba al igual que el consejo, del internamiento de menores. En el año de 1985 se trató "de fusionar el Consejo Salvadoreño de Menores con la Dirección General de Protección al Menor;

pero no resultó posible debido a dos razones principales: dificultad de fusionar el presupuesto y disputa del liderazgo entre jefaturas"⁶⁶.

Como se puede contemplar la idea de que el Consejo, articulara todos los esfuerzos en pro de la niñez salvadoreña, no fue una tarea fácil, y a los menores de edad se les trato igual que con la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, pues la única medida aplicada era el internamiento, y no se logró superar las ideas peligrosas de la doctrina de la situación irregular.

2.4.4. SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA

Institución gubernamental creada el día 19 de octubre de 1989 como parte del plan de desarrollo económico y social del gobierno de turno (1989-1994).

Las funciones designadas a la Secretaría eran dirigir y coordinar el sistema de protección a la niñez y adolescencia a nivel nacional, así mismo la familia, la mujer y las personas Adultos Mayores, bajo los parámetros de nuestra constitución.

En aras de ejecutar su mandato, la Secretaría Nacional de la Familia crea organismos que se encargan de ejecutar sus compromisos, uno de estos organismos es el Instituto

⁶⁶CASTRO López, Mauricio Stanley Protección que Brinda El Estado a Través del Instituto Salvadoreño de Protección Al Menor. Trabajo de graduación. Octubre 1995. Página 46.

Salvadoreño de Protección Al Menor ISPM (hoy Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA), la Fundación Salvadoreña para la Atención de las Personas de La Tercera Edad, y la Fundación para el Desarrollo de la Mujer, estas últimas actualmente desaparecidas.

2.4.5. INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ISNA, (antes ISPM).

La ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño⁶⁷ obliga al Estado salvadoreño a cumplir una serie de compromisos encaminados a establecer un nuevo paradigma de protección de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de esta ratificación se inicia un movimiento para favorecer el reconocimiento de la niñez y adolescencia como seres humanos en desarrollo y, por ende, como sujetos de derechos, provistos de los mismos derechos que poseen los adultos.

Pero, es tres años después de la ratificación de la Convención que se crea el Instituto con "autonomía técnica, financiera y administrativa, y su principal responsabilidad, es que asumió la conducción de las tradicionales instituciones que históricamente habían

⁶⁷ Suscrita por el Estado Salvadoreño el 26 de enero de 1990 y ratificada por el mismo el 27 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial número 108, tomo 307, de fecha 9 de septiembre de 1990.

albergando a niños y niñas en riesgo social y abandono⁶⁸, los que podemos denominar como niños, niñas y adolescentes amenazados y violentados en sus derechos.

Las Instituciones de las que se hace mención en el párrafo anterior estaban compuestas por 7 Escuelas - Hogar, y 9 Centros de Protección a de niños, niñas y adolescentes, estos se nombran a continuación:

- Centro de Observación de Menores.
- Ciudad de Los Niños.
- Hogar escuela “Fray Felipe de Jesús Moraga”.
- Hogar del Niño “San Vicente Paúl”.
- Centro de Orientación " Rosa Virginia Pelletier”.
- Villas Infantiles.
- Centro de Menores de Izalco.
- Centro de Menores El Espino.
- Hogar del niño " Dr. Gustavo Magaña Menéndez”.
- Hogar escuela de Niñas " San José”.
- Hogar del Niño " Adalberto Guirola”.
- Hogar de la Niña de Sonsonate.
- Hogar " Dolores de Souza».

⁶⁸QUINTANILLA Molina, Salvador. Óp. Cit. Página 133.

- Centro de Admisión, Evaluación y Diagnóstico.
- Centro Infantil de Protección Inmediata.
- Centro de Menores de Ilobasco.

El Instituto tiene a su cargo la dirección de los Centros, ya sean para menores en circunstancias especialmente difíciles y menores infractores, aunque haciendo énfasis en los primeros, al mismo tiempo es el encargado de darle vida a la Política Nacional de Atención a la Niñez, y coordinar los esfuerzos y supervisar a las Instituciones No Gubernamentales que protegen los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.5. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA APLICABLE A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.5.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

A lo largo de la historia en nuestro país se han formulado trece cartas magnas, las cuales han poseído carácter de Constitución Políticas y dos de las mismas carácter de Constituciones Federales, en el desarrollo evolutivo de las mismas han concurrido derechos fundamentales, individuales y colectivos, los cuales han ido evolucionando al paso que lo hacían esos cuerpos legales. En este sentido, tenemos que la Constitución de 1824 y la Constitución de 1891 no establecen ninguna norma específica sobre los niños,

las niñas o los adolescentes y se marginan a definir y desarrollar los conceptos de “nación, población, territorio, libertad, religión y otros”⁶⁹.

La Constitución de 1864 establece de forma pusilánime el inicio del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en este cuerpo legal el legislador establece un capítulo denominado “Derechos y Deberes Garantizados por la Constitución”, en este apartado se reconoce a la familia como la base de nuestro Estado.

En 1939 se promulga una nueva Constitución, esta establecía un apartado que trataba algunas cuestiones concernientes a la temática de niñez y adolescencia, específicamente en el Título V: "Derechos y Garantías", en el capítulo II: Familia y trabajo". Esta evolución constitucional permitió sentar las bases para un reconocimiento próximo y más efectivo del concepto de niños, niñas y adolescentes como seres humanos en desarrollo, sin existir aún posibilidades de un reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

En el año de 1944 la Constitución se reforma y entre estas mutaciones de la carta magna podemos mencionar las siguientes:

Por medio de las reformas constitucionales se regularon las relaciones paternas filiales, el título II de esa Constitución, específicamente los artículos 8, 9 y 10⁷⁰, el primero

⁶⁹ QUINTANILLA Molina, Salvador. Óp. Cit. Página 160.

establece las formas de ser reconocido como salvadoreño y los siguientes son variantes del primero, existen otros Artículos de esa Constitución que hacen referencia a la temática de niñez y familia.

Reconoce a los niños, niñas y adolescentes en calidad de Situación Irregular, establece términos peyorativos como: “Menores Retardados Mentales” o “Menores Delincuentes”⁷¹.

La Constitución también establece que los padres tienen las mismas obligaciones para con sus hijos e hijas, sean estos nacidos del matrimonio o fuera de él⁷².

En 1950 una nueva constitución estableció derechos para los niños, las niñas y los adolescentes, recopilándolos en el apartado referente al “Régimen de Derechos Sociales”, Capítulo 1 "Familia". El Artículo 180 de la Constitución de 1950 establece lo siguiente: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia. La delincuencia de los menores estará sujeta a un régimen jurídico especial”⁷³.

⁷⁰ Asamblea Nacional Constituyente de la República de El Salvador, “Reformas a la Constitución Política de la República de El Salvador”. 1944. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/18.pdf>

⁷¹ Asamblea Nacional Constituyente de la República de El Salvador. Óp. Cit. Artículo 60 y artículo 129.

⁷² Asamblea Nacional Constituyente de la República de El Salvador. Óp. Cit. Artículo 59.

⁷³ Constitución Política de El Salvador de 1950, Decreto 14. Artículo 180. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/20.pdf>

La evolución histórica a través del reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes se ha establecido de forma gradual, es hasta la Constitución de 1983 en donde se hace un reconocimiento de los menores (niños, niñas y adolescentes), de una forma más efectiva.

En la Constitución de 1983, específicamente en el apartado de “Los Derechos y Garantías Fundamentales de La Persona”, Capítulo II “Derechos Sociales”, Sección Primera “De La Familia”, en la que se establecen una serie de mecanismos que se encaminaban a proteger a los niños, niñas y adolescentes, es importante señalar que es en esta Constitución en la que expresamente se hace referencia a las instituciones de protección de la infancia y la maternidad⁷⁴.

2.5.2. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA APLICABLE A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Haciendo una exhaustiva búsqueda histórica de la legislación Secundaria aplicable a los niños, niñas y adolescentes, encontramos que la legislación al respecto ha mantenido un bajo perfil respecto a su creación, teniendo que solo se encontraron dos referencias:

- Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores.

⁷⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Constitución de la República de El Salvador” en: Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Primera publicación, San Salvador, El Salvador, Junio 2009. Página 9.

- Código de Menores.

2.5.3. LEY DE JURISDICCIÓN TUTELAR DE MENORES

Su promulgación se dio el 14 de febrero de 1966, cuya finalidad no era considerar en forma integral los diversos problemas que atañen a los menores, sino únicamente la de sustraer a estos de la acción de la justicia penal destinada a los mayores, sometiéndolos a tribunales especiales y aplicándoles medidas que tienda a protegerlos, educarlos y readaptarlos"⁷⁵.

La Ley de jurisdicción de menores es considerada una normativa para buscar controlar las conductas de los niños, niñas y adolescentes, ya que estas constituyen un peligro para la sociedad, este cuerpo legal se fundamenta en una concepción de la niñez como objetos de tutela, a merced del adulto centrismo, esta doctrina es la que se ha dado a llamar Doctrina de la Situación Irregular.

La ley hace distinción entre los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados responsables de la comisión de un delito y de los niños, niñas y adolescentes que requieren protección por situaciones de riesgo, el artículo 1 de la Ley manifestaba lo siguiente:

⁷⁵ SANCHEZ Valencia, José Arcadio. "Derecho Penal de Menores En El Salvador." en La Niñez y Adolescencia en Conflicto Con La Ley Penal Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995. Pág.116.

"La ley será aplicable a los menores cuya edad no excediere de 16 años, en los siguientes casos:

Cuando se les atribuyera una infracción tipificada como delito o falta por la ley penal; y
Cuando su conducta, por ser proclive al delito constituye un peligro social"⁷⁶.

Al mismo tiempo la Ley de Jurisdicción de Menores define algunos conceptos que en demasía nos interesan a razón de la presente investigación:

PELIGRO SOCIAL: La conducta de todo niños, niña o adolescente que se encuentra abandonado, maltratado, abusado y en general vulnerado en sus derechos, es proclive a que se constituya en un delito o que este violento, subvertida o sea un peligro para la sociedad, para el estatus quo, por esta razón el niño que se encuentra en condiciones especialmente difíciles constituye un peligro de tipo social.

A través de estas concepciones se penalizan los problemas sociales y se socializan los problemas penales⁷⁷, esto se ve reflejado cuando los niños, niñas y adolescentes que habían infraccionado la Ley eran colocados en Centros de Internamiento junto a niños que se encontraban en situaciones extremadamente difíciles (víctimas de maltrato,

⁷⁶ QUINTANILLA Molina, Salvador. Óp. Cit. Página 45.

⁷⁷ LARRANDT, Lucila E., Óp. Cit. Pág.102.

abuso, abandono, huérfanos, etc.), eran sometidos al mismo proceso judicial y protegidos bajo las mismas medidas.

El mismo año en que se promulga la Ley, se creó un solo Tribunal Tutelar de Menores, el cual poseía competencia nacional, este no logró satisfacer la demanda de atención y se delegó a Jueces de Primera Instancia en materia Penal y Jueces de Paz la aplicación de la esta Ley. El Tribunal Tutelar de Menores podía conocer de los siguientes casos:

- Sobre las infracciones que constituían delitos y faltas, y tenían como responsables a niños, niñas y adolescentes no mayores de dieciséis años;
- Sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes no mayores de dieciséis años en estado de abandono material o moral, y de peligro;

Tenía la potestad de adoptar las medidas que considerará más apropiadas para favorecer el tratamiento, curación, colocación, vigilancia y educación de los niños, niñas y adolescentes sometidos a esa ley, cuya conducta puede constituir un peligro social.

Para la aplicación de las medidas de protección la Ley establecía un procedimiento, el cual en sus partes más sustanciales contenía los siguientes pasos:

- 1) El proceso iniciaba con una denuncia o aviso que era interpuesto ante el Juez Tutelar de Menores, que debía iniciar de oficio la respectiva investigación.
- 2) Luego de la investigación se indicaba fecha y hora para celebrar audiencia, a esta debían asistir los padres, responsables o representantes del niño, la niña o el adolescente, caso contrario este era declarado abandonado materialmente.
- 3) De dicha audiencia el Juez tenía que pronunciarse por medio de una resolución que podría ser: entregar al menor a sus padres o encargados, o internarlo provisionalmente en un Centro de Observación de Menores.
- 4) Luego de celebrar la audiencia, el Juez abría una nueva investigación de la que tenía que obtener un resultado antes de 30 días.
- 5) Con los resultados obtenidos de la investigación se procedía a resolver la aplicación de cualquiera de las medidas de protección que se establecían en la Ley.

El Juez estaba en la obligación de revisar la medida que había resuelto por lo menos cada 6 meses y de ser necesario cesarla o modificarla. Cuando los adolescentes cumplían 16 años la medida cesaba automáticamente.

2.5.4. CÓDIGO DE MENORES

Fue promulgado en 1974 y entró en vigencia el 1 de enero de 1975, este Código pretendió convertirse en una compilación de toda la normativa legal aplicable a los niños, niñas y adolescentes; en el mismo se plasman los derechos de los niños, niñas y adolescentes, “desde su gestación, a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitieran su normal desarrollo bio – psico - social”⁷⁸

El Código de Menores constituye un cuerpo legal que antes de proteger a los niños, niñas y adolescentes los estigmatiza a través de la concepción del derecho penal de autor, este castiga a los niños, niñas y adolescentes por su condición y no por los actos contrarios a derecho que estos pudieran realizar. Al mismo tiempo, el Código reprodujo la idea de que la problemática de la niñez y adolescencia podía ser atendida sin distinción entre niños, niñas y adolescentes en situaciones difíciles (protección) y niños, niñas y adolescentes infractores de la Ley Penal.

⁷⁸ SANCHEZ Valencia, José Arcadio. Óp. Cit. Página 120.

2.6. EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO ENTE RECTOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los problemas de los niños, niñas y adolescentes tienen una causa de tipo estructural y no resulta simple el tratar de resolverlas, la Política Nacional de Atención al Menor manifiesta lo siguiente: “la problemática de la niñez guarda una estrecha relación con las condiciones económicas de la familia, los niveles de ingresos, el desempleo, subempleo, un sistema educativo limitado y poco formativo, una cultura de irresponsabilidad paterna, donde la crianza de los hijos y el sostén del hogar recae sobre la mujer”⁷⁹.

La problemática de la niñez y adolescencia salvadoreña ha recibido un tratamiento basado en la Doctrina de la Situación irregular y por ende ha sido abordada a través de programas asistencialistas, por caridad o misericordia, todo fundamentado en la doctrina de la Situación irregular, sin tomar en cuenta la posibilidad de abordar la problemática tomando en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

En el mes de octubre de 1991, es proclamada la Política Nacional de Atención al Menor, lo cual es producto de que el Estado Salvadoreño se suma a la comunidad internacional

⁷⁹ Gobierno De El Salvador, "Política Nacional de Atención Al Menor". Página 108.

firmando y ratificando la Convención Sobre los Derechos del Niño⁸⁰, la cual comprometió al Estado para que asumiera una posición más beligerante en cuanto al combate de las circunstancias que originan la vulneración o amenaza en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, en aras de cumplir con el rol que le establece su Ley de Creación⁸¹, cuenta con la siguiente estructura operativa:

2.6.1. DIVISIÓN DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN y DIAGNÓSTICO

Esta División es la responsable de iniciar y finalizar el proceso de protección de un niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, este inicia con la denuncia o aviso y sigue un proceso que sigue con una audiencia, citación de los involucrados, determinación de los hechos denunciados o de los que tuviere aviso el ISNA, todo bajo una investigación y finaliza con una resolución motivada⁸².

El ISNA a través de esta División aplica las siguientes medidas de protección⁸³:

⁸⁰ Suscrita por el Estado Salvadoreño el 26 de enero de 1990 y ratificada por el mismo el 27 de abril de 1990, publicada en el Diario Oficial número 108, tomo 307, de fecha 9 de septiembre de 1990.

⁸¹ Decreto Legislativo número 482, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 318 de fecha 31 de marzo de 1993.

⁸² El proceso de protección del cual es garante la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA se encuentra regulado a partir del Capítulo X de la Ley del ISNA.

⁸³ Artículo 45 de la Ley del ISNA.

- Orientación y Apoyo Socio Familiar.
- Reintegro al Hogar con y sin Supervisión.
- Colocación Familiar.
- Colocación en Hogar Sustituto.
- Colocación Institucional.

En el 2008 la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico atendió un total de 4, 215 niños, niñas y adolescentes, quienes ingresaron por diversas razones, entre las que se encuentran: Abandono 242, Abuso Sexual 387, Negligencia o descuido 762⁸⁴. (Cuadro 3).

⁸⁴ Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA, Datos estadísticos enero – diciembre 2008.

Cuadro 3. Total de Ingresos por motivo de atención y sexo, enero – diciembre de 2008

Motivo principal de protección	Total Nacional		
	F	M	Total
Abandono	107	135	242
Abuso sexual infantil	338	49	387
Cuidado personal y protección	180	150	330
Explotación sexual comercial	58	1	59
Extravío	13	16	29
Ingreso ilegal al país	45	28	73
Maltrato infantil	264	219	483
Mendicidad y explotación económica	30	36	66
Negligencia o descuido	396	366	762
Orfandad	20	10	30
Problemas de conducta	318	282	600
Problemas de la familia y el niño	110	69	179
Protección integral por exención de responsable	1	9	10
Protección provisional por referencia de ente legal	8	3	11
Salida ilegal del país	254	391	645
Situación de calle y vagancia	131	150	281
Sustracción de menor	2	0	2
Trata y Tráfico ilegal de personas	24	2	26
Total	2,299	1,916	4,215

Fuente: Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA.

La mayoría de los casos que ingresan para ser protegidos a través de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico proceden del departamento de San Salvador 1, 333, le sigue el departamento de La Libertad con 535 casos, es evidente que la centralización de los servicios ocasiona que los casos en su mayoría provengan de la zona central del país.

En el caso de aplicar la medida de Colocación Institucional, el ISNA a través de esta División cuenta con 2 Centros de Atención Inmediata:

- i) El Complejo de Integración Social para la Niñez y Adolescencia, CISNA, el cual es exclusivo para niños mayores de 7 años, y
- ii) El Centro Infantil de Protección Inmediata, CIPI, este es exclusivo para niñas con edades entre los 0 y los 18 años de edad y niños menores de 7 años. Este Centro también cuenta con una sección para niños y niñas que presentan algún tipo de discapacidad.

2.6.2. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PREVENTIVA

Esta División tiene la responsabilidad de ejecutar programas de tipo preventivo, el artículo 4 de la Ley del ISNA establece las atribuciones del Instituto, en el literal e) establece lo siguiente: “Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar...”

Esta División ejecuta los siguientes programas:

- Centros de Bienestar Infantil (Guarderías Públicas)
- Centro de Desarrollo Integral (Guarderías Públicas)

- Redes locales de apoyo.
- Reinserción Social.
- Trabajo infanto-juvenil, y de erradicación de actividades de alto riesgo.
- Capacitaciones.

2.6.3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA

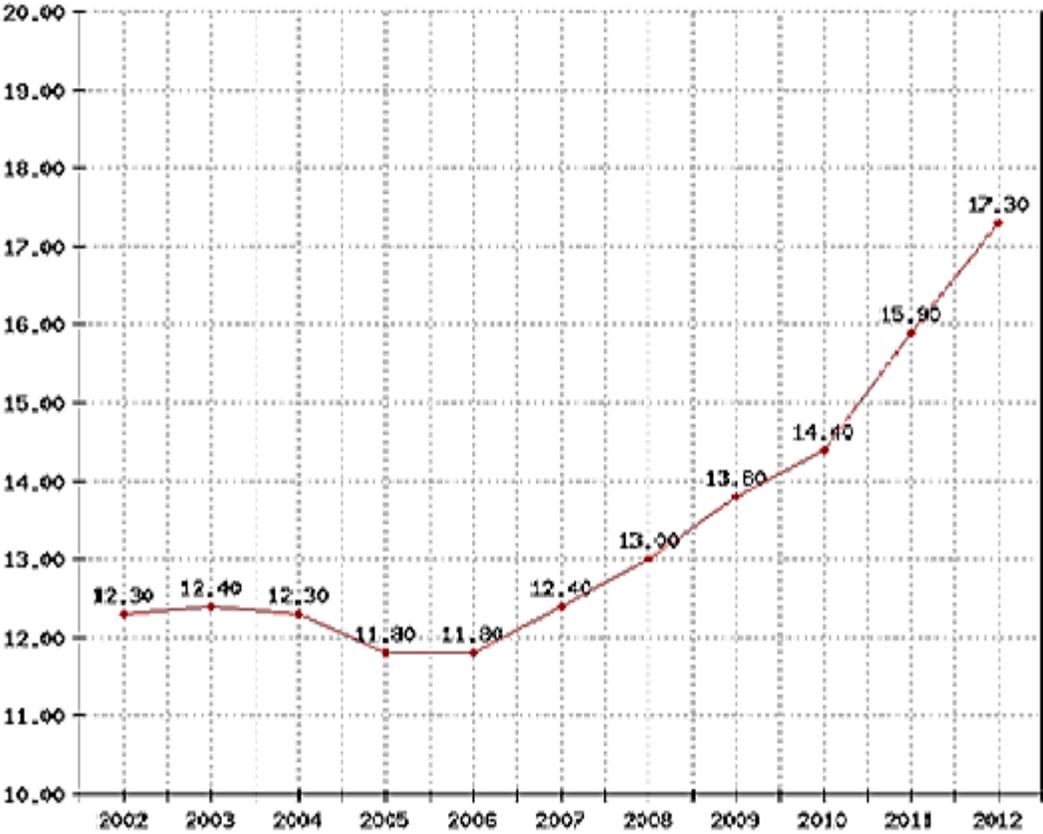
La responsabilidad del seguimiento y orientación del trabajo en los Centros de Protección e Inserción Social recae sobre esta División, debiendo dar seguimiento al cumplimiento de la medida de institucionalización; en este sentido la División cuenta con la instalación de 7 Centros de Protección (Hogares u orfanatos), 3 Centros de Desarrollo Juvenil, 1 Centro de Educación Especial y 1 Centro de Profesionalización.

En los Centros, en general, residen niños, niñas y adolescentes con edades entre los 0 y los 18 años de edad, los mismos reciben atención psicológica, trabajo social, atención en salud y educación.

El Presupuesto del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ha sufrido muchas variaciones con el pasar de los años; por ejemplo en relación con el año 2007, se observa que ha obtenido un leve aumento (Ver cuadro 4).

Esta condición, sin embargo, no es suficiente para satisfacer las necesidades con el instituto cuenta.

Grafico Uno. Presupuesto del ISNA, años 2002 – 2012. (Millones de dólares).



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda.

2.7. MARCO DOCTRINARIO

2.7.1. EVOLUCIÓN DE LAS DOCTRINAS QUE TRATAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESPECIFICAMENTE LA MEDIDA DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL O INSTITUCIONALIZACIÓN

Las doctrinas que ha servido de fundamento en la atención y reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son dos, las cuales no han recibido la debida atención por parte de los estudiosos del derechos, implica no solo una intervención jurídica para dilucidar sobre el tema, incluye otras materias del conocimiento como la Sociología, la Psicología, el Trabajo Social, la Medicina, las Ciencias de la Educación, entre otras. A continuación haremos un esbozo doctrinario–jurídico para tratar de acercarnos a estas doctrinas, es necesario aclarar que tenemos la limitante de enfocarnos en aspectos netamente jurídicos respecto a las mismas.

2.7.1.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Esta surge en la época del auge positivista, todas las legislaciones relacionadas a la temática de niñez han sido fundamentadas por medio de esta doctrina, nuestro país no es la excepción, todo a pesar de que la Doctrina de la Situación Irregular es una corriente antagónica a la Convención Sobre los Derechos del Niño. Esta Doctrina se planta en la

concepción del niños, la niña y el adolescente como objetos susceptibles de lástima, misericordia, compasión y represión, la doctrina ignoraba las causas estructurales (económicas, sociales, culturales, educativas, etc.) que originan la problemática de la niñez y adolescencia, que luego se desencadena en actos contrarios a las normas o estados de abandono o sufrimiento por parte de los niños, niñas y adolescentes, en fin combatía al sujeto y no las causas que originaban que los sujetos (niños y niñas) actuaran de ese modo.

Según Alessandro Barratta, “esta doctrina ha sido la antítesis de toda protección legal y social, en la cual la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, y la transgresión de las normas penales, se sobreponen creando una confusa situación protectivo- punitiva”⁸⁵, es decir, que los adolescentes infractores y los niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, sean tratados con la misma fuerza y represión que los mayores de edad.

La Doctrina de la Situación Irregular consideraba a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección, sobre los cuales los padres, familiares o el Estado podían ejercer su poder y decidir sobre situaciones que les atañen, consideraban la problemática de la niñez y adolescencia como una enfermedad y como tal debían de tratar a los mismos

⁸⁵ BARRATTA, Alessandro. Elementos de un Nuevo Derecho Para La Infancia y la Adolescencia*", en La Niñez y la Adolescencia en Conflicto con La Ley Penal. Editorial Hombre de Maíz, San Salvador. 1995 Página 48.

como pacientes que necesitaban ser curados. Toda la concepción de niñez estaba determinada por lo que los adultos concebían de ellos, es lo que se ha dado a denominar “el adultocentrismo”, los adultos decidían por los niños y estos debían obedecer so pena de sufrir castigos o ser internado⁸⁶. Tomando en cuenta esta Doctrina podemos distinguir dos tipos de Seres Humanos susceptibles de ser intervenidos por medio de esta Doctrina:

- Niños, Niñas y Adolescentes en Situación Irregular: responsables de la comisión de un ilícito penal y que, por ende, son sometidos a la institucionalización, al encierro.
- Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo: Son los que se encuentran en un estado de abandono con filiación conocida o desconocida, ya sea abandono moral o material.

La aplicación de las medidas era una decisión que se fundamentaba en la discrecionalidad del funcionario que la aplicaba y no tenía un tiempo determinado en la Ley, esta duraba el tiempo que fuere necesario para “curar al niño, niña o adolescente interno”, la medida cesaba si mientras un proceso de observación el interno mostraba evidencias de cambio.

⁸⁶ KRAUSKOPF, Dina. Participación social y desarrollo en la adolescencia. Disponible en: <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/7/8/287-166-Glosario.htm>

2.7.1.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Emilio García Méndez, sostiene que al referirnos a doctrina de la protección integral hacemos referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en las consideraciones de la infancia y que reconoce además que el antecedente directo de esta doctrina es la Declaración Universal de los Derechos del Niño⁸⁷, la cual se resume en cuatro instrumentos básicos:

Convención Internacional De los Derechos Del Niño.

Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para La Administración de La Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para Los Jóvenes Privados De La Libertad. Directrices de Las Naciones Unidas Para la Administración De La Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

El nacimiento y posterior aceptación de la Convención constituye la etapa fundamental del camino para superar la vieja doctrina de la situación irregular⁸⁸, porque esta no se explica con razones estrictamente jurídicas, su importancia se percibe como un cambio

⁸⁷ GARCIA Méndez, Emilio. "Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina", en la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995. Página 39.

⁸⁸ BARRATTA, Alessandro. Óp. Cit. Página 48.

fundamental que se crea de una percepción, radicalmente nueva, de las condiciones de la infancia, tratando de evitar continuar dándole soluciones penales a problemas sociológicos, superar además la terminología menor, llamándoles niños, niñas y adolescentes.

A través de la Doctrina de la Protección Integral se inicia el proceso para quitar de una vez por todas el carácter misericordioso que durante muchos años se le adjudicó al trabajo en pro de los niños, las niñas y los adolescentes, de este modo se favoreció que estos fueran atendidos no por caridad, sino que porque son sujetos de derechos, porque tienen derechos, con la salvedad de que estos siguen siendo considerados personas con una condición particular de desarrollo y, por ende, son susceptibles de una prioridad absoluta en todos los órdenes de la sociedad⁸⁹. Los niños, niñas y adolescentes deben someterse a un trato especial y diferenciado en cuanto a las problemáticas que presentan, todo teniendo como fundamento los derechos humanos.

La doctrina de la protección integral se pronuncia por la necesidad de la división de la administración y la jurisdicción, ahora la administración ha ganado protagonismo respecto a la gestión de medidas de protección social, pretendiendo hacer efectiva la participación de la sociedad civil en la gestión y aplicación de las mismas.

⁸⁹ GARCIA Méndez, Emilio. Óp. Cit. Página 40.

Algo fundamental en esta Doctrina es el hecho de considerar a las medidas de protección, específicamente a la medida de Colocación Institucional como una acción extrema y de último recurso, la considera una medida excepcional que solo debe aplicarse cuando no existe otro medio para solucionar los problemas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes.

2.7.1.3. TRATAMIENTO DOCTRINARIO ACTUAL DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL

Partiendo de las conclusiones tomadas del análisis de las dos doctrinas antes planteadas, podemos hacer un razonamiento sobre la medida de protección de colocación institucional o internamiento.

Como se pudo observar en el marco histórico, tanto los adolescentes infractores como los niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, estuvieron sujetos a un mismo régimen; este se fue asumido por el Estado y la sociedad como una respuesta a la necesidad de seguridad social, dejando de lado el control social o sancionatoria a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que pertenecían a las clases acomodadas, penalizando de ese modo la pobreza.

Podemos considerar entonces que los niños, niñas y adolescentes, se dividen en dos clases: primero los niños y niñas que pertenecen a familias medias y altas económicamente hablando; y los menores a esta categoría que pertenecen a una categoría propia de los niños y niñas pobres, excluidos, con problemas, en riesgo social o infractores de la Ley⁹⁰.

Es así como la protección, más que constituir un derecho resulta una imposición, es decir, se interna “a niños pobres para resolver sus problemas de vivienda, salud, y educación”⁹¹, con el discurso de proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en abandono y en riesgo social.

De esta forma, los niños y niñas que se encontraban desamparados eran llevados a un tribunal de lo penal, y éste disponía sobre su suerte remitiéndolo a un orfanato, o internándolo en un centro penal o reformativo. En este sentido, la medida de protección de Colocación Institucional no era de protección sino de seguridad, esta podía ser de tratamiento, corrección y de educación.

Según la doctrina, las medidas de seguridad son predilictivas “que se aplican antes de cometido el delito para prevenirlo... se dirigen a ciertos estados o conductas que se

⁹⁰ GARCIA Méndez, Emilio. Óp. Cit. Página 40.

⁹¹ CUBIAS Medina, Ana Elizabeth. "El respeto de los Derechos Fundamentales de Los Menores Infractores, en Transformación de Régimen Jurídico de los menores en El Salvador". Página 106.

consideran reveladoras de peligrosidad. Aun cuando no se haya cometido ningún delito: vagancia, mendicidad, prostitución drogadicción, etc.”⁹²

Con los movimientos del reconocimiento de los derechos humanos, y específicamente de los derechos humanos de los niños y niñas, se hace ver la necesidad de crear una jurisdicción especial para éstos, y establecer una diferencia entre los adolescentes infractores de la ley penal y los niños y niñas abandonados; aunque sin entrar en detalles se evidencia que se les aplicaba la misma medida de internamiento o también nombrada como Colocación Institucional.

Las medidas " tutelares" trataron de superar la cultura del encierro, puesto que antes de ella solo existía la medida de internamiento. Entre las medidas tutelares se encontraban:

- Amonestación.
- Reintegro al Hogar.
- Colocación en hogar ajeno.
- Internamiento en hogar - escuela.
- Internamiento en Instituto curativo.
- Internamiento en un reformatorio para niños y niñas.

⁹²IGLESIAS Susana. “Un Viaje a través de los Espejos de los Congresos Panamericanos del Niño”, en del Revés al Derecho. Impresos Argentina. Página 389.

Para aplicar una de las anteriores medidas debía existir un proceso judicial ante un Juez tutelar, aunque en la práctica se mantuvo la idea de represión-compasión.

Con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el país asume compromisos y entre estos estaba el de cambiar o crear mecanismos judiciales que representen una verdadera protección para los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, y siguiendo la lógica planteada por la Convención, se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, con un carácter administrativo, que se encarga de la aplicación de la medida de colocación institucional, y posteriormente se elaboró la Ley del Menor Infractor que luego se llamó Ley Penal Juvenil, donde se conoce de los conflictos de los adolescentes (mayores de 12 años) con la ley penal.

Es así que las medidas tutelares se convierten en medidas de protección, y entre estas podemos mencionar:

- Orientación y apoyos socio familiar.
- Amonestación.
- Reintegro al Hogar con o sin supervisión.
- Colocación en hogar sustituto.

- Colocación Institucional.

Podemos considerar que la medida de Colocación Institucional no ha sufrido mayores cambios con el paso de la historia y se evidencia que los mecanismos para su aplicación han mutado mínimamente.

2.8. MARCO JURÍDICO

Antes de comenzar a analizar cada uno de los instrumentos jurídicos, haremos una breve mención del proceso de reconocimiento de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Primeramente diremos que es en el inicio del siglo XX donde se produce una verdadera preocupación por la niñez, debido a que años atrás el niño y la niña era “considerado solamente en cuanto proyecto de persona adulta y en cuanto útil a la sociedad o la familia, pudiendo disponer el Estado o Paterfamilias de su persona con absoluta libertad sin tener que guardar ninguna atención a los posibles intereses propios del niño o de la niña”⁹³; mayoritariamente en Europa y posteriormente en América se inicia un esfuerzo por tratar la problemática de la niñez y la adolescencia; en este sentido podemos nombrar los Congresos que se realizaron durante los años de 1905 a 1925, donde se discutía la situación de los niños, las niñas y los adolescentes en torno a la salud,

⁹³ IGLESIAS Susana. Óp. Cit. Página 389.

educación, vivienda, recreación, etc., creando por medio de ellos el Instituto Interamericano de Protección a la Infancia⁹⁴ .

Actualmente hay más de 80 instrumentos internacionales que tienen como fin primordial la protección y defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, todos estos instrumentos deben ser armonizados con las leyes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta la necesidad de poseer una claridad en torno a la temática que nos ocupa, consideramos oportuno hacer un breve análisis de la normativa nacional e internacional que se relaciona con la temática de niñez y adolescencia, en este sentido por cuestión de orden haremos referencia a las mismas en base al orden de jerarquización de las leyes propuesto por Hans Kelsen⁹⁵:

2.8.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución de la República reconoce los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y los garantiza a través de su ordenamiento jurídico, específicamente en el título II “Los Derechos y Garantías de La Persona”, Capítulo II "Derechos Sociales", sección Primera "Familia”. En los artículos 32,33, 34 y 35 de la Constitución, es donde

⁹⁴ CUBIAS Medina, Ana Elizabeth. Óp. Cit. Página 103.

⁹⁵ KELSEN, Hans, “Teoría Pura del Derecho (original en alemán *Reine Rechtslehre*)”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2º reimpresión, Dirección General de Publicaciones, México 1982. Página 215.

se reconoce la protección y se establece la obligatoriedad del Estado por brindar servicios para lograr la plena integración, bienestar, desarrollo económico y social de la familia; y establece las bases para la creación de los organismos que se encargan de materializar dichos compromisos.

Podemos resumir lo establecido en la Constitución como las pautas que posibilitan que un niño, una niña o un adolescente puedan desarrollarse en condiciones familiares y sociales que favorezcan su desarrollo integral. Tomando en cuenta lo anterior, es necesario que, a fin de cumplir con lo ordenado por la Constitución, se realice una adecuación de la legislación secundaria o se formulen las leyes que sean necesarias para cumplir con los compromisos del Estado.

2.8.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

2.8.2.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Al referirnos a este estándar internacional que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la resolución 44 / 25, emitida el día 20 de noviembre de 1989, esta fue ratificada por El Salvador a través del Decreto Legislativo número 487 del 27 abril de 1990, y entra en vigencia en el mes de mayo del mismo año. Se puede afirmar que éste instrumento representa la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Este proceso se ha desarrollado durante el siglo XX. La convención es “el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los Derechos de los niños, en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países suscriptores”⁹⁶.

El modelo de pensamiento que contiene la Convención, tal como se mencionó anteriormente, dio la pauta para la positivización de la denominada Doctrina de Protección Integral en el tratamiento del fenómeno de niñez y adolescencia, remplazando de esta forma a las normativas tutelares conocidas como “leyes de menores” que se fundamentaban en que los derechos del niño derivan de su condición de persona (niño, niña o adolescente); en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios - nunca sustitutivos - de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas; en este sentido, se afirma que los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

Esta norma internacional define quién debe ser considerado como sujeto niño y por tanto, en relación a quiénes se aplican los efectos de dicho tratado. En tal sentido, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño define que “niño” para los efectos de la interpretación y aplicación de dicho tratado es “todo ser humano menor de

⁹⁶ BELLOF Mary, “Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano”. Primera Edición, segunda reimpresión. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1998. Página 47.

dieciocho años”. De este modo, la Convención establece una definición normativa del niño sustentada en la categoría objetiva de la edad.

Según la propia Convención, la mayoría de edad puede ser alcanzada antes de los 18 años si la ley nacional de un Estado lo establece, pero en ese caso la Convención será aplicable hasta que la persona cumpla los 18 años. Es preciso observar que la Convención no utiliza como parámetro la mayoría de edad (plena capacidad jurídica) sino simplemente la edad de 18 años. Sobre este tema, resulta pertinente señalar que el Comité de Derechos Humanos ha establecido que “las edades de protección” no deben ser “irracionalmente cortas” y que en ningún caso un Estado puede dejar de cumplir sus obligaciones de protección con los niños, las niñas y los adolescentes, aunque en el marco de su legislación doméstica, hayan alcanzado la mayoría de edad antes de los 18 años⁹⁷.

En este sentido, al tratar el presente trabajo de investigación sobre tema de niñez y adolescencia, es preciso particularizar y crear consenso sobre que se entenderá jurídicamente como niño, ya que este ha sido problemática actual, a fin de saber el ámbito competitivo del Estado en tal materia. Para iniciar hay que aclarar, que en el ámbito interamericano, no se tiene una definición normativa del sujeto niño. Por un lado, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sólo establece un ámbito

⁹⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General número 17, “Los derechos del niño”, 07/24/89, párrafo 4.

de protección para el niño pero no lo define⁹⁸ como se dijo anteriormente; de igual forma la Convención Americana sobre Derechos Humanos si bien establece un ámbito de protección a los derechos humanos del niño, tampoco define al sujeto de derecho.

En virtud de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹⁹, han precisado que la definición de niño o niña se sustenta en lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Corte Interamericana precisó en su Opinión Consultiva 17 que el término niño “abarca, evidentemente, los niños, niñas y adolescentes”¹⁰⁰. La sección V de la Opinión Consultiva 17 sobre la Condición Jurídica y los Derechos Humanos del Niño denominada “Definición de niño” precisa quien debe ser considerado como sujeto niño:

En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad¹⁰¹. Lo anterior es de vital importancia, ya que el término jurídico de niño tiene sustento jurídico internacional, volviéndose una categoría jurídico-política y no sólo una construcción social como antes de la convención se relacionaba.

⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Óp. Cit. capítulo V.

⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1991: Capítulo VI: Fortalecimiento de la OEA en materia de Derechos Humanos: La Observancia de los Derechos de los Menores, Sección VI. Recomendaciones. OEA / Ser. L / V / II. 81, doc. 6 Rev. 1, 14 de febrero de 1992.

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Óp. Cit. Nota 45.

¹⁰¹ Ídem. Párrafo 42.

En este contexto, el sistema regional de protección de derechos humanos han prescrito en diversas oportunidades, que el concepto de corpus iuris en materia de niñez significa el reconocimiento a la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones); así como las decisiones adoptadas por los órganos internacionales. Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones”¹⁰².

La existencia del denominado corpus iuris es el resultado de la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de niñez, la cual se ha venido advirtiendo a lo largo del presente trabajo; esta evolución que tiene como eje el reconocimiento del niño, la niña y el adolescente como sujeto de derecho. Por tanto, el marco jurídico de protección de los derechos humanos de los niños no se limita a la disposición del artículo 19 de la Convención Americana, sino que incluye para fines de interpretación, entre otras, las disposiciones comprendidas en las declaraciones sobre los

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos. “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párrafo 115.

Derechos del Niño de 1924 y 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing de 1985), las Reglas sobre Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio de 1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad de 1990) además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de alcance general.

En este sentido, estos últimos instrumentos mencionados han dado vida a un conjunto de principios y derechos que tienen los niños y adolescentes, los cuales dan vida al sistema doctrinario denominado protección integral, el cual es la nueva visión interdisciplinaria para el tratamiento del tema de niñez y adolescencia, sea esta en el ámbito penal como en el ámbito social.

En este ámbito, revisten una importancia medular hacer mención de la incorporación de los principios fundamentales en materia de niñez que se encuentran consagradas en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, como son: a) el principio de no discriminación, b) el principio de participación, c) el principio del desarrollo y supervivencia del niño y d) el principio del interés superior del niño.

García Méndez, sostiene que “la Convención constituye en sí un poderoso instrumento desde el cual y con el cual es posible crear las condiciones políticas, jurídicas y

culturales, para que la década de los noventa se transforme en una década ganada para la infancia”¹⁰³.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene dos protocolos facultativos que pretenden favorecer la protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, que se encuentran en situaciones difíciles, estos son:

**2.8.2.1.1. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA
PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Ratificado por el Estado Salvadoreño mediante el Decreto Legislativo número 609, de fecha 15 de noviembre del año 2001, publicado en el Diario Oficial número 238, Tomo 353, del 17 de diciembre de 2001. Este constituye una extensión de la Convención de los Derechos del Niño y trata de una problemática específica en la que se involucra a la niñez y adolescencia.

Este Protocolo establece que los Estados Partes deben evitar por cualquier medio la participación de menores de 18 años en conflictos armados o su participación en acciones bélicas, el reclutamiento forzoso de menores de 18 años, sin embargo, el

¹⁰³ GARCIA Méndez, Emilio. “La Convención Internacional de los Derechos del Niño: del Menor como objeto de la Compasión – represión a la infancia – adolescencia como sujeto de derechos”. Disponible en: http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf.

Protocolo permite el reclutamiento de personas de esas edades siempre que se cumplan con algunos requisitos por parte del Estado como que el reclutamiento debe ser voluntario, en el caso de los menores de 18 años, nunca puede ser obligatorio, debe existir consentimiento de parte de los padres, madres o responsables y ese consentimiento deberá ser informado, los menores de 18 años deben estar plenamente informados de lo que implica participar en el ejército.

El flagelo del uso de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados es un atentado a las posibilidades de desarrollo integral de estos y constituye un peligro eminente de sufrir heridas graves, a raíz de las acciones bélicas o en el peor de los casos ser asesinado.

Cada vez son menores los niños, niñas y adolescentes que participan en las acciones bélicas, 12, 13 y hasta de 10 años de edad se ven envueltos en conflictos que en la mayoría de los casos los lleva a la muerte.

2.8.2.1.2. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA.

Suscrita por el estado Salvadoreño el 13 de septiembre del año 2002, ratificado el 25 de febrero de 2004, por medio del Decreto Legislativo 280, publicado en el Diario Oficial 57, Tomo 362, de fecha 23 de marzo de 2004.

Este protocolo, al igual que el anterior, fue promulgado como un mecanismo para proteger los derechos de un sector de la población que sufre vulneraciones específicas a sus derechos: la venta de niños, niñas y adolescentes, la prostitución infantil (explotación sexual comercial) y la utilización de los niños, las niñas y los adolescentes en la pornografía. El protocolo establece en el Artículo 2 lo que vamos a entender por.

- “Venta de Niños: se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.
- “Por prostitución se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.
- “Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

En la venta de niños, niñas y adolescentes incluye la venta de estos por diversas causas, por ejemplo. La venta de niños, niñas y adolescentes con fines de adopciones fraudulentas. El protocolo constituye de este modo una herramienta que establece las bases para el abordaje de esta problemática en demasía contraria a la dignidad de la niñez y adolescencia.

Para el seguimiento a estos Protocolos el Comité de los Derechos del Niño (como ente responsable de la verificación del cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño), ha creado la figura de un relator especial sobre la temática que implica que una persona versada en la cuestión, verifica por medio de la revisión de informes o la visita *in situ* la aplicación del Protocolo.

2.8.2.2. DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO

Aprobada el 30 de septiembre de 1990, en las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta es producto de la cumbre mundial en favor de la infancia celebrada el 29 y 30 de septiembre de 1990, en la sede de la ONU. 71 Jefes de Estado asistieron para expresar sus puntos de vista sobre la situación de los niños, las niñas y los adolescentes en el

mundo y proponer soluciones a su problemática, elaboraron un Plan de Acción que no pasó a más y que debía ser cumplido a más tardar en el año 2000, el fin del milenio llegó y los compromisos aún ni habían sido cumplidos.

2.8.2.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1924

Esta constituye el primer esfuerzo por proteger a los niños, las niñas y los adolescentes, fue aprobada en la Asamblea de la Liga de las Naciones Unidas (hoy ONU), en Ginebra, Suiza, en el año de 1924.

Esta declaración se encuentra fundamentada en instrumentos jurídicos que fueron promulgados con anterioridad, entre los años de 1776 a 1793, entre los que tenemos:

La declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, adoptada en 1776 en Los Estados Unidos de Norteamérica.

La Declaración de Los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en 1789 en Francia.

La Segunda Declaración Francesa De Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano en Francia.¹⁰⁴

¹⁰⁴ CUBIAS Medina, Ana Elizabeth. Óp. Cit. Página 112.

En síntesis, la Declaración establecía lo que en esa época era considerado necesario para favorecer el desarrollo de los niños y las niñas.

2.8.2.4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

Esta fue proclamada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, mediante la resolución 1,386 (X10) (70).

Fue proclamada 35 años después de la Declaración de 1924, en esta se trata de manera más amplia los derechos de los niños y las niñas y se sientan las bases para garantizar su reconocimiento, se considera que esta Declaración fue la base de la Convención al constituir su antecedente más inmediato.

La declaración reconoce en sus principios derechos de los niños y las niñas como salud, educación, recreación, etc. Y, sobre todo, incentiva a los padres, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y al gobierno para que haga suyos los 10 principios y los incluya en todo su actuar, desde la legislación hasta las decisiones que se tomen con carácter más domésticas.

2.8.2.5. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Luego de dos conflictos bélicos mundiales y a raíz de la destrucción que la especie humana había sufrido en esos conflictos, y tomando en cuenta la necesidad que existía de proteger a todas las personas en el mundo, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que busca sentar las bases para la convivencia pacífica entre los hombres y mujeres en el mundo.

La protección de los niños, las niñas y los adolescentes se encuentra establecida en el Artículo 25 1.2, pues categóricamente reconoce que la maternidad y la infancia tienen derechos y cuidados especiales; al mismo tiempo la Declaración establece la no discriminación y la igualdad entre los hijos e hijas nacidas adentro o afuera del matrimonio.

2.8.2.6. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Adoptada y aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en el año de 1948, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Ésta en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos es proclamada como consecuencia de las atrocidades cometidas en las dos guerras mundiales, ante los hechos llenos de barbarie que habían acaecido en esas guerras, en la Conferencia Internacional Americana es proclamada y rápidamente aceptada por muchos países, en esta se dignifica la especie humana.

En su Artículo VII, establece que: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales”¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948. Disponible en: http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/1_Declaraciones/1.pdf

2.8.2.7. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1996.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen y garantiza en una forma genérica los derechos humanos pero realiza una especificación en cuanto a los derechos de los niños y niñas.

Es así como en el artículo 24.1.2.3, establece que todos los niños y niñas tienen derecho a ser protegidos, por la sociedad misma y el Estado, sin ningún tipo de discriminación.

En el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene como objetivo darle vida al Comité de Derechos Humanos, que se establece en el Pacto, este tiene como función recibir denuncias de violaciones de derechos humanos, siempre y cuando se haya suscrito el estado al pacto.

El Pacto constituye un instrumento no solo declarativo de derechos, sino que es un medio por el cual se puede hacer efectivo el respeto y garantía de los derechos humanos.

**2.8.2.8. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
(PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA)**

Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo número 5, de fecha 15 de junio de 1978 y publicado en el Diario Oficial número 113, de fecha 19 de junio de 1978.

De los cuerpos legales internacionales antes expuestos podemos considerar que la convención, es la que regula los derechos fundamentales de las personas y crea mecanismos de protección para el respeto de esos derechos humanos, como es la denominada Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, cuya función principal es exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Pacto. Es importante señalar que una de las funciones de la CIDH es emitir opiniones mediante la solicitud que realicen los interesados sobre la interpretación o aplicación de los Derechos Humanos, uno de estos documentos y que tiene una importancia trascendental para la evolución de la concepción de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes es el denominado: “Condición Jurídica y derechos Humanos del Niño”, Opinión Consultiva OC – 17 / 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este documento se recogen una serie de conceptos interpretados a la luz de las opiniones de la Corte en pleno del Sistema Interamericano.

El Artículo 19 determina que todo niño tiene derecho a las medidas de protección, que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad, y sobre todo del Estado.

2.8.2.9. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DEL NIÑO, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de noviembre de 1986, resolución 41/85.

Esta nace a raíz de la preocupación que existe en torno al número de niños, niñas y adolescentes que son víctima de abandono, ya sea abandono con filiación desconocida o filiación conocida, estos quedan a merced del Estado, quien los ingresa a centros creados para brindarle protección.

De entre los diversos artículos que conforman esta Declaración podemos resaltar lo siguiente:

- Que los Estados deben de brindar prioridad absoluta en la protección de la familia y el niño.
- El cuidado de un niño o una niña puede estar a cargo de sus propios padres, familiares, familias sustitutivas, o de forma excepcional por una Institución.
- Y sobre todo obliga a los Estados a crear mecanismos de control cuando los niños, niñas y adolescentes son colocados en hogares de guarda o entregados en adopción.

En estos tres casos debe prevalecer el interés superior del niño y de la niña.

2.8.2.10. DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

Emitidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas a través de la resolución 2005 / 20, emitida en su 36° sesión plenaria del 22 de julio del año 2005, constituyen los estándares internacionales para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos. Las Directrices se complementan con otros documentos, que aunque no relacionados a la temática de niñez y adolescencia, son de aplicación

general, entre estos están: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁰⁶, Directrices sobre la Función de los Fiscales (1990) y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (1990).

En las Directrices se establecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de delitos: derecho a un trato digno y comprensivo, derecho a la protección contra la discriminación, derechos a ser informado, derecho a ser oído y a expresar sus opiniones y preocupaciones, derecho a una asistencia eficaz, derecho a la intimidad, derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia, derecho a la seguridad, derecho a la reparación y derecho a medidas preventivas especiales.

2.8.2.11. DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS.

Dictadas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 11° Periodo de Sesiones, registradas mediante el código A/ HRC / 11 / L.13, del 15 de junio del año 2009. Estas se constituyen como los parámetros internacionales para la atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de acogimiento institucional o en modalidades de cuidado que no son las usuales, o lo que es lo mismo, bajo una medida de protección que restringe sus relaciones familiares.

¹⁰⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/34 (1985).

Las Directrices marcan la pauta para que la atención a niños, niñas y adolescentes se realice bajo condiciones de plena garantía de los derechos de los menores de edad, en este sentido, establece una serie de condiciones o estándares que se debe de cumplir para favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados.

En teoría no debería existir un Centro de Protección que no aplique las Directrices. Esta establece dentro de sus principios y orientaciones generales las siguientes: atención individualizada: niño, niña y adolescente; escucharlos, hacer que comprenda, la familia del niño, niña y adolescente debe incluirse como parte de la solución de la problemática y apoyar su fortalecimiento, necesidad del cuidado alternativo (valorando la posibilidad de que el menor de edad sea institucionalizado), el cuidado debe ser el más adecuado, la separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible, la situación de pobreza no puede ser la única razón para la institucionalización, colaborar para que se prevenga, tener en cuenta otros recursos disponibles (estos recursos deben estar accesibles y disponibles para las familias con facilidad), debe guardarse la historia de cada niño, niña o adolescente, atender el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes de forma apropiada en el caso de presentar otros tipos de vulnerabilidades, se deben eliminar los grandes centros de internamiento y se debe involucrar a la

comunidad en donde se encuentren las residencias que alberguen a los niños, niñas y adolescentes¹⁰⁷

2.8.3. LEGISLACIÓN INTERNA

2.8.3.1. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobada mediante Decreto Legislativo número 482, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 318, de fecha 31 de marzo de 1993.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, nace a raíz de los compromisos adquiridos por el Estado Salvadoreño luego de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño. El ISNA constituye la única institución gubernamental especializada en niñez y adolescencia.

La Ley del ISNA se encuentra constituida por catorce capítulos entre los cuales, 9 de ellos tienen carácter administrativo y de organización, mientras que los 5 restantes se refieren al procedimiento administrativo para aplicar una medida de protección.

¹⁰⁷ Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar RELAF, “Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, abril de 2011. Páginas 13 – 16.

El Instituto ha sido creado con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, confiriéndosele personalidad jurídica y un patrimonio propio, buscando de esta forma unificar los esfuerzos estatales en cuanto a recursos y administración¹⁰⁸. El domicilio legal del ISNA se encuentra en San Salvador, pero puede establecer dependencias y desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República; Al mismo tiempo, el ISNA, es el responsable de coordinar las acciones que tengan por objeto la ejecución de programas relacionados con la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, posee la facultad de registrar y supervisar a otros organismos que se dediquen a la atención de la niñez salvadoreña.

El Artículo 4 de la Ley establece los fines del Instituto, siendo 16 y entre las más importantes encontramos las siguientes: ejecutar la Política de Protección al Menor, promover el desarrollo integral de los niños y las niñas y velar por el cumplimiento de los programas que para ello han sido creados; debe coordinar además todas estas acciones con los entes interesados en velar por la protección de las niñas y niños, así como con la familia.

La máxima autoridad del ISNA es la Junta Directiva y en esta hay participación Gubernamental y No Gubernamental.

¹⁰⁸ Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, Artículo 1.

En el Artículo 33 de la Ley del ISNA se establece el inicio del proceso de protección de un niño o niña violentado o amenazado en sus derechos, “el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación y adoptara en forma provisional las medidas adecuadas”. La misma Ley establece el procedimiento a seguir en las investigaciones sobre las denuncias de violación a los derechos de los niños y las niñas y este culmina con la aplicación de medidas de protección; el Artículo 34 se refiere a las audiencias en las cuales deberán estar presentes el Procurador de Menores, el Padre, la Madre, el Representa o persona bajo cuyo cuidado se encuentra el niño o niña; y si fuere conveniente el niño o la niña que ha sufrido la vejación. El Artículo 35 agrega las formas en que se citara al padre o a la madre, a los representantes o responsables de los niños o de las niñas; para la realización de esta diligencia se podrá hacer uso de cualquier medio lícito.

Si transcurrido el plazo no comparecieran las personas citadas los hechos denunciados se presumirán como ciertos, definiendo las condiciones del niño, niña o adolescente, concluyendo con la aplicación de una medida en sede administrativa, incluida la medida de Colocación Institucional.

Las medidas que el Instituto puede aplicar, las señala en el artículo 45 de la Ley del ISNA:

- **ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIO FAMILIAR:**

Establecida en el Artículo 46, consiste en la orientación que el Equipo Técnico Multidisciplinario del ISNA brinda a los niños, niñas o adolescentes, a su padre o madre, a su representantes legal o su responsables, esta durará el tiempo que se estime conveniente y tiene por objeto crear un ambiente propicio para la plena convivencia familiar.

- **AMONESTACIÓN:**

Establecida en el Artículo 47, se refiere a la llamada de atención que personal del Instituto hace a los niños, niñas o adolescentes, a sus padres, madres, representantes o responsables.

- **REINTEGRO AL HOGAR:**

Se encuentra recogida en el Artículo 48 es la entrega del niño o de la niña a su padre, madre, representante legal o responsable, bajo cuyo cuidado se encontraba el niño o la niña, se pretende garantizar la protección y educación del niño a través de la aplicación de esta medida.

- **COLOCACIÓN FAMILIAR:**

Establecida en el Artículo 49 es la entrega del niño, niña o adolescente a parientes cercanos diferentes a sus padres, representante legal o responsable del niño, niña o adolescente.

- **COLOCACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO:**

Consiste en la colocación del niño, la niña o el adolescente en un hogar en el que sus miembros se comprometan a garantizar su protección integral, establecida en el Artículo 50 de la Ley y generalmente se aplica a los niños y niñas huérfanos.

- **COLOCACIÓN INSTITUCIONAL:**

La recoge el Artículo 51 es la ubicación del niño, niña o adolescente en un centro de protección apropiado según su edad, personalidad y sexo. Esta medida de protección posee un carácter de última ratio, es una medida que debe aplicarse solo cuando las condiciones del niño o de la niña no puedan permitir el cumplimiento de medidas alternas al internamiento.

Numerosos autores consideran que las medidas privativas de libertad no sirven de manera eficaz a las necesidades que se tienen para proteger a los niños y niñas y, por el contrario, más que protegerlas, amenazan su desarrollo integral y afectan su estabilidad emocional.

El ISNA se constituye de este modo en la institución capaz de aplicar medidas de protección en sede administrativa a niños y niñas, con el fin de favorecer su desarrollo integral y de ser necesario, protegerlos ante amenazas o vulneraciones a sus derechos.

2.8.3.2. CÓDIGO DE FAMILIA

Decreto número 677, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993. Este tiene un Capítulo dedicado a la temática de niñez y adolescencia, el Capítulo V, título I Capítulo 1, el cual se denomina Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores.

Entre los Art.374 y 388 se desarrolla en cierta medida muchos de los postulados de la Convención sobre los derechos del niño. El Código de Familia es muy específico al determinar las áreas de protección a los niños y niñas: salud, educación, regulación de los medios de comunicación, protección laboral y asistencia legal.

La responsabilidad según el Código de Familia, en cuanto a la protección de los niños y las niñas, está a cargo de la Familia, la sociedad, y El Estado, en una correlación que los convierte en corresponsables.

2.8.3.3. LEY PENAL JUVENIL

Esta tiene como antecedente la Ley del Menor Infractor, la Ley Penal Juvenil vino a sustituirla como una muestra de que la legislación interna se ha sometido a la legislación internacional, obligando a adecuar la primera según lo que dicta la segunda. Esta Ley no puede ser aplicada a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vulnerados en sus derechos, es exclusiva para conocer de casos en los que los responsables de ilícitos penales son menores de edad y mayores de 12 años, sin embargo, es importante hacer referencia a la misma, ya que constituye una herramienta que le impuso límites al poder represor del Estado en contra de la niñez y adolescencia.

La creación de la ley penal juvenil tiene como presupuestos lo siguiente:

- "Era necesario darle cumplimiento al Art.35 de la Constitución donde se establece que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a un régimen jurídico especial.
- Era imprescindible Armonizar la Convención Sobre Los Derechos del Niño con el derecho interno, tal como lo exige la constitución en el art.144 y evitar así problemas en su aplicación.

- Era urgente sustituir el Código de Menores ya que este no estaba acorde a las nuevas visiones en torno a la atención de los niños, las niñas y los adolescentes, no tenía lógica respecto a la Legislación Nacional y mucho menos ante la Legislación Internacional.

Podemos concluir que la Ley Penal Juvenil constituye una garantía al respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su sometimiento al sistema penal y sus órganos represivos.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO EN EL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA (CIPI)

3.1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA

3.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.

El Centro Infantil de Protección Inmediata, CIPI, se encuentra ubicado en las instalaciones de las oficinas centrales del ISNA, específicamente en la Colonia Costa Rica de la ciudad de San Salvador, el cual constituye uno de los 13 Centros de Protección que actualmente son administrados por el Instituto y el principal Centro de Atención Inmediata del País, todos poseen un carácter gubernamental.

No existen datos precisos sobre la creación del CIPI, sin embargo, se conoce que existía junto a 16 Centros Gubernamentales antes de la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, hoy Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, por lo que se puede presumir que el CIPI fue creado con la formación del Consejo Salvadoreño de Menores, este último inició labores el día 23 de

enero de 1975, luego de la entrada en vigencia del Código de Menores¹⁰⁹. Se conoce con base a entrevistas que en la ciudad de Ilopingo existió un Centro exclusivo para niñas denominado “Rosa Virginia Pelletier”, el cual poco a poco se convirtió en un Centro Reducativo o de Inserción Social, por lo que sólo albergaba a niñas infractoras de la Ley, las niñas que se encontraban en el mismo y que habían ingresado bajo otras tipologías fueron trasladadas al CIPI.

En el CIPI se brindaba, en un principio, atención a niñas y niños menores de 7 años, de forma provisional, ante la necesidad existente en esa época. En las actuales instalaciones del Centro funcionó con anterioridad el Centro de Observación de Menores.

El CIPI cerró el año de 2008 con un total de 845 niños, niñas y adolescentes atendidos, cuyas edades oscilaron entre los cero y los diecisiete años para las niñas, y cero y siete años en el caso de los niños, el cuadro uno nos muestra la población atendida en el Centro y los movimientos realizados en los mismos, sean estos traslados realizados o recibidos y egresos.

¹⁰⁹Decreto Legislativo 516, del 8 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial número 21, tomo 242, del 31 de enero de 1974.

Cuadro 5. Población atendida en el CIPI y movimientos realizados de enero a diciembre 2008.

Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI)	Población atendida	Movimientos registrados			
		Internos sin movimiento	Traslados recibidos	Egresos	Traslados realizados
Enero	181	59	75	26	21
Febrero	160	61	65	17	17
Marzo	177	61	63	37	16
Abril	193	70	74	37	12
Mayo	228	78	64	48	38
Junio	195	58	65	29	43
Julio	229	64	95	23	47
Agosto	204	89	80	11	24
Septiembre	198	68	57	19	54
Octubre	149	67	49	13	20
Noviembre	85	10	65	8	2
Diciembre	46	0	30	2	14
Acumulado y totales	845	---	782	270	308

Fuente: Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA.

El CIPI posee la connotación de ser un Centro de Atención Inmediata, esto significa que es el lugar al cual los niños, niñas y adolescentes vulnerados o amenazados en sus derechos, ingresan de forma emergente en un primer momento del proceso de atención. La estadía de los protegidos o protegidas en el CIPI no puede ser mayor a los 30 días¹¹⁰, durante este tiempo el niño, niña o adolescente debía ser reintegrado a su familia o ser trasladado a otro Centro de Protección Gubernamental o No Gubernamental.

¹¹⁰ Este plazo se establece en el Artículo 39 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA.

El ISNA es el único ente gubernamental que se ocupa de proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es poseedor del monopolio en la aplicación de las medidas de protección en sede administrativa, en este sentido, los niños, niñas y adolescentes ingresan al Sistema de Protección del Instituto bajo diversas tipologías, entre éstas destacan: negligencia o descuido, salida ilegal del país, problemas de conducta, maltrato infantil y abuso sexual infantil. El cuadro dos nos muestra las diversas tipologías de atención bajo los que ingresan o reingresan los niños, niñas y adolescentes con el fin de que sus derechos sean protegidos o restituidos por el ISNA.

Cuadro 6. Motivo principal de atención al ingreso y al reingreso de Niños, Niñas y adolescentes al ISNA. Enero a diciembre de 2008.

Motivo principal de atención	Total Nacional		
	Ingresos	Reingresos	I + R
Negligencia o descuido	711	51	762
Salida ilegal del país	619	26	645
Problemas de conducta	514	86	600
Maltrato infantil	459	24	483
Abuso sexual infantil	375	12	387
Cuidado personal y protección	256	74	330
Situación de calle y vagancia	168	113	281
Abandono	230	12	242
Problemas de la familia y el niño	160	19	179
Ingreso ilegal al país	71	2	73
Mendicidad y explotación económica	58	8	66
Explotación sexual comercial	47	12	59
Orfandad	23	7	30
Extravío	27	2	29
Trata y Tráfico ilegal de personas	23	3	26
Protección provisional por referencia de Ente legal	7	4	11
Protección integral por exención de responsable	7	3	10
Sustracción de menor	2	0	2
Totales	3,757	458	4,215

Fuente: Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA. 2008.

3.1.2. PERFIL DEL PERSONAL DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.

El personal del centro Infantil de Protección Inmediata procede de diversas ramas del conocimiento, a continuación se detallan los puestos de trabajo y la cantidad de las personas que se encontraban desempeñando los mismos, en cada una de las áreas con que el Centro cuenta en el año 2008:

Cuadro 7. Número de personas empleadas del CIPI según área de trabajo y horario.

PROFESIÓN	ÁREA DE TRABAJO CIPI	NÚMERO	HORARIO DIARIO
Directora de Centro	Administrativa	Una	8 horas
Psicóloga o Psicólogo	Equipo Técnico	Dos	8 horas
Trabajador o Trabajadora Social	Equipo Técnico	Dos	8 horas
Jurídico o Jurídica	Equipo Técnico	Uno	8 horas
Secretaria	Administrativa	Una	8 horas
Orientadora u Orientador	Técnica / orientación	Quince	24 horas (turno rotativo)
Motorista	Administrativa	Tres	24 horas (turno rotativo)
Personal de servicios generales	Administrativa	Uno	8 horas
Bodeguera	Administrativa	Una	8 horas
Profesor o Profesora	Técnica / formación	Tres	8 horas
Instructor o Instructora	Técnica / formación	Tres	8 horas

Fuente. Elaboración propia con información de entrevistas.

El personal técnico labora en un horario de ocho horas diarias de lunes a viernes, y excepcionalmente los fines de semana o en tiempo fuera de las 8 horas diarias, en este caso, los empleados y empleadas tienen derecho a solicitar tiempo compensatorio, este

consiste en licencia con goce de sueldo de acuerdo al tiempo extraordinario laborado. Los equipos Técnicos están conformados por profesionales en la Psicología, Trabajadoras y Trabajadores Sociales, jurídicos, así como personal administrativo: Secretaria, Bodeguero, Motorista y Directora del Centro, esta última juega un doble papel: por un lado realiza todo el trabajo de tipo administrativo (adquisiciones, evaluaciones de personal, verificación de asistencia de personal, etc.) y por otro lado, participa en las discusiones de casos que se realizan para medir la efectividad de los procesos de protección de los casos específicos o proponer el cambio o la ratificación de las medidas de protección.

El personal responsable de la educación formal y no formal de los niños, niñas y adolescentes protegidos y protegidas por el Centro está conformado por Profesores y Profesoras, 3 en total, quienes son contratados directamente por el Instituto en coordinación con el Ministerio de Educación, el Centro Escolar adjunto al CIPI, se denomina Centro Escolar “Jon Cortina”, que anteriormente tenía el nombre de Centro Escolar de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, en el mismo reciben atención educativa hasta el noveno grado.

La educación no formal es proporcionada a través de talleres vocacionales u ocupacionales, estos son dirigidos por tres personas según las áreas formativas: taller de

costura, bordado y corte y confección, la participación en esos talleres es obligatoria para las niñas, niños y adolescentes internos, al igual que la educación formal.

En entrevistas realizadas a personal que labora actualmente en el Centro, manifestaron desconocer las normativas legales que se aplican a los niños, niñas y adolescentes¹¹¹; sin embargo, si conocen el nombre de algunas normativas legales, específicamente la Ley del ISNA, el Código de Familia y la Convención sobre los Derechos del Niño, pero no conocen a ciencia cierta su contenido.

Las personas que laboraron como parte del Equipo Técnico del CIPI en el año 2008 tenían edades entre los 35 y los 55 años de edad (psicóloga, trabajadora social y jurídica), todas eran del sexo femenino y en el caso de la colaboradora jurídica, no había logrado finalizar sus estudios de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Todas las personas que formaron parte del Equipo Técnico han desempeñado otras labores en el Instituto, todas tenían entre 10 y 20 años de laborar en la Institución.

En el caso de las Orientadoras, ninguna de las personas entrevistadas tenía formación universitaria y 4 de las 10 entrevistadas, no habían logrado finalizar el bachillerato, todas tenían entre 8 y 15 años de trabajar en el ISNA.

¹¹¹ Entrevista realizada a un grupo de 4 orientadoras que actualmente laboran en el CIPI, todas tenían más de cuatro años de laborar en ese Centro.

Cuadro 8. Cargos distribuidos en el CIPI y nivel académico.

CARGO	CANTIDAD	UBICACIÓN	NIVEL ACADÉMICO
Directora	1	Dirección del Centro	Universitario. Licenciada en Trabajo Social.
Trabajadora Social	2	Equipo Técnico	Universitario. Licenciadas en Trabajo Social.
Psicóloga	2	Equipo Técnico	Universitario. Licenciadas en Psicología.
Colaboradora Jurídica	1	Equipo Técnico	Bachiller.
Orientadoras	15	Atención directa a Niñas	10 Bachilleres 4 Noveno grado 1 Sexto grado
Profesoras	3	Atención directa a Niñas	Universitario. Licenciadas en Educación.

Fuente: Elaboración propia basada en entrevista realizada a las autoridades del ISNA.

La cantidad de niñas, niños y adolescentes que son atendidos por cada una de las Orientadoras en cada turno se encontraba en una relación de 30 a 40 internas o internos por dormitorio, existiendo 3 dormitorios y la misma cantidad de Orientadoras por turno.

3.1.3. PROCESO DE INGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI.

El proceso de ingreso al CIPI iniciaba con una denuncia que contaba con la presencia del niño, niña o adolescente a quien presuntamente se le habían vulnerado o amenazado sus derechos, en ese momento y, con la intervención del Equipo Técnico del CIPI, se valoraba si la víctima podía ser reintegrada a su familia, colocada con otros familiares o

ingresada al Centro. Los niños, niñas y adolescentes podían ser referidos por diversas instituciones como la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Metropolitanos, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Fiscalía General de la República, Personas Particulares, Familiares, Cuerpo Protector de Menores, entre otros.

En el año 2008 los niños, niñas y adolescentes ingresaron y reingresaron al Sistema de Protección del ISNA, en su mayoría referidas por la Policía Nacional Civil, por personas particulares a través de una denuncia ciudadana -con la que se procedía a verificar la misma y realizar la respectiva localización de la víctima-, por familiares o por iniciativa propia de los niños, niñas o adolescentes, por entidades consulares - autoridades migratorias- , entre otras.

Cuadro 9. Ente que refiere a los niños, niñas y adolescentes al Sistema de Protección del ISNA.

ENTE QUE REFIERE	TOTAL NACIONAL	
	INGRESOS	REINGRESOS
Policía Nacional Civil	1,216	246
Denuncia ciudadana	604	21
Familiares e Iniciativa propia	522	64
Entidades consulares y migratorias	549	24
ONG y entidades de Servicio	445	17
Fiscalía General de la República	145	7
Juzgados de Familia	97	41
Otros organismos del Estado y Autónomas	82	3
Otras unidades del ISNA	55	33
Otros Juzgados	42	2
Totales	3,757	458

Fuente: Sistema de Información para la Infancia SIPI – ISNA, 2008.

Si se determinaba que el caso ameritaba - por el peligro inminente a su integridad o por el rechazo de sus familiares u otros parientes-, el ingreso al CIPI se procedía a formalizarlo, explicando a la niña, niño o adolescente los pormenores de su situación y la decisión tomada, esta era precedida por una resolución en la que se fundamentaban las razones de la aplicación de la medida, en este caso la medida administrativa de Colocación Institucional, prevista y sancionada en los Artículos 45 literal e) y 51 de la Ley del ISNA.

La estadía en el CIPI no podía ser mayor a los 30 días; sin embargo, se nos indicó que existen casos que tienen cerca de dos años de permanecer en el Centro.

Durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el CIPI, el Estado salvadoreño debía asumir toda la carga en cuanto a la satisfacción de todas las necesidades diarias que todo ser humano posee. La satisfacción de la totalidad de sus derechos (incluyendo los derechos amenazados o vulnerados), debía ser la piedra angular de todo el tratamiento que los internos e internas recibieran por parte del ISNA - como ente gubernamental bajo el cual se encuentra la administración de ese tipo de Centros-.

Todos los procedimientos realizados por el personal del Centro Infantil de Protección Inmediata se encuentran documentados, así como los formularios que se utilizan en el

ingreso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el CIPI, todo a través de una sistematización realizada en el año 2001 por medio de la incorporación a los procesos de trabajo de los estándares conocidos como Sistema ISO 9001/2000 (Ver anexos).

En el Centro los niños, niñas y adolescentes cuentan con los siguientes servicios: Atención en salud por medio de coordinaciones con los SIBASIS de la zona, así como la atención a través de una enfermera que permanece las 24 horas en las instalaciones del CIPI, no hay un médico asignado de forma permanente en el Centro; Atención educativa, el CIPI cuenta con un Centro Escolar anexo denominado “Centro Escolar Padre Jon Cortina” que brinda educación formal hasta desde el primer grado hasta noveno; Atención recreativa, por medio de coordinaciones interinstitucionales con museos, teatros, parques privados y nacionales, etc. Así como la visita de personas voluntarias que realizan actividades recreativas con los niños, niñas y adolescentes residentes del Centro; Atención espiritual, esta se basa en la realización de cultos y devocionales que son dirigidos por iglesias de diversas denominaciones (evangélicas, católicas, adventistas, entre otras); las niñas, niños y adolescentes también participan en actividades deportivas (formación de equipos deportivos y participación en torneos); Atención Psico-Social, esta es brindada por el Equipo Técnico del Centro, el cual se encuentra conformado por Psicóloga, Trabajadora Social y Jurídico; los residentes del CIPI son protegidos y guiados diariamente por las Orientadoras y Orientadores del Centro.

El Centro cuenta con algunos talleres ocupacionales como: costura, corte y confección y bordado.

En el CIPI existe un área para niños y niñas con necesidades especiales, los cuales reciben además de los cuidados y atención necesarias derivadas de su condición, atención especializada de Fisioterapia.

3.2. RESULTADOS

3.2.1. RESULTADOS CON LAS NIÑAS QUE RESIDIERON EN EL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, PROTEGIDAS BAJO LA MEDIDA DE COLOCACIÓN INSTITUCIONAL, DURANTE EL AÑO 2008.

Para conocer la realidad vivida por las personas que fueron sometidas a los procesos de institucionalización a través de la medida administrativa de Colocación Institucional en las instalaciones del CIPI, se entrevistaron 10 niñas, que en el año 2008 se encontraban internas en dicho Centro, 8 de las cuales continúan residiendo en otros Centros de Protección.

De las niñas entrevistadas 7 tienen 16 años, 1 tiene 15 y las restantes tienen 17 y 18 años, tomando en cuenta la calidad de menores de edad que poseen 9 de las entrevistadas se utilizan nombres ficticios, a fin de favorecer la protección de su derecho a la intimidad. Cabe mencionar que para la realización de las entrevistas se tomó en cuenta lo establecido en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos¹¹².

Cuadro 10. Niñas entrevistadas, edad, procedencia, año de ingreso al CIPI y situación actual.

Nombre ¹¹³	Edad	Procedencia	Año de ingreso al CIPI	En donde se encuentra actualmente (año 2012)
1. Marta	15	San Salvador	2008	En otro Centro de Protección
2. Sara	16	San Salvador	2008	En otro Centro de Protección
3. Gloria	16	Sonsonate	2008	En otro Centro de Protección
4. María	16	Chalatenango	2007	En otro Centro de Protección
5. Juana	16	La Paz	2006	En otro Centro de Protección
6. Diana	16	La Libertad	2007	En otro Centro de Protección
7. Daniela	16	La Libertad	2008	En otro Centro de Protección
8. Johana	16	San Salvador	2008	En otro Centro de Protección
9. Iris	17	San Miguel	2004	Reside con una familiar.
10. Estefany	18	San Salvador	2005	Reside con su compañero de vida

Fuente: Elaboración propia basada en las entrevistas.

Partiendo de las entrevistas realizadas se ha creado una tabla con los principales indicadores sobre el cumplimiento de algunos de los que consideramos los más significativos derechos, de los cuales debía haberse favorecido su reintegro o el pleno

¹¹² Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

¹¹³ Los nombres usados en la presente investigación no son los verdaderos, estos han sido suplantados para efectos de proteger la identidad de las niñas entrevistadas, favoreciendo el cumplimiento de su derecho a la intimidad.

goce de los mismos por parte de las residentes. La tabla contiene los derechos agrupados según la categorización propuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño, iniciando con los derechos de Supervivencia, luego los de Desarrollo, seguidos de los de Protección, para terminar con los derechos de Participación. Los datos recogidos en las entrevistas nos corroboran si efectivamente la medida administrativa de Colocación Institucional en el CIPI, favorece o no el desarrollo integral de las niñas y adolescentes institucionalizadas.

Cuadro 11. Recopilación de los datos obtenidos en las entrevistas, agrupados por los 15 derechos más representativos, según las respuestas de cada caso.

DERECHOS	CASOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Derecho a la vida (protección y garantía de la vida)	si	si	si	si	si	si	si	si	si	no
Derecho a un nivel de vida adecuado (vestuario, alimentación, etc.)	si	si	si	no	no	si	no	no	no	no
Atención en salud (odontológica, curativa, mental, etc.)	no	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Protección frente al maltrato (interno y externo)	si	si	si	no	no	no	si	si	si	no
Protección frente a tratos crueles	si	si	si	no	no	no	no	si	si	no
Reunificación familiar (programas de acercamiento familiar)	no	no	no	no	no	no	no	no	si	no
Derecho a la intimidad (espacios y respeto a su espacio)	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Protección de la identidad (orígenes, raza, credo, costumbres)	si	si	no	no	no	no	no	no	si	no
Derecho a la identificación (obtención de documentos de identidad)	si	si	si	si	si	si	no	si	si	no
Educación y cultura (educación formal y no formal)	si	si	si	si	si	si	Si	no	no	no
Recreación y deporte (actividades de esparcimiento y deportivas)	si	si	no	no	no	si	Si	si	no	no
Opinar y ser oído (participación y opiniones tomadas en cuenta)	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Libertad de religión (sin ningún tipo de imposición)	si	si	si	si	si	no	no	si	si	no
Libertad de asociación (autorización para organizarse o participar en organizaciones juveniles)	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

Fuente: Elaboración propia basada en las entrevistas.

Del análisis de los datos recabados tenemos que 9 de las 10 entrevistadas opinaron que si se les garantizó la protección de su vida, reconociendo éste como lo establece el Artículo 1 de nuestra Constitución “desde el momento de la concepción”; sin embargo, se detectó en las entrevistadas una concepción de la vida como la mera posibilidad de continuar respirando; 6 de las niñas manifestaron que mientras permanecieron en el Centro no contaron con las posibilidades de obtener un nivel de vida digno y adecuado, en el entendido, de que este se refiere a las condiciones mínimas que todo ser humano debe poseer para poder vivir dignamente - alimentación adecuada, vestido, techo, calzado, etc.-; 7 de las entrevistadas manifestaron no haber recibido atención en salud, concibiendo esta como la que incluye atención en salud odontológica, salud curativa y preventiva, salud mental y salud sexual y reproductiva; 6 de las 10 niñas cuestionadas dijeron haber sufrido maltrato cuando se encontraban protegidas en el CIPI.

Es preocupante observar en los datos obtenidos que sólo una de las entrevistadas manifestó estar satisfecha con la protección a su derecho a la reunificación familiar, el resto -9- dijeron que ese derecho les había sido vulnerado en el Centro; así mismo, el 100% de las entrevistadas, dijo que su derecho a la intimidad nunca fue garantizado por las autoridades del Centro, en igual situación se encuentra el derecho a opinar y ser oído y el derecho a la organización o asociación.

El derecho a la educación, en general, y el derecho a la identificación son de los mejores evaluados.

Como se puede observar en ninguno de los casos se verifica que se haya cumplido la totalidad de los derechos propuestos para su análisis, esto riñe con las posibilidades de favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban protegidos bajo la medida administrativa de colocación institucional en el CIPI, en el año 2008.

Se cuestionaron a las entrevistadas sobre ¿Cómo era el trato de las Orientadoras y Orientadoras mientras ellas permanecieron internas?

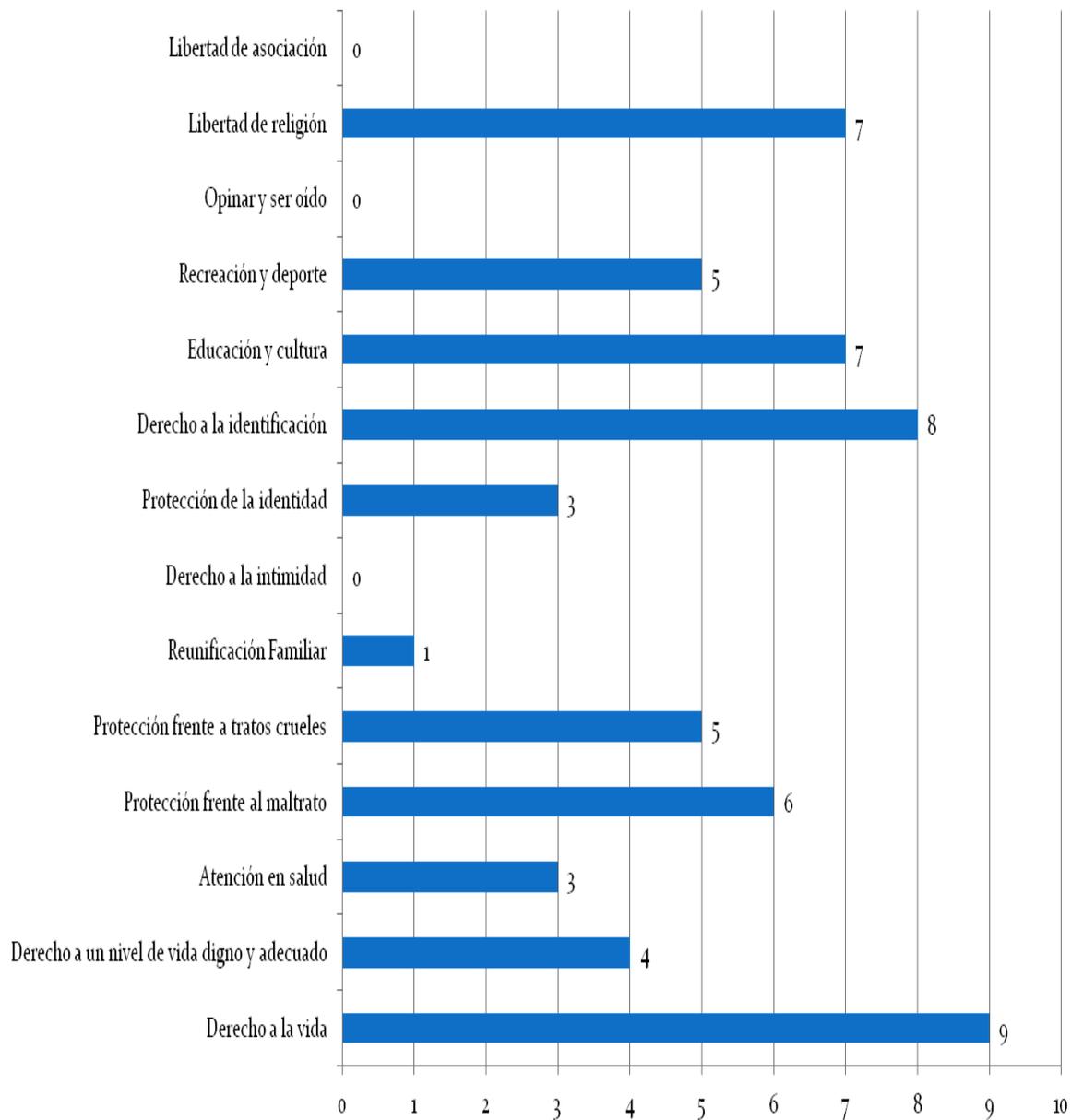
De las 10 niñas, sólo una manifestó que había sufrido maltrato por parte de las Orientadoras (todas dicen haber sido cuidadas por mujeres), el resto mantiene un buen recuerdo de las personas que las cuidaron mientras se encontraban en el CIPI; entre las opiniones se encuentra que las Orientadoras les daban consejos, les ayudaban con las tareas, compartían sus secretos con las cuidadoras, les daban cariño, las motivaban a seguir adelante, etc.

Se les preguntó sobre su visión acerca de las personas que dirigen el Centro, específicamente sobre la persona que fungía como Directora en el año 2008, dos de las

niñas entrevistadas manifestaron que nunca llegaron a conocerla, ni siquiera la vieron, las restantes dicen que era una persona de mal carácter y que ni les dirigía la palabra, agregan que rara vez las visitaba en los dormitorios.

Sobre las autoridades del ISNA en el año 2008, aclararon que nunca las conocieron y todas coincidieron en que nunca las observaron en las instalaciones del Centro.

Grafico Dos. Frecuencia del cumplimiento de los Derechos de las niñas y adolescentes entrevistadas. CIPI, enero – diciembre 2008.



3.2.1.1. ANALISIS POR CATEGORÍA DE DERECHOS.

3.2.1.1.1. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA Y CRECIMIENTO INTEGRAL:

Esta categoría comprende – entre otros - el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, el derecho a la salud. El Derecho a la Vida es el que presenta el mayor grado de cumplimiento, aquí cabe realizar una reflexión grupal: tomando en cuenta la doctrina de los Derechos Humanos, la vida no se limita al concepto conservador y reduccionista de que vida es “simplemente respirar” o que el Derecho a la Vida es el “Derecho a respirar”, el Derecho a la vida en este sentido, esta lleno de una serie de contenidos fundamentados en el Principio de la Dignidad Humana; es entonces, que el Derecho a la Vida debe considerarse tomando en cuenta todos los requerimientos que son necesarios para obtener un “nivel de vida digno”, tomando en cuenta lo anterior tenemos que consideraremos vida al goce pleno de una serie de garantías que nos aseguran un desarrollo integral y no simplemente “el respirar”, podemos mencionar: alimentación nutritiva y balanceada, vestuario suficiente y digno; vivienda digna, segura e higiénica; acceso a servicios públicos esenciales como agua potable o energía eléctrica; recreación y sano esparcimiento, entre otros.

Según la información recabada el Derecho a la Vida fue el que mas fue garantizado (9 de 10 opinaron haber gozado del mismo), esto puede estar determinado por un concepto reduccionista del Derecho – como mencionamos antes – la vida se observa como el mero hecho de “respirar”; sin embargo, se pudo constatar que ninguna de las residentes del CIPI entrevistadas había sufrido algún atentado en contra de su vida, a excepción de una que manifestó que en el Centro su vida corría peligro y por eso consideraba que el Derecho en su caso no le había sido garantizado.

El Derechos a un nivel de vida digno y adecuado, se encuentra fuertemente relacionado con el Derecho a la Vida (como un concepto más amplio del mismo); en este entendido, la existencia de las niña, los niños y los adolescentes y su estadía en el CIPI, requieren de algo más que simplemente dejarlas respirar, requiere como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, en el mismo se hace alusión al contenido del Derecho en clara alegoría a que la vida es no solo respirar sino que implica muchas más cosas, en el Artículo se mencionan las siguientes: a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan; b) vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, c) vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas; y d) recreación y sano esparcimiento. Según las entrevistadas en el CIPI fue escasa la ropa que podían usar, no tenían pertenencias propias (ropa, calzado, etc.), todo era compartido (incluso la

ropa interior); sin embargo, mostraron su satisfacción al declarar que a pesar de las carencias, nunca se habían quedado sin algo que ponerse.

3.2.1.1.2. DERECHO DE DESARROLLO:

Estos derechos son los pertenecientes a la categoría del desarrollo total de la personalidad del ser humano, entre los que se pueden destacar los derechos a Identidad, Identificación, Educación y cultura, y recreación y deportes.

En este sentido, cabe destacar el hecho que tales derechos antes enunciados, son los soportes que dan paso al sistema de protección integral; se puede advertir, que la existencia de tales derechos dentro del Estado, son una suerte de obligatorio cumplimiento, que va encaminado a la creación de seres humanos con definición en cuanto a su personalidad, capaces de ser personas con cualidades positivas y sobre todo, con una perspectiva de vida positiva; en este marco, un niño, niña o adolescente carente o vulnerado en estos derechos, no solo afecta al ser humano de manera individual, sino que la sociedad en su conjunto sufre esas consecuencia a futuro.

Por otra parte, hay que aclarar que no basta el hecho de cumplir tal obligación, sino que esa obligación sea cumplida con estándares de calidad, es decir, una educación enfocada en derechos humanos tal como emana de la Constitución y los parámetros

internacionales que se consignan en tal materia. Al mismo tiempo, otro aspecto esencial que debe ser considerado, es el hecho de los derechos a la cultura, pero tal precepto entendido de una forma amplia en su totalidad, lo cual debe ser respetado e inculcado desde una perspectiva holística, en este punto, dentro de nuestra investigación se debe partir, del hecho que los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran institucionalizados reciben un derecho a la cultura pero desde la perspectiva estatal, es decir, los parámetros son concebidos desde la perspectiva del ISNA, pudiendo de esta manera, obviar otras expresiones culturales que son vitales para el pleno desarrollo de la misma.

Los derechos referidos a la identificación e identidad, son todos aquellos derechos, que son innatos en cada ser humano que conforman el colectivo social; en este sentido, ambos derechos van enfocados a darle una seguridad jurídica al niño o adolescente, ya que, la identificación es un derecho inmerso en el ámbito de la existencia jurídica, por lo que aquí se encuentra presente, la inscripción inmediata del niño o adolescente en el registro o registros de identidad creados para tal efecto; la utilización de un nombre según las normas vigentes de la materia, nacionalidad, credo, religión, inclinaciones políticas, asimismo, la existencia de documentos de identificación de los niños o adolescente, sin ningún tipo de alteración o en su caso, brindando las garantías necesarias por parte del Estado, para tener acceso a los mismo, la identidad se encuentra

fundamentada en eso que nos hace ser diferentes a los demás, en esas peculiaridades, costumbres, creencias, etc. Que nos hacen ser lo que somos.

El Derecho a la identificación y el Derecho a la Identidad – según se verifico mediante este trabajo – fue, el primero el que más fue percibido como garantizado por las niñas entrevistadas, ellas comprendían perfectamente en qué consistía la identificación y solo dos manifestaron no tener certeza si existían sus documentos de identificación, en este caso partidas de nacimiento; por el contrario, el Derecho a la Identidad ha sido percibido negativamente por las niñas entrevistadas, según ellas (7 en total), su identidad fue suplantada por el régimen que imperaba en el Centro, en este sentido, podemos considerar que este Derecho es vulnerado (según la muestra estudiada) en el Centro debido a que no se permite a las niñas mantener lo que han construido como parte de su identidad, por el contrario, se les impone lo que las autoridades del CIPI consideran que es lo indicado.

La educación es uno de los pilares fundamentales en donde descansan una serie de atributos que les son dados a los seres humanos para favorecer su desarrollo integral, en este sentido, es indispensable que se inicié una formación desde muy temprana edad, las niñas entrevistadas en el CIPI con edades para ser admitidas en educación media, manifestaron en su mayoría que había tenido acceso a educación y solo 3 de las abordadas dijeron no haber percibido satisfacción respecto al cumplimiento de ese

derecho. Cabe mencionar que lo anterior no parte del hecho de evaluar la calidad de la educación recibida, esto podría convertirse en otro tema de investigación, solo se ha verificado el acceso a los recursos encaminados a garantizar ese derecho. Podemos considerar que existe un esfuerzo mediano por garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes residentes del CIPI.

3.2.1.1.3. DERECHOS DE PROTECCION:

A esta categoría de derechos pertenecen los derechos identificados como Derecho de protección frente al maltrato, frente a tratos crueles inhumanos o degradantes; Reunificación Familiar. Haciendo la aclaración, que tales derechos son muchos más, pero por haber sido adoptados por el grupo investigador, se toman como muestras los antes mencionados.

Al hablar de este tipo de derechos, nos encontramos ante derechos que tienen un bagaje histórico determinante en la concepción de niñez y adolescencia a lo largo de la historia de la humanidad. En un principio, los modelos tutelares tal como se advierte en el marco doctrinario, operaban de acuerdo a los parámetros de misericordia, compasión o lastima, evolucionando a la represión y llegando a nuestro tiempos a la empatía del adulto por el tema de niñez y adolescencia; puesto que con esos derechos, lo que pretenden los sistemas de protección integral, es evitar los maltratos de cualquier tipo, desde lo físico

hasta lo psicológico; lo cual es de aclarar, que cuando nos referimos a maltrato se han establecido parámetros doctrinarios muy amplios, los cuales se encuentran en constante mutación, siendo su horizonte, el bienestar del grupo social de niños, niñas y adolescentes.

En este punto, hay que dejar entrever algo trascendental y es el hecho que cuando tratamos de niñez y adolescencia en estados de institucionalización, es el Estado de forma directa, el obligado de hacer cumplir tales derechos, a través de una formación adecuada del personal en esos Centros, así como, los canales adecuados para controlar tal cumplimiento de derechos.

Las niñas entrevistadas y que sirvieron de muestra para este trabajo, percibieron que los derechos relacionados a la categoría en cuestión fueron medianamente vulnerados. Existen historias de un maltrato sistemático en esos Centros, historias oscuras que muchos medios de comunicación han dado a conocer sobre la situación de vulnerabilidad que se percibe al interior de los Centros de Protección. Las niñas abordadas manifestaron haber sufrido algún tipo de maltrato durante su estadía en el Centro y la mayoría consideró que las autoridades del Centro no hacen lo mejor en prevenir ese tipo de abusos, que van desde agresiones verbales hasta golpes (fueron claras al asegurar que las agresiones físicas se dan entre las mismas internas, pero las verbales en ocasiones vienen del personal).

En esta Categoría de Derechos es preciso hablar del Derecho a la Reunificación Familiar, este es abordado por diversas normativas internacionales y muchos organismos tanto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como del Universal han sostenido que este Derecho es uno de los más grandes pilares para lograr una verdadera armonización entre el tratamiento o la atención que se da a los niños, niñas y adolescentes en los Centros y su posible egreso bajo la responsabilidad de su familia (reunificación familiar), si los vínculos afectivos entre la familia nunca se establecen, es difícil que se logre mejorar la relación entre los mismos. La excepcionalidad de la medida de colocación institucional va encaminada a que el niño, niña y adolescente no se separado de su entorno familiar.

Este Derecho – según la muestra – es ampliamente vulnerado en el Centro foco del estudio, solo una niña manifestó haber gozado de este derecho, el resto dijeron no recibir las visitas de familiares y mucho menos haber sido parte de un proceso encaminado a su reintegro familiar.

3.2.1.1.4. DERECHOS DE PARTICIPACION:

Los Derechos más vulnerados durante la estadía de las niñas y adolescentes en el CIPI, año 2008, se encuentran relacionados en su mayoría a la categoría de los Derechos de

Participación, podemos observar que el Derechos a Opinar y Ser Oído y la Libertad de Asociación nunca fueron garantizados, esto implica que las niñas y adolescentes internas se encontraban totalmente sometidas a la voluntad de las personas adultas que las atendían de forma directa, sin posibilidades de manifestar sus ideas o sus puntos de vista.

El derecho a opinar y ser oído y que nuestras opiniones sean tomadas en cuenta, forma parte de los Derechos a la Participación, este es primordial si se quiere brindar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes protegidos por la medida de Colocación Institucional, este Derecho constituye uno de los pilares fundamentales de toda relación democrática, su vulneración tiene un fuerte contenido adultocentrico que limita las posibilidades de que los menores de edad sean parte del proceso de atención en los Centros.

El Derechos a la Intimidad es otro de los derechos que según las niñas y adolescentes entrevistadas no gozaron nunca. La posibilidad de tener espacios para estar solos o solas, para meditar o reflexionar sobre lo que nos interese o simplemente gozar de momentos de soledad, tiene un fuerte contenido terapéutico, la ausencia de estos espacios altera emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes residentes en los Centros de Protección, una de las manifestaciones al no cumplimiento de ese Derechos es que los residentes presentan estados de ansiedad y agresividad que puede acarrear conflictos entre pares.

3.2.2. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA, CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE PSICOLOGIA, DURANTE EL AÑO 2008

En el Centro Infantil de Protección Inmediata, CIPI, existen dos equipos técnicos cada uno compuesto por una Psicóloga, una Trabajadora Social y una Jurídico, para ambos grupos, estos equipos son los encargados de brindar el respectivo seguimiento mientras las niñas, niños y adolescentes se encuentran residiendo en el Centro bajo la medida administrativa de Colocación Institucional, el equipo resuelve toda situación relacionada a la permanencia de las internas en el CIPI, esto último implica un cambio de medida que deberá fundamentarse en los estudios, diagnósticos o evaluaciones que realice el equipo.

El área Psicológica del Centro se encuentra conformada por dos profesionales Licenciadas en Psicología (una para cada equipo técnico).

En la entrevista a las profesionales manifestaron que tienen 12 y 16 años de laborar en el Instituto; aclaran que tiene un aproximado de 10 y 6 años de brindar seguimiento a casos de niñas, niños y adolescentes internos, agregan que antes de ser destacadas en el CIPI

desempeñaron funciones en otros Centros de Protección del ISNA y en algunas Oficinas Locales¹¹⁴.

Para la realización de la entrevista se utilizó la guía elaborada con algunas interrogantes con las que esperábamos tener un marco de referencia para comprobar nuestras hipótesis, las profesionales entrevistadas nos solicitaron no ser identificadas, ya que esto podría traerles repercusiones laborales, temían que por decir su percepción de la atención en el Centro fueran sancionadas o que esa circunstancia las llevara a perder su “fuente de ingreso” (frase textual ocupada por la psicóloga). Las psicólogas laboran con un horario de 7:30 de la mañana a 3:30 de la tarde, de lunes a viernes.

¹¹⁴ Las Oficinas Locales del ISNA son dependencias descentralizadas del mismo que funcionan en algunos municipios brindando algunos servicios del Instituto, entre los que podemos mencionar: atención a casos en medio abierto (atención externa), recepción e investigación de denuncias, supervisión de entidades de atención privadas, etc. Las oficinas locales existentes son: Mejicanos (con competencia en los municipios de Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Guazapa, Tonacatepeque, Aguilares, El Paisnal, mejicanos y Apopa), Soyapango (con competencia en los municipios de Ilopango, San Martín, Soyapango, departamentos de San Vicente, Cabañas y Cuscatlán), Santiago Texacuangos (con competencia en los municipios de San Marcos, Santo Tomas, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos y el departamento de La Paz), Chalatenango (con competencia departamental), Santa Ana (con competencia en la zona occidental), Usulután (con competencia departamental), San Miguel (con competencia en los departamentos de Morazán, La Unión y San Miguel). La delegación Central del ISNA tiene competencia en el municipio de San Salvador y el departamento de La Libertad.

Cuadro 12. Perfil de las profesionales en psicología que forman parte del Equipo Técnico del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI.

PROFESIONAL	EDAD	NIVEL ACADEMICO	TIEMPO EN ISNA	TIEMPO EN EL CENTRO	CASOS ASIGNADOS
Psicóloga	48	Universitario (Licenciatura y algunos diplomados)	16 años	4 años	46
Psicóloga	56	Universitario (Licenciatura)	12 años	6 años	32

Fuente: elaboración propia con datos de la entrevista.

Al cuestionar a las profesionales sobre si conocían la medida por la cual los niños, niñas y adolescentes ingresaban al CIPI, ambas manifestaron que sí la conocen, pero sólo una logró ubicar la base legal de la medida en la Ley del ISNA; tomando en cuenta lo anterior se les preguntó si conocían la normativa nacional e internacional aplicable a la niñez y adolescencia, respondiendo que sí la conocen pero nuevamente sólo una nos mencionó más de dos normativas relacionadas.

Sobre las tipologías de atención por las que las niñas ingresan al Centro, manifiesta una de las entrevistadas que la que con mayor frecuencia presentan las niñas internas es la de “violación” y la “orfandad”, la otra dicente agregó que la más recurrente es la de “Negligencia o Descuido” y “Problemas de Conducta”. Según las entrevistadas algunas de las tipologías requieren más intervención que otras y que estos también tiene que ver

con la capacidad resiliente¹¹⁵ de cada ser humano; para las dos profesionales la tipología más complicada de intervenir es la de “violación”, en esta parte de la entrevista se le propone a una de las profesionales reflexionar sobre el término usado de violación y sobre el contenido peyorativo que este posee, tomando en cuenta que las personas que atienden son víctimas y menores de edad, a lo que respondió que “hay que llamar a las cosas por su nombre y hay que decir que las han violado”.

Las dos profesionales coincidieron en que en el CIPI no se brinda una atención que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes internos; sin embargo, aclaran que no se debe a negligencia de su parte, sino a negligencia de las otras personas que conforman el equipo técnico, dicen que la atención debe ser multidisciplinaria y que por ende si una de las partes falla, el seguimiento se deteriora; al mismo tiempo, consideran que la atención del Centro no cumple con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y mucho menos con otras normativas internacionales o nacionales.

Ambas entrevistadas coincidieron en que en el Centro no existen protocolos de atención, ni programas que ayuden a las niñas internas, dijeron brindar las atenciones requeridas usando su sentido común.

¹¹⁵ La resiliencia como un concepto propio de la psicología es la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas, y ser transformado positivamente por ellas, concepto disponible en: <http://www.resiliencia.org/Resiliencia.html>

Una de las profesionales considera que la atención brindada en el CIPI es mala, mientras que la otra la califica como regular; sin embargo, ambas coincidieron en asegurar que el trabajo que ellas realizan favorece el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes residentes del Centro.

Las dos profesionales poseen una concepción tergiversada de los derechos humanos, específicamente de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, según ellas las niñas que ingresan al CIPI lo hacen porque son “mal portadas” o porque han mostrado algún grado de indisciplina en su hogar y su madre o padre han optado por echarlas a la calle porque ya no las aguantan. Se les cuestiona sobre el tema de derechos humanos y responden que los derechos humanos solo favorecen a los delincuentes - relatan la noticia que se conoció hace algunos años sobre el asesinato de unos policías por parte de reclusos de un centro penal, ante la intervención de la ex procuradora de derechos humanos, en el supuesto que esta funcionaria protegía a los delincuentes con el argumento de proteger sus derechos humanos¹¹⁶- nuevamente cuestionamos sobre el concepto de víctima menor de edad y aparentemente es desconocido para las funcionarias, no asumen que las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Centro son víctimas y, por ende, deben ser tratadas como tales.

¹¹⁶ Periódico El Diario de Hoy, “Reos asesinan a Policías rehenes en Penal de Mariona”, lunes 16 de diciembre de 2002. Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2002/12/16/nacional/nacio29.html>

En cuanto a las pruebas o test psicológicos que utilizan en sus atenciones, nos dijeron que eventualmente utilizan la psicometría como un medio para conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes internos o medir los avances o retrocesos en el tratamiento; se nos explicó que se auxilian de una técnica conocida como “impresión diagnóstica”, la cual consiste en escribir las valoraciones que a simple vista pueden interpretarse de la conducta que la persona entrevistada presenta o son juicios basados en la apariencia, forma de hablar, forma de vestir, etc. Un mecanismo de evaluación sumamente subjetivo.

Ambas sostienen que la medida administrativa de colocación institucional violenta los derechos humanos de los niños y niñas, ya que los privan de muchas cosas, entre las que mencionan: la posibilidad de crecer con su familia, el desplazarse libremente, una salud y educación de calidad, agregan que en el Centro los niños y niñas institucionalizados son maltratados por otros internos y, en el peor de los casos, son abusados sexualmente; una de la entrevistadas relató un caso de abuso ocurrido en un Centro de Protección Gubernamental y el cual, según ella, ha quedado impune.

Para mejorar las condiciones del Centro proponen que exista una mayor asignación presupuestaria para la atención directa a los niños y niñas, al mismo tiempo consideran que es necesaria la contratación de más personal para el área de atención directa a los internos e internas. La psicóloga que aparentemente tiene mayor edad de las

entrevistadas, nos propuso la creación de más Centros de Protección, ya que, según visualiza la institucionalización, va en aumento los niños y niñas.

Sobre el conocimiento de casos que hayan logrado superar las problemáticas que originaron su internamiento en el CIPI y que actualmente vivan una vida libre de violencia o abusos al lado de sus familiares o responsables, nos respondieron que conocen casos de niñas que han egresado del Centro y que se han incorporado a la escuela o actividades productivas, y que actualmente viven una vida “normal”, al consultarles sobre un número estimado de esos casos se limitaron a decir que son muchas.

El área de psicología del CIPI se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro y comparte espacio con los demás miembros del Equipo Técnico.

3.2.3. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2008.

El área de Trabajo Social forma parte de los Equipos Técnicos del CIPI y constituye uno de los pilares fundamentales para procurar una intervención multidisciplinaria de los casos.

Esta área está conformada por dos Trabajadoras Sociales, las cuales pertenecen cada una a un Equipo. El trabajo de estas profesionales consiste en la elaboración de los estudios sociales de los niños, las niñas y los adolescentes, lo cual involucra a sus familiares o responsables, todo encaminado a lograr la reintegración de los menores de edad a su entorno familiar, al mismo tiempo y como una herramienta para un mejor proveer en la resolución de los casos, realizan visitas domiciliarias (en algunas de las cuales se hacen acompañar por la Psicóloga asignada al equipo), elaboran diagnósticos sobre la población presente y planifican y ejecutan escuelas de padres y madres en el Centro; tienen como actividades – según ellas – extras a sus funciones, la supervisión de las visitas domiciliarias y el seguimiento al aprendizaje, tanto en lo referente a la educación formal como la no formal de las residentes del CIPI, esto implica que poseen una fuerte relación con el Centro Escolar y con los talleres ocupacionales que se desarrollan en el CIPI. Las Trabajadoras Sociales laboran en un horario de 7:30 de la mañana a 3:30 de la tarde, de lunes a viernes, y eventualmente se presentan los días domingos cuando hay visita familiar en el Centro.

Cuadro 13. Perfil de las profesionales en Trabajo Social que forman parte del Equipo Técnico del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI

PROFESIONAL	EDAD	NIVEL ACADEMICO	TIEMPO EN ISNA	TIEMPO EN EL CENTRO	CASOS ASIGNADOS
Trabajadora Social	50	Universitario (Licenciatura con algunos diplomados)	10 años	6 años	40
Trabajadora Social	38	Universitario (con una especialidad en el área penitenciaria)	4 años	2 años	38

Fuente: elaboración propia con datos de la entrevista.

Al cuestionarlas sobre si conocen el marco legal que regula la medida administrativa de colocación institucional en el CIPI, respondieron que si la conocen mostrándonos el Artículo el cual hace referencia a dicha medida de protección (Artículo 51 de la Ley del ISNA) y agregaron que también se encuentra regulada en el Código de Familia pero que eso atañe al ámbito judicial.

Manifestaron que de los casos que ingresan al CIPI, la mayoría lo hacen por problemas de conducta, por desobedecer a sus padres o madres o porque se dedican a la vagancia; al cuestionarles la concepción peyorativa de esos conceptos en relación a los niños y niñas, se limitaron a responder que esas eran las tipologías, que “en este tiempo los niños y niñas no obedecen a sus padres como lo establece la Biblia”.

Se evidenció que ambas Trabajadoras Sociales desconocen la calidad de víctima de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Centro, una de las profesionales nos manifestó que en muchos casos los niños y niñas tienen la culpa de lo que les sucede y que por eso terminan internados en los Centros como el CIPI.

Las Trabajadoras Sociales entrevistadas coincidieron que el CIPI, en alguna medida, favorece el desarrollo integral de los niños y niñas que ingresan al Centro. Una de las entrevistadas dijo que el ingreso a uno de los Centros del ISNA como el CIPI, sirve de escarmiento a los niños y niñas que desobedecen a sus padres y madres, al cuestionarle tal aseveración con el argumento de que los niños y niñas son víctimas como los niños y niñas que ingresan por abuso sexual o por maltrato físico, respondieron que esos eran otro tipo de casos y que eran menos recurrentes, la mayor cantidad de casos que atienden son por niñas desobedientes.

Coincidieron al decir que la atención que se brinda en el CIPI no se encuentra bajo los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativas nacionales e internacionales, limitándose a asegurar que la atención es deficiente; sin embargo, aseguran que su atención es indispensable para el buen devenir de los casos y para lograr una pronta reintegración de las niñas y niños a su entorno familiar.

Ambas califican la atención brindada en el CIPI como de regular, proponen un plan de mejora en todas las áreas de atención directa a los niños y niñas y un proceso paralelo para egresar la mayor cantidad de internos e internas de los Centros de Protección, manifiestan una serie de necesidades materiales y humanas que poseen como Centro y la necesidad de que el presupuesto de funcionamiento de la Institución sea aumentado, agregando la siguiente frase: “así a lo mejor nos aumentan los salarios”.

Están conscientes de que con la aplicación de la medida administrativa de colocación institucional y con las deficiencias del CIPI se violentan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Centro, por ejemplo el derecho a la recreación, el derecho a una familia, el derecho a una educación de calidad, entre otros.

No cuentan con un protocolo de intervención, aunque si cuentan con formatos estandarizados para realizar informes (de casos y visitas domiciliarias) y evaluaciones.

3.2.4. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA JURIDICA, DURANTE EL AÑO 2008

En el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI, se cuenta con un Jurídico, ella es la responsable de brindar el seguimiento legal a toda la atención que se brinda a los y las residentes del Centro. Para conocer más sobre sus funciones y el trabajo que realiza en el CIPI, se realizó una entrevista guiada a través de un formato de entrevista previamente establecido; sin embargo, no nos limitamos a lo plasmado en la guía, sino que indagamos en la conversación sobre otros aspectos que consideramos importantes.

Tenemos que según la persona responsable de la atención jurídica realiza las siguientes funciones:

- Apoyo técnico jurídico en el ingreso de niños, niñas y adolescentes, desde el momento de remisión del oficio de ingreso por parte de las autoridades competentes hasta la aplicación de la medida administrativa de colocación institucional.
- Seguimiento al caso, específicamente en lo que respecta a diligencia en tribunales por casos de tipo penal en los que la niña, niño o adolescente tiene la calidad de víctima o de testigo.

- Seguimiento a lo que denomina “trazabilidad del expediente legal”, esto consiste en el seguimiento desde el momento de la apertura del expediente, hasta que este se cierra y archiva.
- Custodia de los expedientes legales, incluyéndoles toda documentación que sea necesaria para ahondar en la situación que origina el ingreso.
- Elaboración de resoluciones y autos.
- Elaboración de oficios de respuesta o informes a Juzgados, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, etc.
- Asistencia legal a cada uno de los casos, aclaración de dudas legales al equipo técnico.
- Participación y elaboración del acta final de las discusiones de casos.
- Actualización de la información de los expedientes.
- Acompañamiento en visitas domiciliarias y en otras diligencias.

La entrevistada agrega que realiza funciones que no son de su competencia, pero que si nadie las hiciera podrían perjudicar a la institución o a los niños, niñas y adolescentes, manifiesta que ha recibido algunas capacitaciones sobre la normativa aplicable a los niños, niñas y adolescentes en el Consejo Nacional de la Judicatura, que conoce las normativas aplicables como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley del ISNA, esta última – agrega – es la base de todo el quehacer institucional y al mismo tiempo constituye el marco normativo para la aplicación de las medidas en sede administrativa. Solo existe un Jurídico para los dos Equipos Técnicos del CIPI y labora de 7:30 de la mañana a 3:30 de la tarde, de lunes a viernes.

Cuadro 14. Perfil del Jurídico que forma parte del Equipo Técnico del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI.

PROFESIONAL	EDAD	NIVEL ACADEMICO	TIEMPO EN ISNA	TIEMPO EN EL CENTRO	CASOS ASIGNADOS
Jurídico	35	Universitario (cuarto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas)	8 años	4 años	78

Fuente: elaboración propia con datos de la entrevista.

Manifiesta que en el CIPI hay muchas cosas que deben de cambiar, la más importante y urgente considera que tiene que ver con los Equipos Técnicos, estos según la Jurídica deben de cambiarse, agrega que las personas que conforman esos Equipos no son

idóneas para atender a los niños, niñas y adolescentes. Al cuestionar por qué considera que no son idóneas, no da una respuesta y se limita a considerarlas faltas de sensibilidad hacia la problemática de la niñez.

Según la entrevistada el CIPI no posee los estándares mínimos para considerarlo como un Centro de Protección acorde a lo establecido en las leyes de la República y mucho menos acorde a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, agrega que en algunos casos no se respetan muchos de los derechos que los niños, niñas y adolescentes, le pedimos profundizar en esa aseveración y nos expone el caso del niño Erick Enrique Amaya Pérez, de aproximadamente un año y medio de vida, quien falleció al interior del CIPI, luego de ser ingresado por la Policía Nacional Civil por encontrarlo en estado de riesgo junto a otros hermanos y hermanas, según la entrevistada, se presume que el niño murió por negligencia del personal del ISNA que lo recibió y que no le brindó los cuidados que el menor de edad requería, sobre este caso – agrega – se procesaron algunas empleadas, la entonces directora del CIPI, pero todas fueron absueltas e incluso aún laboran algunas en el área de Orientación del Centro. Según la profesional ese caso solo es uno de muchos que no se conocen, agrega que hubo un año en el que murieron más de 50 niños en el CIPI y que definitivamente eso no era normal; sin embargo, se apresura a asegurar que no hay evidencias de nada de eso. Califica la atención que se brinda en el CIPI como Regular, dice que para evaluar de este modo el

Centro hay que tomar en cuenta que es el único en el País con la connotación de Centro de Atención Inmediata.

La profesional está convencida de que los Derechos Humanos de los niños y niñas internos en el CIPI se violentan con la aplicación de la medida administrativa de colocación institucional, asegura que lo mejor para los niños y niñas es vivir con sus familiares, agrega: “la institucionalización debe ser el último recurso”.

La profesional dice que el Centro podría mejorar si se contara con el personal idóneo y si no se tomara la medida administrativa de Colocación Institucional como la única medida posible, o lo que es lo mismo, que la medida fuera excepcional y de última ratio.

La entrevistada nos aseguró que cuando se desempeñó como Jurídico en el CIPI desconocía las Directrices emitidas por las Naciones Unidas sobre La Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, según nos dijo, conoció de estas hasta hace algunos meses en un proceso de capacitación en donde fueron mencionadas y que luego procedió a profundizar en las mismas, nos aseguró que esas Directrices son perfectamente aplicables en el CIPI.

3.2.5. RESULTADOS CON PERSONAS QUE FORMARON PARTE DEL EQUIPO DE ATENCIÓN DIRECTA A NIÑOS, NIÑAS Y

**ADOLESCENTES DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCIÓN
INMEDIATA CIPI, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE
ORIENTADORES Y ORIENTADORAS, DURANTE EL AÑO 2008.**

Para abordar el fenómeno en estudio con el personal del Orientadores y Orientadoras se diseñó una guía que contenía aspectos generales de la atención directa a niños y niñas, esta consistía en un cuestionario de 5 preguntas, no descartando profundizar en aspectos de interés durante la entrevista.

El equipo de orientación está compuesto por 15 mujeres, todas laboran en un horario rotativo de 24 horas laborales por 48 horas de descanso, tienen un aproximado de 30 niñas a su cargo en cada turno.

Cuadro 15. Perfil de las personas que conforman el equipo de orientación del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI.

CARGO	EDAD	NIVEL ACADEMICO	TIEMPO EN ISNA	TIEMPO EN EL CENTRO	POBLACIÓN QUE ATIENDE
Orientadora	46	Bachiller Comercial	10 años	7 años	Cuna
Orientadora	54	Universitario, 3 años de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social.	12 años	6 años	Pre escolares
Orientadora	58	Bachiller general con un diplomado en educación inicial.	6 años	2 años	Adolescentes
Coordinadora de Orientadoras	38	Universitario, cursa la carrera de licenciatura en Trabajo Social	4 años	1 año	Adolescentes

Fuente: elaboración propia con datos de la entrevista.

La función principal de las Orientadoras es hacer cumplir las normas disciplinarias al interior del centro y manteniendo el orden en todos los aspectos, garantizar la limpieza de cada uno de los dormitorios y al mismo tiempo cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes a su cargo, esto implica asegurar que se alimenten en los horarios correspondientes, que duerman cuando corresponde, que se bañen, que se vistan, que vayan a la escuela, que asistan a los talleres ocupacionales, etc.

Al cuestionar a las entrevistadas sobre si conocen la medida de protección administrativa por la que las niñas, niños y adolescentes ingresan al CIPI, manifestaron desconocerla y

dijeron haber leído alguna vez la Ley del ISNA y la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, al cuestionarlas sobre el contenido de ambas normas alegaron desconocerlas.

De las cuatro entrevistadas, dos calificaron la atención brindada en el Centro como buena, una la califico como regular y otra como mala, agregaron que para mejor el Centro se necesita contar con un presupuesto más justo y que además del presupuesto se debe de contratar gente que sea capaz, que tenga sensibilidad humana, que posea conocimientos sobre el tema y que se sume a las tareas diarias del CIPI al lado de las niñas, niños y adolescentes internos.

Las cuatro entrevistadas concuerdan en señalar que la medida administrativa de protección de colocación institucional violenta los derechos de las niñas y niños, hicieron mucho énfasis en la gravedad de la situación en el caso de los menores de 5 años, agregaron que la medida hace más mal que bien y se quejaron del poco apoyo con que cuentan al momento de realizar sus actividades diarias (esto en relación al equipo técnico del Centro).

Se pudo observar al momento de la entrevista que las niñas y niños se sienten más identificados con las Orientadoras a quienes en repetidas ocasiones fueron recompensadas con muestras de cariño por parte de las residentes.

Las entrevistadas pidieron no ser identificadas por temor a represalias por parte de las jefaturas inmediatas.

3.2.6. EL CASO DEL NIÑO ERICK ENRIQUE AMAYA PÉREZ

Erick Enrique Amaya Pérez, de 18 meses de edad, ingresó al Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI del ISNA el día martes 19 de agosto del año 2008 junto a 5 de sus hermanos y hermanas, con edades entre los 4 y los 12 años de edad, el niño fue encontrado muerto el 20 de agosto un día después de su ingreso. El menor de edad había ingresado referido por la Fiscalía General de la República Sub Regional de Zacatecoluca y residía en Cantón Concepción Los Planes, del municipio de San Francisco Chinameca del departamento de La Paz, el motivo de ingreso fue la negligencia de su padre y su madre en su cuidado y el de sus hermanos y hermanas, una vez en el Centro los niños y las niñas evidenciaron signos de maltrato y abuso sexual¹¹⁷.

Según Medicina Legal y la Fiscal que se presentó a la escena no podían brindar una causa de muerte concluyente, todo debía concluirse luego de la autopsia. El entonces jefe de prensa del ISNA se limitó a decir lo siguiente: “pensábamos que el niño estaba dormido”. Se presume que el cadáver fue descubierto entre las 7:30 y las 8:30 de la mañana.

¹¹⁷ Periódico La Prensa Gráfica, “muere niño al interior del ISNA”. 21 de agosto de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080821/nacion/1124553.asp>

Según el informe de Medicina Legal el niño al momento de ingresar presentaba bronconeumonía con desnutrición grado III (esta es la más severa de las escalas de desnutrición), estas fueron las causas que dieron origen a la muerte del niño en el CIPI, Erick además presentaba evidencia de haber padecido de edema pulmonar, necrosis tubular aguda, pericarditis, pielonefritis crónica, glomeruloesclerosis focal y segmentaria renal, edema cerebral, metamorfosis grasas del hígado, hemorragia esplénica e hiperemia visceral¹¹⁸, en conclusión una situación de salud sumamente complicada.

Por la muerte de Erick fueron acusadas de negligentes varias empleadas del ISNA, el Juzgado Noveno de Paz de San Salvador fue el competente para juzgar a las siguientes personas: Ena Elizabeth Álvarez Aguilar, entonces directora del CIPI; Yesenia Arely Ramírez, era la coordinadora de educadoras; Claudia Beatriz Montes Alfaro, enfermera asignada al Centro; Ana Gladys Argueta de Ruano, María Silvia Amaya de Murcia, ambas enfermeras; Xiomara Portillo Murcia, Ericka Guadalupe Coreas Pineda y Claudia Beatriz Montes Arévalo, las tres Educadoras, continuaron siendo procesadas. La Fiscalía consideraba que todas las implicadas, incluyendo a la directora del Centro tenían algún grado de responsabilidad. Todas eran acusadas de Homicidio Culposo¹¹⁹.

¹¹⁸ Periódico La Prensa Gráfica, “bronconeumonía causo muerte a menor en ISNA”, 9 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080912/nacion/1138257.asp>

¹¹⁹ Periódico El Diario de Hoy, “Juez abre proceso a enfermeras y niñeras del ISNA”, 5 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/index.php/el-salvador/social/16367.html>

El día 21 de septiembre del año 2009 y luego de un proceso lleno de apelaciones y sentencias, la Cámara Tercera de lo Penal, ratificó la libertad definitiva en contra de varias de las empleadas del ISNA acusadas de la muerte culposa de Erick. Las enfermeras Ana Gladys Argueta y María Silvia Amaya continuaron siendo procesadas por el mismo caso. Trascendió unos días después de la muerte de Erick, que las niñeras Adriana Xiomara Portillo, Ericka Guadalupe Coreas Pineda y Claudia Beatriz Montes Arévalo, no eran empleadas del ISNA y pertenecían a una Organización No Gubernamental denominada “Children Wishing Star” (Estrella de Esperanza para Niños)¹²⁰, esta no se encontraba legalmente autorizada para realizar este tipo de funciones.

El padre del niño Erick, quien responde al nombre de Germán Ulises Amaya, fue acusado de abuso sexual en contra de su hijastra de 10 años de edad, por lo que fue condenado a 28 años de prisión.

Según se indago, al momento de ingresar un niño, niña o adolescente al CIPI se le realiza un chequeo médico, sin el cual en teoría no debería de ingresar, esta es la función del grupo de enfermeras destacadas en el Centro; sin embargo, en el caso de Erick Amaya, este chequeo médico no se realizó, por otro lado un niño de 18 meses requiere cuidados especiales, distintos a los que podría necesitar un adolescente (12 – 18 años) o

¹²⁰ Periódico La Prensa Gráfica, “Suspenden juicio contra acusadas de muerte de Erick Amaya”, 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/40151-suspenden-juicio-contra-acusados-de-muerte-de-erick-amaya.html>

un pre escolar (4 – 7 años), por lo que las personas que cuidan y protegen a los niños y niñas de 0 a 4 años, requieren ser capacitadas y poseer conocimientos y sentido común para detectar si un niño o niña se encuentra bien o mal de salud. Es interesante analizar el informe de medicina legal, en el que hacen una descripción del estado de salud de Erick, era imposible no darse cuenta de esa condición.

El entonces Procurador General de la República, Gregorio Sánchez Trejo, manifestó al respecto: “Habría que determinar si realmente la Policía, ante esa notoria visibilidad que llevaba el niño, tenía aún que advertir al ISNA sobre el hecho. O si el ISNA de verdad está con una escasez de recursos o por su organización no pudo tener al médico que ratificara la situación del menor”¹²¹. Posteriormente a los hechos las entonces autoridades del ISNA trataron de descargar toda la responsabilidad en los agentes de la Policía Nacional Civil que habían trasladado al niño y sus hermanos al Centro por orden de la Fiscalía, según el ISNA los Policías debieron sugerir a las empleadas que recibieron al niño que le hicieran un chequeo médico; sin embargo, en los informes de la PNC de Zacatecoluca y de la Fiscalía Sub Regional de Zacatecoluca dejaron constancia de las pésimas condiciones en que el niño fue recibido en el CIPI.

10 meses después de la muerte de Erick Amaya, aún no se brindaba atención médica temprana (atención médica al ingreso) a los niños, niñas y adolescentes que ingresaban

¹²¹ Periódico La Prensa Gráfica, “ejecutivo pide cuentas por muerte en el ISNA”, 30 de agosto de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080830/nacion/1130362.asp>

al CIPI, aunque las nuevas autoridades sostuvieron que ya se hacían las coordinaciones respectivas para garantizar este derecho¹²².

Definitivamente la muerte de Erick Enrique Amaya, solo fue una más de muchas tantas víctimas del sistema excluyente en que vivimos, se condenó a su padre y madre, quienes también eran víctimas de la pobreza, de la exclusión y la miseria en que miles de familias salvadoreñas viven.

Al final 2 enfermeras del ISNA fueron condenadas a realizar trabajos de utilidad pública y a pagar la cantidad de 2 mil dólares por la muerte de Erick, el dinero fue donado al Hogar de Niños y Niñas San Vicente de Paúl, ubicado en la ciudad de San Salvador.

¹²² Periódico La Prensa Gráfica, “ISNA sigue sin atención médica temprana”, 16 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/47201-isna-sigue-sin-atencion-medica-temprana.html>

IV. CONCLUSIONES.

- Partiendo de la información recabada en el trabajo de campo y en el abordaje teórico del fenómeno, podemos reflexionar en torno a cuatro aspectos principales: I) la concepción de niñez y adolescencia que maneja el personal que labora en la única institución gubernamental que vela por los derechos de los niño y niñas; II) el tipo de atención que se brinda en esos Centros – irónicamente llamados de Protección -; III) La posibilidad de realizar cambios tanto en el área puramente administrativa (dotación de recursos materiales y humanos), como en la parte sustantiva de la atención, tomando en cuenta un verdadero enfoque de derechos y, IV) La posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan ser reintegrados a sus familias y sus comunidades en un ambiente propicio para su desarrollo integral.

I) La concepción de niñez y adolescencia bajo la cual se rige todo el accionar del personal del ISNA como única Institución Gubernamental que vela por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador. Como nos muestra la recopilación de información obtenida a través de las entrevistas (trabajo de campo), el personal que labora en el Instituto posee una concepción de la niñez que perfectamente se enmarca en los parámetros que establece la Doctrina de la Situación Irregular, esta visión adversa a la doctrina planteada por la Convención sobre los

Derechos del Niño y que es recogida en otros cuerpos legales nacionales e internacionales, constituye una amenaza a los derechos del niño, la niña y los adolescentes.

Es determinante que para brindar una atención bajo un enfoque de derechos encaminada a favorecer el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, se debe – al menos – considerar el carácter de víctima que poseen estos, al ser personas (menores de edad) vulneradas en sus derechos e incluir los principios que recoge la Convención¹²³ en toda la atención.

La Concepción de la Niñez parte de la idea de niño o niña que poseemos, tenemos a niños y niñas objetos de tutela (objetos de lastima o misericordia) y niños y niñas sujetos de derechos (niños y niñas con derechos que pueden ser exigidos), esta última constituye el pilar fundamental de la Convención.

En las Entidades de Atención a los niños y niñas (sean Gubernamentales o No Gubernamentales), se les considera “menores”, es decir, no son “niños y niñas”, esta categoría es reservada para aquellos menores de

¹²³ Los Principios recogidos por la Convención sobre los Derechos del Niño son: Principios del Interés Superior del Niño y la Niña, Principio de Igualdad y No Discriminación, el de Derecho a la Supervivencia y Desarrollo y el de Derecho a Opinar y ser escuchado / Participación.

edad que no han sido sometidos al proceso de protección, niños y niñas que viven con su padre y madre, que asisten a las actividades propias de su edad (escuela, recreación, deporte), partiendo de esto podemos decir que existe una visión dual de la niñez, por un lado las instituciones se manejan el discurso hacia el exterior de una concepción acorde a la Convención, pero por otro lado, al interior de esas Entidades, en sus prácticas diarias frente a los niños y niñas se sigue abordando su atención mediante los parámetros de la Doctrina de la Situación Irregular; en este sentido, el manejo de las prácticas usuales propias de un régimen tutelar para abordar la problemática de la niñez, llevará por tanto a considerar a los niños y niñas como culpables de su propia desgracia y responsables por ende de su internamiento condenándolos a vivir situaciones que riñen con la garantía de sus derechos humanos.

Todos los niños, niñas o adolescentes que ingresan a los Centros de Protección lo hacen debido a que han sido amenazados o vulnerados en sus derechos y, por ende, no pueden permanecer en el entorno en el cual se encontraban, convirtiéndose en víctimas, unas víctimas muy especiales por su calidad de menores de edad, de seres humanos en desarrollo y por ende – tomando en cuenta esta última característica – requieren de una atención de calidad y de protección especial. La Ley de Protección

Integral para la Niñez y Adolescencia LEPINA¹²⁴, que entró en vigencia plena el día uno de enero del año dos mil once, establece en su Artículo 14 referido al Principio de Prioridad Absoluta, precisamente establece la obligación de que los niños y niñas deben ser primeros en cualquier decisión que se tome por parte del Estado, la familia y la sociedad en general, esto implica que en las Políticas Públicas, los planes, los proyectos y cualquier otro tipo de atención que se brinde, este sector de la población debe ser prioridad.

- II) La atención que se brinda en los Centros – irónicamente llamados de Protección - como mencionamos antes - el ISNA es el único referente gubernamental especializado en la temática de niñez y adolescencia, este es responsable de administrar 13 Centros de Protección (algunos con el apoyo de órdenes religiosas), estos Centros deben de favorecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y procurar reintegrar los derechos vulnerados o amenazados que fue lo que dio origen al internamiento; sin embargo, es evidente que en Centros como el CIPI, no se favorece el desarrollo integral de los menores de edad, casos de abuso sexual en esos Centros¹²⁵, maltrato físico y psicológico¹²⁶ al interior de

¹²⁴ Decreto Legislativo número 839, e fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, tomo 383, de fecha 16 de abril del año 2009.

¹²⁵ Periódico La Prensa Gráfica, “reportan casos de abuso sexual en el ISNA”, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/92233-reportan-casos-de-abuso-sexual-en-el-isna.html>

los mismos constituye uno de los aspectos negativos que poseen esos lugares¹²⁷.

¿Pueden estos hechos favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas que son protegidos mediante la medida administrativa de colocación institucional? Tomando en cuenta los principios que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa aplicable, podemos concluir con que no favorecen el desarrollo integral y, por el contrario afectan emocional y físicamente a los niños y niñas que son ingresados en lugares como el CIPI.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente:

“La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de

¹²⁶ Periódico El Diario de Hoy, “ISNA reconoce casos de maltrato y abuso en sus instalaciones”. Disponible en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6364&idArt=4505876

¹²⁷ Los funcionarios que laboran en el CIPI y que fueron abordados en este trabajo, manifestaron conocer de casos de abuso sexual, maltrato y otras vulneraciones al interior del Centro; sin embargo, no quisieron ahondar en esa temática y descargaron toda la responsabilidad en las otras internas al indagar con las niñas entrevistadas sobre estos hechos dijeron haber observado algunas vulneraciones pero estas – según ellas - fueron cometidas por las autoridades del Centro (directores, equipo técnico y orientadoras).

tareas. En fin no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que estos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño”¹²⁸.

Consideramos entonces que no basta con tener buenas intenciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes, es indispensable que las personas que se dediquen a estas finalidades cuenten con la formación necesaria y con los recursos suficientes para cumplir con las tareas encomendadas a favor de los y las residentes de los Centros de Protección.

La ausencia de protocolos de atención, de programas de atención, de mecanismos de control al interior del Centro e incluso la carencia de un programa de formación del personal de atención directa a niños, niñas y adolescentes, se suma a las carencias que repercuten para bajar la calidad de la atención que se brinda en el CIPI¹²⁹.

La atención que se desarrolla en el CIPI debería estar fundamentada en los parámetros que establece un enfoque de derechos y los principios de

¹²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Óp. Cit. párrafo 78.

¹²⁹ Los funcionarios entrevistados y que laboran en el CIPI, tienen la idea de que a menos recursos, menor la calidad de atención que se brinda; de este modo, justifican los cuestionamientos que se les hacen sobre la precaria atención que se brinda en el Centros a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.

la Convención. La atención debe encaminarse a la garantía de todos los derechos establecidos en ese mismo cuerpo legal, favoreciendo de este modo el desarrollo integral de los y las residentes del Centro y por ende la restitución de los derechos vulnerados.

En la situación en que se encontraba el CIPI en el año 2008, realmente se constituía como uno de los más grandes vulneradores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes protegidos en ese Centro bajo la medida administrativa de Colocación Institucional.

- III) La posibilidad de realizar cambios tanto en el área puramente administrativa (dotación de recursos materiales y humanos), como en la parte sustantiva de la atención, tomando en cuenta un verdadero enfoque de derechos debe constituir uno de los pilares sobre los que debería descansar una innovadora y congruente atención a los niños, niñas y adolescentes.

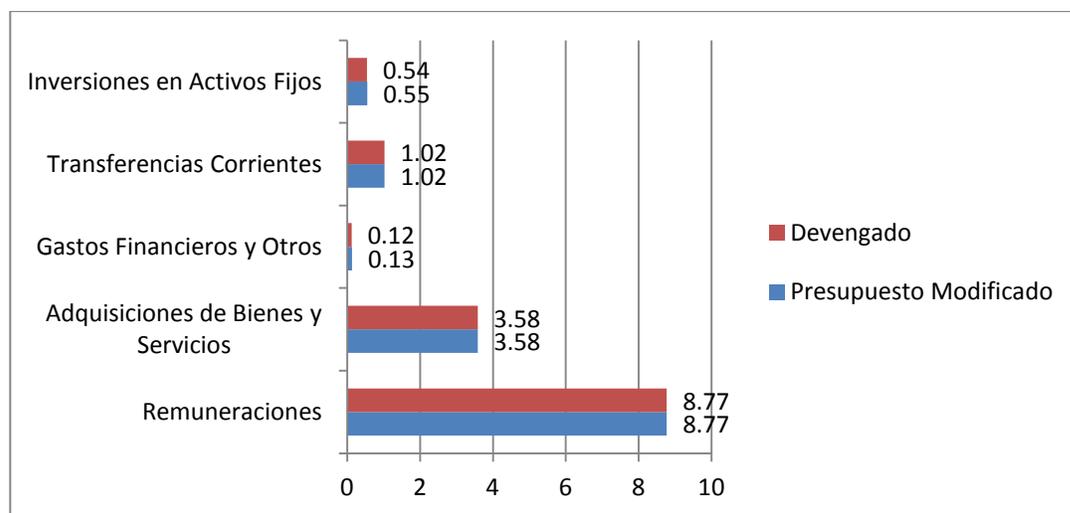
La ausencia de programas de atención, protocolos y, en general, una programación de trabajo que favorezca la restitución de los Derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes que ingresan al CIPI bajo la medida administrativa de protección de Colocación Institucional, es una

limitante al momento de procurar en favor de las residentes su pronto reintegro familiar, sin un protocolo de atención o programa no se pueden medir los avances en el tratamiento de las niñas, niños o adolescentes internos en el Centro; en este sentido, consideramos que las personas responsables de la atención directa a las residentes (Trabajadora Social, Jurídico y Psicóloga) no pueden brindar una atención profesional y acorde a las necesidades de las niñas (que puede estar determinada por la tipología de ingreso al CIPI), si no cuentan con un programa que sistematice los pormenores de la atención, no pueden continuar actuando bajo criterios personales (en muchos casos determinados por el pensamiento mágico - religioso), ya se ha mencionado que el trabajo con los niños y niñas requiere de una especialización en el tema y de una fuerte carga de sensibilidad humana y conciencia social, que debe estar a la vez libre de cualquier influencia fundamentada en perjuicio de cualquier origen.

El presupuesto del ISNA para el año de 2008 fue de 14,05 millones de dólares, de este 8,77 millones de dólares fueron utilizados en remuneraciones, 0,12 en gastos financieros y otros, 3,58 en la adquisición de bienes y servicios, 1,02 en transferencias corrientes y 0,54 en

inversiones en activos fijos¹³⁰, como se puede observar la mayor cantidad de gasto que hace la Institución se destina al pago de remuneraciones, estas sumadas con la adquisición de bienes y servicios ocupan cerca del 95% del total de gastos.

Grafico Tres. Presupuesto del ISNA, según el gasto. Enero – Diciembre 2008 (millones de dólares).



Fuente: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Consulta_Ciudadana_Gastos

Lastimosamente no fue posible obtener una descripción en detalle de la inversión del presupuesto que el ISNA realizó en el año 2008, por área

¹³⁰ Presupuesto devengado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2008. Disponible en: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Consulta_Ciudadana_Gastos.

sustantiva, identificando cuanto fue invertido en el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes que fueron ingresados al CIPI, haciendo un estimado del gasto diario, mensual y anual en cada residente.

En definitiva el Instituto como única institución pública encargada de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando programas de prevención, protección y atención para las distintos grupos de edades (0 – 4 años, 5 – 12 años y 12 – 18 años), además de tener bajo su competencia la administración y seguimiento de los Centros de Inserción Social exclusivos para el ingreso de jóvenes en conflicto con la ley Penal, requiere de un presupuesto acorde para cumplir con su mandato.

Partiendo de la lectura y análisis de las entrevistas realizadas, consideramos que el personal del ISNA que se encuentra destacado en el CIPI no es el idóneo, era evidente que la concepción de niño, niña o adolescente que poseen es propia de la Doctrina de la Situación Irregular, esto se profundiza cuando se observa la cantidad de años que tienen laborando en atención directa a niños y niñas lo cual es agotador, son personas proclives a sufrir el denominado Síndrome del Quemado o

Burnout¹³¹ por su nombre en inglés, esto repercute negativamente en el trabajo (atención a los niños, niñas y adolescentes).

- IV) La posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan ser reintegrados a sus familias y sus comunidades en un ambiente propicio para su desarrollo integral constituye el fin último de toda medida de protección; en este sentido la finalidad de la medida administrativa de colocación institucional es la de que el niño, niña o adolescente “reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral”¹³², es a nuestro juicio absurdo pensar que la rehabilitación o la restitución de los derechos vulnerados de los niños y niñas internos del CIPI puede lograrse con la permanencia de los mismos en ese Centro.

Las condiciones adversas a las que se enfrentan los niños y niñas en los entornos en los que se desarrollan se reproducen cuando estos se encuentran internos, la violencia, los abusos, las prácticas de sobrevivencia que los menores de edad tienen que superar en sus hogares

¹³¹ Este es definido por Herbert Freudenberger (1927 - 1999), quien lo describe como una “sensación de fracaso y una existencia agotada o gastada que resultaba de una sobrecarga por exigencias de energías, recursos personales o fuerza espiritual del trabajador” que situaban las emociones y sentimientos negativos producidos por el burnout en el contexto laboral. Disponible en: <http://www.ugt.es/sch/pdf/areadetecnicos/sindromedelQuemado.pdf>.

¹³² El Artículo 51 de la ley del ISNA establece que: “la Colocación Institucional es la medida de protección, que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral”.

y comunidades, se trasladan al CIPI, en donde encuentran violencia, maltrato, abuso, etc. que los obliga a hacer uso de los mismos mecanismos de sobrevivencia que han aprendido en sus familias y comunidades.

Las Naciones Unidas sostiene que: *“Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, bajo la de otros familiares cercanos, o que vuelva a ella. El Estado debería velar por que los guardadores tengan acceso a formas de apoyo familiar”*¹³³.

En el CIPI, a pesar de que se realizan escuelas de padres y madres y se supervisa la visita de los familiares de los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que se realizan visitas domiciliarias y se brinda atención conjunta niño, niña – familia, resulta difícil que los residentes puedan reintegrarse a su medio familiar.

¹³³ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, resolución 64/142, “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, 18 de diciembre de 2009. Párrafo 3.

- La normativa aplicable a la niñez y adolescencia en El Salvador ha sufrido una serie de transformaciones con el fin de adecuarlas a las nuevas concepciones de niñez emanadas de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otras normativas vinculantes y no vinculantes, entre estas últimas podemos mencionar las directrices que producen organismos especializados como el Comité de los Derechos del Niño.

Desde la visión del niño como un “menor”, hasta las recientes concepciones del niño – “sujeto de derechos”, se han creado y desaparecido instituciones “supuestamente” encaminadas a garantizar la continuidad de esas formas de abordar la problemática de la niñez y adolescencia en El Salvador (según la época); así tenemos el Consejo Salvadoreño de Menores, que luego se transforma con el paso del tiempo hasta convertirse en lo que ahora conocemos como Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA; sin embargo, el trabajo de estas instituciones siempre ha sido insuficiente en relación con la dimensión que posee la problemática.

Concluimos que la normativa nacional vigente dista en gran medida de posicionarse como una alternativa eficaz para la aplicación nacional de la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás normativas internacionales ratificadas por nuestro país; por otro lado, las instituciones creadas para la

garantía del cumplimiento de esos derechos distan mucho de poseer un papel protagónico en la resolución de la problemática de la niñez y adolescencia en El Salvador, en algunos – incluso - han agravado negativamente la situación.

- Existe una doble concepción en cuanto a lo que se entiende por niñez y adolescencia de parte de los empleados públicos que tienen bajo su responsabilidad la atención directa a niños, niñas y adolescentes en el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI (equipos técnicos).

Esta doble visión se pone de manifiesto al momento de brindar las atenciones que cada uno de los casos requieren según su tipología de atención, edad, procedencia, etc. La recurrente asimilación por parte de los empleados de ideas y prácticas atentatorias, pero que no son concebidas como tales por ellas, dificulta que los residentes y las residentes puedan recibir un tratamiento que favorezca su desarrollo integral y que las prepare para un pronto reintegro a su familia, al mismo tiempo que violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes que llegan a esos Centros para recibir la protección estatal.

La concepción tutelar asistencialista hacia los niños, niñas y adolescentes aún impera en las intervenciones que realizan los equipos técnicos del CIPI, esta visión no permite que en el Centro se pueda realizar una intervención de casos

basada en un Enfoque de Derechos, toda la atención se centraliza en la satisfacción de necesidades inmediatas y no en la garantía de los derechos de los residentes, se enfrentan las necesidades en contra posición con los derechos, las necesidades se satisfacen por la buena voluntad de quien tenga la posibilidad de satisfacerlas (a su discreción), por el contrario los Derechos son exigibles y constituyen una característica de nuestra condición de Seres Humanos, por lo que no dependen de la buena voluntad de las autoridades para concederlos, sino que es una obligación estatal garantizarlos.

- Es evidente que la información sobre la niñez y adolescencia salvadoreña es limitada, existe una mínima cantidad de investigaciones en torno a la temática, limitándose aún más su existencia si se toman en cuenta temas especializados como por ejemplo: “niños y niñas en situación de calle”, “niños y niñas institucionalizados”, “niños y niñas víctimas de maltrato u otro tipo de abusos”, etc. Es una tarea casi titánica el buscar información sobre las instituciones protectoras de los niños y niñas y su evolución histórica.
- Según la información recogida de las entrevistas y las consecuentes visitas de campo a las instalaciones del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI, podemos concluir que con la aplicación de la medida administrativa de

colocación Institucional se violentan los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que son “protegidos” con esa medida.

Existe una categorización de derechos que es recogida por la Convención sobre los Derechos del Niño y que luego es desarrollada por otras normativas nacionales e internacionales. La Convención agrupa los derechos de la siguiente manera: derechos de Supervivencia, derechos de Desarrollo, derechos de Protección y derechos de Participación, muchos de los derechos contenidos en cada una de estas categorías son violentados durante la permanencia en el CIPI; tenemos que según la información recogida, por medio de la guía de preguntas a las niñas que permanecieron durante el año 2008 en el Centro, no les fueron garantizados algunos de esos derechos. El ejemplo más evidente es el hecho de que no exista un programa que procure el reintegro familiar de los residentes, la salud, la educación, el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, entre otros, son violentados durante la permanencia de los internos e internas en el CIPI. La misma permanencia prolongada¹³⁴ de los niños y niñas en el Centro es una clara violación a sus Derechos Humanos.

¹³⁴ Cabe mencionar que la normativa aplicable a la niñez y adolescencia en este sentido se manifiesta por una permanencia mínima de los menores de edad en ese tipo de Centros y plantea como una de las características de esas medidas (privativas de libertad) la excepcionalidad, constituye de este modo, una medida de última ratio, de uso netamente excepcional. (Contrario al sentido de las medidas no privativas de libertad o de medio abierto).

- La medida administrativa de Colocación Institucional debe ser – por mandato de ley – una medida provisional y de *última ratio*, debe aplicarse luego de agotar todas las otras alternativas para solucionar el caso, estas pueden incluir, según el Artículo 45 de la Ley del ISNA a la colocación familiar, el reintegro familiar o la colocación en hogar sustituto.

Como hemos visto en el abordaje teórico del presente trabajo, las posibilidades de afectación emocional y física de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la medida de colocación institucional, es sumamente grande; es por esta razón que el legislador le ha colocado la excepcionalidad como una de las características de la misma; sin embargo, los funcionarios y funcionarias que tienen bajo su competencia aplicar este tipo de medidas lo hacen sin tomar en cuenta la excepcionalidad y provisionalidad que lleva aparejada la colocación institucional, los graves daños que se causan con el internamiento, en la mayoría de los casos son irreversibles.

- Definitivamente el personal que labora en el Centro CIPI no posee una formación acorde a las funciones que realiza, no basta con ser Licenciado o Licenciada, se requiere una especialidad en temas de niñez y adolescencia y, por supuesto, que se requiere como mínimo tener cierto grado de sensibilidad hacia la problemática de la niñez y adolescencia, de la cual carecen muchos

funcionarios y funcionarias involucradas con la atención a niños y niñas; incumpliendo de esta forma los parámetros internacionales en derechos humanos, relativos a la atención de los niños y adolescentes en estado de institucionalización.

- El presupuesto del Instituto no es el que debería corresponderle, tomando en cuenta la función primordial que tiene dentro de la sociedad salvadoreña.

Existen otras carteras del Estado, por ejemplo el Ramo de la Defensa Nacional que durante el año 2008 contaba con un presupuesto de 124, 89 millones de dólares¹³⁵, en un país en donde no se esperan agresiones internacionales de ningún otro estado, no nos encontramos en un conflicto internacional, es inconcebible que para la niñez y adolescencia se destine el 11.23% del presupuesto que se asigna a la Defensa Nacional, esta última cartera del Estado supera lo entregado al ISNA en 110, 86 dólares.

- La mayoría de las adolescentes que egresan del CIPI no logran insertarse efectivamente en sus dinámicas familiares o sociales y terminan reingresando a los Centros de Protección o en el peor de los casos son recluidas en Centros de Reinserción como Jóvenes Infractoras de la Ley Penal.

¹³⁵ Presupuesto devengado por el Ramo de la Defensa Nacional en el año 2008. Disponible en: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Consulta_Ciudadana_Gastos.

Lastimosamente no se logró hacer un estudio de impacto de la aplicación en sede administrativa de la Medida de Colocación Institucional, de este modo se hubiesen obtenido datos que nos llevarán a concluir a ciencia cierta que con la aplicación de esa medida no se contribuye a la solución de la problemática de la niñez y adolescencia.

- Otro razonamiento del grupo, es que el Estado y su aplicación de la medida de colocación institucional, refleja un régimen extremo que expresa las limitantes del sistema (el internamiento), no es más que la existencia de un aparato gubernamental carente de una Política Pública, hacia la atención de ese segmento de la población, que no presenta alternativas a la problemática, con los suficientes recursos financieros y técnicos.

V. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta lo anteriormente planteado y los resultados obtenidos del trabajo de campo, se han dividido las recomendaciones según las diversas instancias que pudieran intervenir en el proceso de institucionalización de los niños, niñas y adolescentes recomendando lo siguiente:

Al Estado Salvadoreño:

- Es indispensable que el Estado Salvadoreño realice un proceso de revisión de la normativa legal aplicable a la niñez y adolescencia sea profundamente revisada y debido a la dinámica social de nuestro país, sea adaptada a nuestra realidad y no solo copiada de legislaciones de países que distan mucho de nuestras peculiaridades; por otro lado es indispensable que la creación de leyes vaya acompañada de la respectiva erogación de fondos para una eficaz y efectiva intervención estatal.
- El Estado Salvadoreño debe hacer efectivo el Principio de Prioridad Absoluta, establecido en el Artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Artículo 14 de la LEPINA: *“El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente*

consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención ”.

Como hemos visto en el trabajo, el presupuesto del ISNA como única Institución Gubernamental que vela por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes es insuficiente, este debería ser más alto que el presupuesto que el Estado destina para los gastos militares o gastos onerosos que derivan de las actividades de algunos funcionarios, (viajes, alojamientos en hoteles de lujo, comidas, vestuario, gastos de representación, etc.). En este sentido, es incongruente que el Estado Salvadoreño destine más recursos a la Defensa Nacional (gastos militares, cuyo presupuesto para el año 2012 es de 144.1 millones de dólares¹³⁶), tomando en cuenta que no existe una guerra (nacional o internacional) o que el Estado gaste en automóviles de lujo, remodele instalaciones gubernamentales, entre otros gastos y para niñez invierta mínimamente¹³⁷.

- El Estado Salvadoreño debe iniciar un proceso de sistematización de las experiencias que a lo largo de los años han tenido las instituciones estatales responsables de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, la evolución

¹³⁶ Datos del Ministerio de Hacienda.

¹³⁷ Cabe hacer una aclaración: en el caso del rubro de defensa, comunicaciones de la presidencia y otros, estos son gastos, en el caso de los niños, niñas y adolescentes no pueden considerarse gastos, esto es una inversión, en este sentido, el presupuesto a favor de la niñez y adolescencia es una inversión y no un gasto.

de las medidas de protección y la sistematización de los programas, planes o proyectos exitosos desarrollados por instituciones públicas o privadas en favor de la niñez y adolescencia salvadoreña. La información recogida de esta sistematización constituiría un importante aporte en el desarrollo de futuras iniciativas, al mismo tiempo que sirve de retroalimentación a futuros programas, planes o proyectos.

- El Estado Salvadoreño debe elaborar y ejecutar Políticas Públicas en favor de la niñez y la adolescencia; ya lo advirtió el Comité de los Derechos del Niño en los exámenes de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 44 de la Convención, a pesar de que en el año 2001 se formuló una denominada Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA), esta nunca contó con los mecanismos necesarios para echarla a andar (herramientas operativas), en el año del estudio no existía una Política Pública que abordara la problemática de la niñez y adolescencia salvadoreña. Esta recomendación involucra a otros y otras actores claves para el abordaje de este fenómeno, entre los que podemos mencionar: Empresa privada, Organizaciones No Gubernamentales, Organismos Internacionales de Cooperación, entre otros).

Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA:

- Es indispensable que se realice una profunda evaluación del personal que labora en atención directa a los niños, niñas y adolescentes que residen en los Centros de Protección (también llamados: Centros de Acogida, Centros de Acogimiento Institucional, Hospicios, Orfanatos, Hogares, etc.) y muy especialmente las personas que se encuentran destacadas con esas funciones en el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI, al mismo tiempo es también en demasía necesario que las Entidades de naturaleza privada se sometan a las indicaciones que brinde el ISNA a través de una supervisión y monitoreo constante de los programas de atención que ejecutan a favor de los niños y niñas protegidos bajo la medida de colocación institucional.

Las personas que brinden atención directa a las niñas, niños y adolescentes deberán contar con las capacidades e idoneidad que se requiere para ese tipo de tareas, no basta – como dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos - con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos, *“es preciso que estos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño”*¹³⁸; al mismo tiempo, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 3 manifiesta al respecto lo siguiente: *“(…) 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas*

¹³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Óp. Cit. Párrafo 78.

establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Esta recomendación daría pie a que al interior de la institución debe existir un mecanismo a través del cual las personas que laboren en las áreas de atención directa a niños, niñas y adolescentes deberían estar en un proceso constante de formación en temáticas relacionadas con el tema de niñez y adolescencia y al mismo tiempo mantener un proceso constante de evaluación del personal, con el fin de evitar situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos de los menores de edad.

- El Instituto debe someter a la jurisdicción competente los casos de vulneración o amenaza de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estas tengan como responsables de la comisión de las mismas a los empleados o empleadas del ISNA; los hechos que puedan ser constitutivos de delito también deberían ser denunciados ante la Fiscalía General de la República para que esta inicie la acción penal y se pueda procesar a los o las responsables, de este modo se combate la impunidad – que tanto daño le hace al País – al mismo tiempo el Estado Salvadoreño deberá iniciar un proceso de reparación de las víctimas de

vulneraciones o amenazas a sus derechos, cuando estas deriven del proceso de institucionalización al que es sometido un niño, niña o adolescente.

- Recomendamos que el Instituto inicie urgentemente la construcción de los programas, planes, protocolos o modelos de atención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la medida de protección de Colocación Institucional en los Centros de Protección, esto permitiría que los procesos de atención sean medibles, garantizando de este modo que los avances en la superación de los motivos que dieron origen al internamiento sean verificables, lo que servirá para ajustar la atención de acuerdo a los requerimientos según sea la tipología de ingreso al Centro, al mismo tiempo consideramos que esto favorecerá la supervisión y el monitoreo de la atención que se brinda en el CIPI.
- Es urgente que el Instituto inicie un proceso de des aprendizaje de la concepción tutelar que aún se manifiesta en el abordaje que muchos empleados y empleadas hacen de la problemática de la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos, al mismo tiempo deberá iniciar un proceso de formación e introyección de la Doctrina de la Protección Integral y terminar con un proceso sistematizado de supervisión de la atención que se brinda a los niños, niñas y adolescentes verificando que el abordaje tutelar sea superado.

A la Sociedad en general:

- El Principio de Corresponsabilidad, recogido por normativas nacionales e internacionales relacionadas con la atención a los niños, niñas y adolescentes han establecido que en la solución de la problemática de los menores de edad se requiere la participación no solo del Estado, sino de la Sociedad en general; en este sentido, el papel que la Sociedad desarrolle es determinante para favorecer la mejora en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes salvadoreños. La Sociedad no puede descargar toda la responsabilidad en el Estado y sus Instituciones, es una obligación que la Sociedad asuma un papel mas determinante en este sentido.

En lo relacionado a la medida de Colocación Institucional, la Sociedad debe ser vigilante para que esta medida de protección no se convierta en una medida de desprotección y se convierta en una medicina mas mala que la enfermedad; además, la Sociedad puede servir de contraparte para el cumplimiento de la medida de protección, incentivando la creación de Instituciones No Gubernamentales que asuman el cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran amenazados o vulnerados en sus Derechos.

Todos y todas debemos convertirnos en garantes de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin perder de vista la obligación indeclinable e impostergable que posee el Estado en esta tarea.

VI. LIMITANTES

- Una de las limitantes con la que tuvimos que lidiar al momento de realizar este trabajo es que de las autoridades que se encontraban al frente del Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI en el año 2008, ninguna era parte ya del personal del Centro, ni de la institución. Con la entrada de la nueva administración a partir del año 2009, la Directora del CIPI fue removida, esta respondía al nombre de Ena Álvarez, Trabajadora Social que dirigió el Centro durante aproximadamente tres años consecutivos, antes se había desempeñado como directora de un Centro de Desarrollo Integral CDI¹³⁹ ubicado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; al mismo tiempo, las autoridades que fungían como mandos medios en el año 2008 ya no se encontraban laborando en la Institución, esto no permitió conocer la opinión de esas personas respecto a la atención brindada en el CIPI en ese año.

¹³⁹ Los Centros de Desarrollo Integral CDI, son un programa preventivo del ISNA, en estos Centros son atendidos niños y niñas con edades entre los 0 y los 7 años recibiendo atención en cuidado diario, ingresando a las 7 de la mañana y saliendo a las 5 de la tarde, algunos CDI brindan educación parvularia.

Esta limitante no pudo ser superada pues esas personas ya no son empleadas del Instituto, según se conoció, fueron despedidas con la nueva administración a partir del año 2009, estas personas no pudieron ser localizadas.

- Fue evidente el hermetismo en cuanto a proporcionar información de parte de las personas que laboraron en el CIPI en el año 2008, fue evidente que los empleados y empleadas del ISNA no querían hablar del tema, esto fue una limitante en cuanto a profundizar en la problemática; no se descarta que el personal que laboró en el Centro en el año 2008 posea información importante que pudiera servir para tener una perspectiva más completa del fenómeno, al mismo tiempo se observó mucho celo profesional entre las personas que formaron parte de los Equipos Técnicos del Centro, esta fue una limitante pues el hermetismo no permitió individualizar otros casos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus Derechos que por la gravedad de los mismos hayan implicado la realización de medidas sancionatorias en contra de las personas involucradas. En el trabajo se presenta un caso de este tipo (el caso del niño Erick Enrique Amaya), para el cual se usaron otros recursos como información documental existente (todo debido a que la cobertura periodística de los hechos fue muy fuerte).

- Existe escasa información sobre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, el trabajo (programas, planes, proyectos) del Instituto no ha sido sistematizado, los antecedentes del mismo se encuentran dispersos y no han sido debidamente abordados por las autoridades del mismo. Este hecho dificultó la posibilidad de plantear un marco histórico y seguir el desarrollo del ISNA como tal, al mismo tiempo dificultó la descripción a profundidad de sus programas, planes y proyectos (ejecutados en el año 2008 y años anteriores). Hasta la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, el ISNA crea el Departamento de Investigación, el cual tiene la responsabilidad de sistematizar el trabajo del Instituto y producir doctrina sobre la temática de niñez, teniendo de base la experiencia de la Institución a través de los años.
- En nuestro país existe información bibliográfica sobre la temática de niñez, específicamente sobre las diversas problemáticas que los afectan; sin embargo, no existe información sobre el tema explícito de la Institucionalización de niños, niñas y adolescentes en Centro de Protección, (Orfanatos, Hospicios, Centros de Guarda, Centros de Acogida), este hecho limitó el abordaje del fenómeno pues la información al respecto es limitada (específica de El Salvador) y no aborda el tema a profundidad.

- Existencia de un sub registro en cuanto a la cantidad de denuncias recibidas y que dan pie a la aplicación de la medida de Colocación Institucional en el CIPI. El Instituto cuenta con un Sistema de Información conocido como SIPI (Sistema de Información para la Infancia), en este se recoge toda la información sobre los niños, niñas y adolescentes que son sometidos al Sistema Nacional de Protección o al Sistema de Inserción Social (infractores de la Ley), ese Sistema además produce todos los datos estadísticos que sirven de base para la toma de decisiones al interior de la Institución y que deberían orientar sus intervenciones. Una de las limitantes que pudimos verificar fue el hecho de que ese Sistema de Información (SIPI) no se encontrara actualizado en cuanto a la recolección de datos, además de que existen una serie de casos que no son registrados en el Sistema y que constituyen un sub registro que difícilmente puede ser contabilizado, esto dificulta la obtención de datos fidedignos respecto a las diversas problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes.
- En el ISNA nos topamos con la dificultad de que no existe una sistematización de la información institucional respecto a la aplicación de la medida protección de colocación institucional, la ausencia de expedientes en donde se pudiera verificar el historial del niños, niña o adolescente y las razones que dieron origen al internamiento; sin embargo, dicha información no pudo obtenerse pues no se encuentra sistematizada ni recogida en expedientes.

- Las niñas y adolescentes que se encontraban internas en el CIPI en el año 2008 ya no se encontraban en el mismo, esto dificultó en un primer momento la obtención de información, luego se logró localizar un grupo de 10 niñas y adolescentes, 8 de las cuales se encontraban en otro Centro de Protección y 2 habían sido egresadas del Sistema.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, A/HRC/11/L.13, Junio 2009. Disponibles en: http://www.iin.oea.org/iin/Pdf/Espanol_Directrices_aprobadas_CDDHH.pdf.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, resolución 64/142, “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”, 18 de diciembre de 2009.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, resolución 2005/20, agosto 2005. Disponible en <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/wp-content/uploads/i-onu-ecosoc-directrices-sobre-la-justicia-en-asuntos-concernientes-a-los-ninos-victimas-y-testigos-de-delitos-e-2005-20-2005.pdf>. 2005.

BARRATTA, Alessandro. “Elementos de un Nuevo Derecho Para La Infancia y la Adolescencia”, en *La Niñez y la Adolescencia en Conflicto con La Ley Penal*. Editorial Hombre de Maíz, San Salvador. 1995.

BELLOF Mary, “Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano”. Primera Edición, segunda reimpresión. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1998.

BOWLBY, John. “El Apego y la Pérdida”, citado por la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, Gaceta de Psiquiatría Universitaria, año 6, volumen 6, número 1, Santiago, Chile, marzo 2010.

BOWLBY, John. “Vínculos afectivos”. Editorial Morata, Madrid, España, Sin Fecha.

CASTRO López, Mauricio Stanley Protección que Brinda El Estado a Través del Instituto Salvadoreño de Protección Al Menor. Trabajo de graduación. Octubre 1995.

Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia UTE, “Convención Sobre los Derechos del Niño” en: Recopilación de legislación nacional e internacional sobre Derechos de Niñez”. Segunda edición, San Salvador, El Salvador, 2009.

Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia UTE, “Declaración de los Derechos del Niño” en: Recopilación de legislación nacional e internacional sobre Derechos de Niñez. Segunda edición, San Salvador, El Salvador, 2009.

Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia UTE, “Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” en: Recopilación de legislación nacional e internacional sobre Derechos de Niñez. Segunda edición, San Salvador, El Salvador, 2009.

Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia UTE, “Protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados” en: Recopilación de legislación nacional e internacional sobre Derechos de Niñez. Segunda edición, San Salvador, El Salvador, 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1991: Capítulo VI: Fortalecimiento de la OEA en materia de Derechos Humanos: La Observancia de los Derechos de los Menores, Sección VI. Recomendaciones. OEA / Ser. L / V / II. 81, doc. 6 Rev. 1, 14 de febrero de 1992

Comité de Derechos Humanos, Observación General 17, Los derechos del niño, 07/24/89.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17 / 2002 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, 28 de agosto de 2002. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16.

Corte Suprema de Justicia de El Salvador, “Diez años de Reforma Judicial en El Salvador (1985-1995)”. San Salvador, El Salvador, Junio de 1997.

CUBIAS Medina, Ana Elizabeth. "El respeto de los Derechos Fundamentales de Los Menores Infractores, en Transformación de Régimen Jurídico de los menores en El Salvador”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948. Disponible en: http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/1_Declaraciones/1.pdf.

DÖRR, Anneliese, Cecilia Banz, “Ventanas de oportunidad y capacidad de establecer Vínculo afectivo en niños Ferales v/s niños abandonados en Instituciones”, 2010, Gaceta de Psiquiatría Universitaria [en línea], año 6, volumen 6, número 1, marzo de 2010. Universidad de Chile, Facultad de Medicina. Disponible en: <http://www.gacetadepsiquiatriauniversitaria.cl/ediciones/a6vol6n1mar2010/pdf/GPU%202010-1.pdf>. 2010.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, “La Convención Sobre los Derechos del Niño, quince años después”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html.

FOUCAULT, Michel, Historia de la Locura en la Época Clásica I, Fondo de Cultura Económica, 1993.

FOUCAULT, Michelle. “Vigilar y Castigar”. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina, 1989.

GARCIA Méndez, Emilio. "Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina", en la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995.

GARCIA Méndez, Emilio. "La Convención Internacional de los Derechos del Niño: del Menor como objeto de la Compasión – represión a la infancia – adolescencia como sujeto de derechos". Disponible en: http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf.

Gobierno de El Salvador, portal de Transparencia Fiscal. Disponible en: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Consulta_Ciudadana_Gastos.

GOFFMAN, Erving.: "Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales: sobre las características de las instituciones totales". Amorrortú Editores. Buenos Aires, Argentina. 1972.

IGLESIAS, Susana. "Un Viaje a través de los Espejos de los Congresos Panamericanos del Niño", en del Revés al Derecho. Impresos Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1998.

JARAMILLO, Leonor, “Concepción de Infancia”, Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación, Universidad del Norte, Colombia, diciembre 2007.

KELSEN, Hans, “Teoría Pura del Derecho (original en alemán Reine Rechtslehre)”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2º reimpresión, Dirección General de Publicaciones, México 1982.

KRAUSKOPF, Dina. Participación social y desarrollo en la adolescencia. Disponible en: <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/7/8/287-166-Glosario.htm>.

LARRANDT, Lucila E., "Desarrollo de Los Tribunales De Menores en Argentina, en el Revés al Derecho La Condición Jurídica de La Infancia En América Latina. Editorial Galerna. 1998.

LEAH, Levin, “Derechos Humanos: preguntas y respuestas” Editorial Bakeaz - UNESCO, Paris, Francia, 1999.

MENDOZA, Sofía Porro en “Algunas reflexiones sobre la infancia en la sociedad”, FLACSO Cuba, Universidad de la Habana, Cuba, 2002.

NIÑO Escalante, José. “Ergonomía y psicología aplicada”, revista de seguridad y medioambiente, número 110, segundo trimestre 2008. Barcelona. España. Disponible en: <http://www.ugt.es/sch/pdf/areadetecnicos/sindromedelQuemado.pdf>.

PADILLA Ballesteros, Elías. “La memoria y el olvido, detenidos, desaparecidos en Chile”. Ediciones Origen, 1994. Disponible en Internet: http://www.archivochile.com/Memorial/doc_gen/memo_docgen000002.pdf. 1995.

Periódico El Diario de Hoy, “ISNA reconoce casos de maltrato y abuso en sus instalaciones”. San Salvador, El Salvador. Disponible en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6364&idArt=450587 6.

Periódico El Diario de Hoy, “Juez abre proceso a enfermeras y niñeras del ISNA”, San Salvador, El Salvador, 5 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/index.php/el-salvador/social/16367.html>.

Periódico El Diario de Hoy, “Reos asesinan a Policías rehenes en Penal de Mariona”, San Salvador, El Salvador, lunes 16 de diciembre de 2002. Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/2002/12/16/nacional/nacio29.html>.

Periódico La Prensa Gráfica, “bronconeumonía causo muerte a menor en ISNA”, San Salvador, El Salvador, 9 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080912/nacion/1138257.asp>.

Periódico La Prensa Gráfica, “ejecutivo pide cuentas por muerte en el ISNA”, San Salvador, El Salvador, 30 de agosto de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080830/nacion/1130362.asp>.

Periódico La Prensa Gráfica, “ISNA sigue sin atención médica temprana”, San Salvador, El Salvador, 16 de julio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/47201-isna-sigue-sin-atencion-medica-temprana.html>.

Periódico La Prensa Gráfica, “muere niño al interior del ISNA”. San Salvador, El Salvador, 21 de agosto de 2008. Disponible en: <http://archive.laprensa.com.sv/20080821/nacion/1124553.asp>.

Periódico La Prensa Gráfica, “reportan casos de abuso sexual en el ISNA”, San Salvador, El Salvador, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/92233-reportan-casos-de-abuso-sexual-en-el-isna.html>.

Periódico La Prensa Gráfica, “Suspenden juicio contra acusadas de muerte de Erick Amaya”, San Salvador, El Salvador, 17 de junio de 2009. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/40151-suspenden-juicio-contracausados-de-muerte-de-erick-amaya.html>.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Constitución de la República de El Salvador” en: Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Primera publicación, San Salvador, El Salvador, Junio 2009.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” en: Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Primera publicación, San Salvador, El Salvador, Junio 2009.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en: Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Primera publicación, San Salvador, El Salvador, Junio 2009.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA” en: Derechos de las Niñas, de los Niños y Adolescentes (instrumentos de protección. Primera edición, San Salvador, El Salvador, 2009.

Radio Nederland Wereldomroep Latinoamérica. "Holanda: abusos de menores en orfanatos e instituciones, disponible en: <http://www.rnw.nl/espanol/article/holanda-abusos-de-menores-en-orfanatos-e-instituciones>.

RAMIREZ García, Luis. "Legislación De La Niñez en Centro América". En Justicia Para Todos. Primera Edición. Fundación Para La Aplicación Del Derecho. San Salvador 1997.

RELAF, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, "Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes". Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, abril de 2011.

REPORTEUR, Karen y Ariel, Quezada Len. "Vínculo y desarrollo psicológico: la importancia de las relaciones tempranas". Revista Digital Universitaria [en línea]. 10 de noviembre de 2005, Vol. 6, No. 11. Disponible en Internet: <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num11/art105/int105.htm>. 2005.

RINCON, Morales, "Estrategias desde la educación para el entrenamiento de habilidades sociales en los niños y niñas de 7 a 10 años de edad bajo medida de

restablecimiento de derechos de la Casa de la Madre y el Niño, modalidad internado”, disponible en: <http://www.efdeportes.com/efd156/entrenamiento-de-habilidades-sociales-en-los-ninos-y-ninas.htm>. Mayo 2011.

SANCHEZ Valencia, José Arcadio. "Derecho Penal de Menores En El Salvador." en La Niñez y Adolescencia en Conflicto Con La Ley Penal Editorial Hombres de Maíz. San Salvador. 1995.

VIII. ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

Entrevista Equipo Técnico – CIPI – ISNA.
Área de trabajo: JURIDICO.

Profesión: _____

Edad: _____ años.

Sexo: _____

Tiempo de laborar en el ISNA: _____

Tiempo de laborar en CIPI: _____

1. ¿Ha recibido alguna capacitación sobre la normativa aplicable a niñez y adolescencia, enfoque de derechos u otra relacionada a la temática?
2. ¿Cuáles son las principales funciones que realiza en su intervención de casos en el CIPI?
3. ¿Considera que en el CIPI se brinda una atención que favorece el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que son albergados en el mismo? ¿Por qué?
4. ¿Considera que la atención que se brinda en el CIPI cumple con los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes aplicables? ¿Por qué?
5. ¿En el marco de sus funciones como profesional que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes internos en el CIPI, considera que su intervención favorece el desarrollo integral de los residentes? ¿Por qué?
6. ¿Cómo calificaría la atención que se brinda en el CIPI a los niños, niñas y adolescentes?
 - a. Buena
 - b. Mala
 - c. Regular
7. ¿Cuenta con las herramientas suficientes e idóneas para realizar su trabajo? Si esta respuesta es negativa: ¿Cómo mejoraría esta ausencia?
8. ¿Qué propondría para mejorar la atención que se brinda en el CIPI?
9. ¿Considera que se violentan los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes protegidos por el CIPI? ¿Podría citar cuales derechos en particular y por qué?

10. ¿Conoce de casos de niñas, niños o adolescentes que hayan logrado desarrollarse integralmente a través de la atención recibida en el CIPI durante su estancia en el mismo?
11. ¿Aplica las directrices emitidas por las Naciones Unidas sobre La Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, cuando amerita?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

Objetivo: Conocer los diferentes puntos de referencias del personal que interviene en la aplicación y desarrollo de la medida administrativa de colocación institucional que se desarrolla en el Centro de Protección Inmediata (CIPI), en relación a la protección de los Derechos Humanos de los Niños, niñas y adolescentes sujetos de tal medida.

Indicaciones: Conteste en forma clara y puntual los cuestionamientos que se plantean. Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración a esta investigación.

Encuesta a Equipo Técnico de CIPI.

Área de trabajo: PSICO - SOCIAL.

Profesión: _____ Fecha: _____

Edad: _____ Sexo: _____

Tiempo de laborar en el ISNA: _____ Tiempo de laborar en CIPI: _____

1. ¿Conoce la medida bajo la cual ingresan las niñas, niños y adolescentes al Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI y sabe en qué cuerpo legal se encuentra regulada?

R/ _____

2. ¿De los componentes que se plantean, en cuál de estos se refleja principalmente su intervención en los casos atendidos en el CIPI? Escoja tres solamente.

Abandono _____ Abuso o Explotación Sexual Infantil _____ Cuidado Personal _____ Maltrato Infantil _____ Mendicidad y explotación económica _____ Negligencia o descuido _____ Orfandad _____ Situación de Calle _____ Trata de personas _____ Otras _____

3. ¿Considera que en el CIPI se brinda una atención que favorece el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes? Si/No ¿Por qué?

R/ _____

4. ¿Considera que la atención que se brinda en el CIPI cumple con los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes aplicables? Si/No ¿Por qué?

R/ _____

5. ¿En el marco de sus funciones como profesional que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes internos en el CIPI, considera que su intervención favorece el desarrollo integral de los residentes? Si/No ¿Por qué?

R/ _____

6. ¿Cómo calificaría la atención que se brinda en el CIPI a los niños, niñas y adolescentes?
- a. Buena
 - b. Mala
 - c. Regular

7. ¿Usted como profesional, considera que el CIPI le brinda las herramientas suficientes e idóneas para realizar su trabajo? Si esta respuesta es negativa. Que insumos sugeriría que se la institución le debe proporcionar?

R/ _____

8. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, que área debería mejorarse en el CIPI, a fin de brindar una atención acorde a los estándares requeridos para el cumplimiento de la medida de colocación institucional?

R/ _____

9. ¿Considera que con la medida administrativa de colocación institucional, el Estado violenta algún Derecho Humano de los niños, niñas y adolescentes protegidos en el CIPI? Si/no ¿Por qué?

R/ _____

10. ¿Conoce de casos de niñas, niños o adolescentes que hayan logrado desarrollarse integralmente a través de la atención recibida en el CIPI durante su estancia en el mismo?

R/ _____



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

Objetivo: indagar en el tipo de atención que brinda el CIPI a las niñas, niños y adolescentes que son ingresados al mismo bajo la medida administrativa de colocación institucional.

Encuesta a niñas, niños o adolescentes que permanecieron en el CIPI en el año 2008.

Código: _____ Fecha: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Fecha de ingreso a CIPI: _____ Tiempo de permanencia en CIPI: _____

En donde reside actualmente: _____

Con quien reside actualmente: _____

1. ¿Conoce la medida de protección por la cual fue ingresada al CIPI?, ¿sabe su nombre? ¿sabe quién resolvió esa medida y su base legal?

R/ _____

2. ¿Sabe porque fue ingresada en el CIPI?

R/ _____

3. A continuación indíquenos si recibía o no atención para proteger los siguientes derechos y como (¿en qué ocasiones o acciones considera que era protegido ese derecho?)

DERECHO	SI	NO	¿COMO?
Derecho a la vida (protección y garantía de la vida)			No era maltratada(o), no ponían en peligro su vida, la protegían, no era amenazada, etc.
Derecho a un nivel de vida adecuado (vestuario, alimentación, etc.)			Recibía vestuario, calzado, alimentación adecuada,
Atención en salud (odontológica, curativa, mental, etc.)			Salud curativa, preventiva, vacunas, odontológica, salud mental.
Protección frente al maltrato (interno y externo)			No era maltratada, no era amenazada, no recibía golpes o gritos.
Protección frente a tratos crueles			No era torturada, encerrada, trato indignante, golpes, no la dejaban sin comer.
Reunificación familiar (programas de acercamiento familiar)			Permitían las visitas de su familia, permitían salir de vacaciones con su familia.
Derecho a la intimidad (espacios y respeto a su espacio)			Había un espacio en donde guardar sus cosas, eran respetados sus artículos personales.

Protección de la identidad (orígenes, raza, credo, costumbres)			Respetaban sus costumbres, su religión, sus ideas de cualquier tipo.
Derecho a la identificación (obtención de documentos de identidad)			Tenía documento de identidad (partida de nacimiento). Se la tramitaron.
Educación y cultura (educación formal y no formal)			Asistía a la escuela, tenía las facilidades para asistir a la escuela.
Recreación y deporte (actividades de esparcimiento y deportivas)			Asistía a actividades recreativas, hacía deporte, había instalaciones para deporte.
Opinar y ser oído (participación y opiniones tomadas en cuenta)			Había un mecanismo para escucharte, opinabas, participabas en las decisiones.
Libertad de religión (sin ningún tipo de imposición)			Respetaban tu religión, te obligaban a asistir a algún culto religioso
Libertad de asociación (autorización para organizarse o participar en organizaciones juveniles)			Permitían que te organizaras o participar en organizaciones.

Comentarios.

4. ¿Considera que la atención que se le brindó en el CIPI ha servido para que ahora su vida sea mejor?, ¿está satisfecha con la atención que le brindaron en el Centro?

R/ _____

5. ¿Cómo era el trato de las Orientadoras y Orientadoras mientras ellas permanecieron internas?

R/ _____

6. ¿Cómo calificaría la atención que se le brindó en el CIPI?

- a. Buena
- b. Mala
- c. Regular

7. ¿Conoce quién era el director o directora del CIPI cuando estuvo interna?

R/ _____

8. ¿Conoce quién era el director o directora del ISNA en el año 2008? ¿visitó algún día el CIPI esa persona?

R/ _____

9. ¿Conoce de casos de otras niñas, niños o adolescentes que hayan permanecido internas en el CIPI y que actualmente se encuentren con sus familiares o responsables?

R/ _____
